BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 26
de febrero de 2007

Año CXV
Número 31.103

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decisión Administrativa 1311/2006

Danse por aprobadas contrataciones destinadas a un Proyecto con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la citada Secretaría del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0289200/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los consultores que se detallan en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, quienes se desempeñan en un Proyecto con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar las contrataciones de los consultores indicados en el Anexo mencionado, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área en donde se desempeñan.

Que las personas indicadas en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, destinadas a un Proyecto con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la JURISDICCION 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

Modalidad de contratación: Contrataciones PNUD

Nombre del Proyecto: PROYECTO PNUD ARG/04/044 "Programa de Apoyo a la Reestructuación Empresarial"

Listado de contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo de Locación	Tipo y Nº Doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Prog.	Dedicacion
1	COATZ	Diego Martín	CA IV	Obra	DNI 28802124	4.178,00	12.534,00	01/10/2006	31/12/2006	04/044	100%
2	GRUNAUER	Juan Ignacio	CA III	Servicios	DNI 22366549	4.061,00	16.244,00	01/09/2006	31/12/2006	04/044	100%
						8.239,00	28.778,00				

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1312/2006

Apruébanse enmiendas a contrataciones efectuadas en el ámbito del citado Ministerio bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.181.858/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 58 de fecha 20 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras previsiones que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por el Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, disponiéndose entre otras previsiones, que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) o se propicien renovaciones o prórrogas de las contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 58/06 se aprobaron las contrataciones de los Licenciados Don Carlos Rodolfo PASSAGGIO (M.I. Nº 4.614.398), Doña María Isabel JIMENEZ (M.I. Nº 11.422.439), Doña Mónica Cristina LELKES (M.I. Nº 21.772.140) y la Diseñadora Gráfica Doña Lilia Gabriela GIORGI, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 por el período comprendido desde el 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de la mencionada Dirección, a cuyo fin resulta necesario aprobar las enmiendas a las contrataciones de las personas que se mencionan en el Anexo de la presente.

Que las personas cuyas enmiendas a las contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas a las contrataciones entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 23-00-01 – Partida Presupuestaria 1.8.7 - Contratos Especiales, Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. Nº	Función y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
JIMENEZ, MARIA ISABEL	11.422.439	CONSULTOR C RANGO IV	2.164	8.656	01/09/06	31/12/06	Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional
LELKES, MONICA CRISTINA	21.772.140	CONSULTOR C RANGO IV	2.164	8.656	01/09/06	31/12/06	Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional
PASSAGGIO, CARLOS RODOLFO	4.614.398	CONSULTOR C RANGO IV	2.164	8.656	01/09/06	31/12/06	Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional
GIORGI, LILIA GABRIELA	21.981.479	CONSULTOR C RANGO IV	2.164	8.656	01/09/06	31/12/06	Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							4
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			8.656	34.624			

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1313/2006

Apruébase una contratación celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación celebrada en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.192.817/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el

Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 875 del 20 de julio de 2005 y 680 del 30 de mayo de 2006, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y 1 del 19 de enero de 2006, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 875/05 se homologó el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – SINAPA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y sus modificatorios) – de fecha 07 de julio de 2005, incorporados como Anexos I, II, III y IV del citado Decreto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 680/06 se homologaron las Actas Acuerdos y sus respectivos Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Unidad para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO de esta Cartera de Estado, requerir la colaboración de UN (1) Subcoordinador, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo en el Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado –, Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por art. 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el art. 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo en el Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado –, Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
CHILLIDA, LUCILA ELISA	6.178.298	B - 1	01/10/2006	31/12/2006	SECRETARIA DE EMPLEO
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S					1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1314/2006

Apuébase una contratación celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.158.544/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 875 del 20 de julio de 2005 y 680 del 30 de mayo de 2006, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004, 1 del 19 de enero de 2006 y 619 del 12 de septiembre de 2006, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 estableció las pautas equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsionales contenidas en los incisos a), b) y c), del artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 lo que se refiere al cumplimiento de la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000)

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 875/05 se homologó el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —SINAPA— Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios— de fecha 7 de julio de 2005, incorporados como Anexos I, II, III y IV del citado Decreto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 680/06 se homologaron las Actas Acuerdos y sus respectivos Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Unidad para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista de Terminalidad Educativa, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que mediante Decisión Administrativa Nº 619 del 12 de septiembre de 2006 se exceptuó del impedimento para ingresar a la Administración Pública previsto en el artículo 5º, inciso f), de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 a la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo en el Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 TESORO NACIONAL, Partida Principal 1.8 — Personal Contratado —, Jurisdicción 75 — MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación

aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión, será atendido con cargo en el Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 — TESORO NACIONAL — Partida Principal 1.8 — Personal Contratado — Jurisdicción 75 — MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
MICHELENA, LYDIA BEATRIZ	4.932.204	C - 6	01/10/2006	31/12/2006	Unidad Para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables - SECRETARIA DE EMPLEO
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S					1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1315/2006

Apruébanse enmiendas a contrataciones celebradas en el ámbito del citado Ministerio bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.193.849/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 58 de fecha 20 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras previsiones, que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por el Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, disponiéndose entre otras previsiones, que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) o se propicien renovaciones o prórrogas de las contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por la Resolución citada en el Visto se aprobaron las contrataciones de los Contadores Públicos Don Ignacio Agustín SANCHEZ (M.I. Nº 25.704.745) y Don Carlos Federico LEAL (M.I. Nº 7.629.897), celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 por el período comprendido desde el 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de la mencionada Dirección, a cuyo fin resulta necesario aprobar las enmiendas de las contrataciones de las personas que se mencionan en el Anexo de la presente.

Que las personas cuyas enmiendas a las contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas a las contrataciones entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

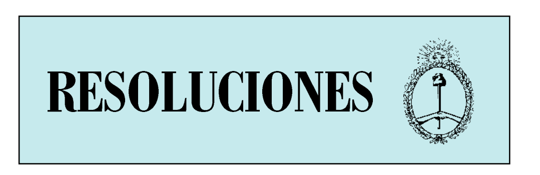
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 20 – Partida Presupuestaria 1.8.7 — Contratos Especiales, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 — MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Funcion y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
LEAL, CARLOS FEDERICO	L.E. 7.629.897	CONSULTOR B RANGO IV	3.041	6.082	01/11/06	31/12/06	DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES
SANCHEZ, IGNACIO AGUSTIN	25.704.745	CONSULTOR B RANGO I	2.440	4.880	01/11/06	31/12/06	DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							2
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			5.481	10.962			



Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2213

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 20/2/2007

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-9543-2005, 13289-22213-2005, 13289-22214-2005, 13289-22215-2005, 13289-29846-2005, 13289-4392-2006, 13289-9365-2006, 13289-22064-2006, 13289-29151-2006, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 06/07 al 14/07.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2213

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
2932.99.99	Trisamber (2H-indenol [4,5b] furan, decahidro-2,6,6,7,8,8-hexametil) que contiene impurezas del proceso de fabricación.	06/07	13289-9543-2005
2309.90.90	Preparación en polvo, constituida principalmente por gama oryzanol, beta sitosterol y creatina monohidrato sobre soporte orgánico, destinada a ser incorporada en el alimento de los equinos para mejorar su eficiencia nutricional.	07/07	13289-22213-2005
2309.90.90	Suplemento alimenticio, a base de vitaminas, aminoácidos, minerales y enzimas, destinado a ser incorporado en el alimento de los equinos para mantener su buen estado de salud.	08/07	13289-22214-2005

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
2309.90.90	Preparación en polvo, compuesta principalmente por sulfato de glucosamina y sulfato de condroitina sobre soporte orgánico, destinada a ser incorporada en el alimento de los equinos para el fortalecimiento de sus articulaciones.	09/07	13289-22215-2005
6304.93.00	Artículo confeccionado con tejido de trama y urdimbre, encaje y elásticos cosidos longitudinalmente, 100% materia textil sintética, presentado en rollos de longitud indeterminada, de los tipos utilizados para ornamentar féretros.	10/07	13289-29846-2005
9030.10.90	Juego o surtido compuesto por aparato para la detección de rayos X con control remoto alámbrico y conector tipo USB, manual del usuario y disco para sistemas de lectura por rayos láser conteniendo programa de aplicación para computadoras, de los tipos utilizados para la obtención de imágenes radiográficas digitales intraorales, todo ello acondicionado para su venta al por menor.	11/07	13289-4392-2006
8501.31.20	Generador eléctrico de corriente continua de 590 W de potencia, que a partir de energía térmica entrega en su etapa de salida, por "efecto Peltier", energía eléctrica de 28 VCC y 21 A, constituido por válvulas para suministro de combustible, quemador de gases, pares termoeléctricos basados en semiconductores, intercambiador de calor, dispositivo electrónico de encendido por chispa, limitador de tensión, aparato de protección catódica y panel con piezas de conexión.	12/07	13289-9365-2006
2106.90.90	Preparación alimenticia constituida por glucosa en solución acuosa, con goma guar como espesante, aromatizada y coloreada artificialmente, de los tipos utilizados para relleno de productos de heladería y confitería.	13/07	13289-22064-2006
4901.99.0	Juego o surtido titulado "Diseña moda en papel –Crea tu propio estilo" conformado por una manufactura compuesta, constituida por un impreso de encuadernación tipo anillado que presenta en su contratapa hojas de papel lisas/estampadas y 20 diminutas perchas metálicas, con 60 páginas a color (incluidas 3 plantillas de estarcir de plástico) con narración continua referida a instrucciones e ideas para armar atuendos, ilustraciones que ofician de modelos a seguir y sugerencias para decorar bolsas o tarjetas con los atuendos logrados, acompañada de algunos centímetros de cintas y galones, cuentas, lentejuelas, imitaciones de gemas y un tubo con adhesivo, contenidos en un blister incorporado al impreso a través de anillado, presentación ésta que no requiere reacondicionamiento para su venta al por menor.	14/07	13289-29151-2006

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2219

Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 23/2/2007

VISTO la Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma, estableció un régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) —excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas—, y e) del Artículo 79 de la ley del gravamen, obtenidas por sujetos que revistan el carácter de residentes en el país, así como sobre las rentas provenientes de los planes de seguros de retiro privados que se perciban bajo la modalidad de Renta Vitalicia Previsional.

Que por razones de administración tributaria, se estima conveniente disponer para los sujetos alcanzados por el citado régimen, la utilización del programa aplicativo unificado denominado "GANANCIAS

PERSONAS FISICAS — BIENES PERSONALES — Versión 8.0" para cumplir con la obligación de informar determinados datos.

Que atendiendo al objetivo permanente de esta Administración Federal de optimizar las comunicaciones entre el Organismo y los responsables, resulta aconsejable posibilitar la utilización de instrumentos informáticos que conlleven a la disminución del uso del papel como soporte de datos, con el consiguiente beneficio en materia de economía de trámites y de certeza en la información.

Que la experiencia recogida desde la vigencia de la norma del visto, amerita efectuar determinadas adecuaciones con el fin de precisar y facilitar la aplicación del régimen de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recursos Humanos, de Servicios al Contribuyente, Técnico Legal Impositiva y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el Artículo 9º, inciso b) punto 1.2. segundo párrafo la expresión "... un formulario de declaración jurada F. 572 ...", por la expresión "... un formulario de declaración jurada F. 572 o a través del sistema informático implementado por el agente de retención ...".

2. Sustitúyese el Artículo 11 por el siguiente:

"ARTICULO 11.- Los beneficiarios de las ganancias comprendidas en el régimen de esta resolución general, se encuentran obligados a informar a este Organismo:

a) El detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha, siempre que hubieran percibido, en su conjunto, ganancias brutas -determinadas conforme a lo dispuesto en el Anexo II-, iguales o superiores a SETENTA Y DOS MIL PESOS ($ 72.000.-), y

b) el total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en la medida que hubieran obtenido durante el año fiscal ganancias brutas totales —determinadas según lo previsto en el Anexo II— por un importe igual o superior a CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 144.000.-).

A tales fines deberán utilizar el programa aplicativo unificado denominado "GANANCIAS PERSONAS FISICAS — BIENES PERSONALES — Versión 8.0".

Las declaraciones juradas generadas por el mencionado programa aplicativo tendrán el carácter de informativas en la medida que no se determine impuesto a ingresar. En el supuesto que se determine saldo a ingresar, los responsables deberán observar las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 975, sus modificatorias y complementarias y Nº 2151, según corresponda, y la presentación de ambas declaraciones juradas se formalizará hasta las fechas de vencimiento previstas en dichas resoluciones generales.

La obligación de informar prevista en el inciso a) deberá ser cumplida asimismo por aquellos sujetos que perciban las rentas aludidas en el Artículo 1º, no comprendidas por este régimen por hallarse exentas del impuesto a las ganancias.".

3. Sustitúyese el Artículo 12, por el siguiente:

"ARTICULO 12.- Quedan exceptuados de cumplir con las obligaciones previstas en el artículo precedente, los beneficiarios que:

a) Respecto de la obligación establecida en el inciso a) del Artículo 11:

1. Durante el curso del año por el que se formula la declaración hubieran percibido, en su conjunto, ganancias brutas inferiores a SETENTA Y DOS MIL PESOS ($ 72.000.-), o

2. encontrándose inscriptos ante este Organismo en el impuesto sobre

los bienes personales, presenten en forma directa la declaración jurada correspondiente a dicho impuesto.

b) Respecto de la obligación establecida en el inciso b) del Artículo 11:

1. Durante el curso del año por el que se informa hubieran obtenido ganancias brutas por un monto inferior a CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 144.000.-), o

2. encontrándose inscriptos ante este Organismo en el impuesto a las ganancias, presenten en forma directa la declaración jurada de dicho gravamen.".

4. Sustitúyese el Artículo 13, por el siguiente:

"ARTICULO 13.- La obligación de información que dispone el Artículo 11 se cumplirá hasta el día 16 de junio, inclusive, del año siguiente a aquél que se declara, mediante la presentación de los formularios de declaración jurada Nros. 711 (Nuevo Modelo) y 762/A, que resultan del programa aplicativo aprobado y provisto por este Organismo.

Cuando la fecha de vencimiento indicada en el párrafo anterior coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

La presentación de los citados formularios se formalizará mediante el procedimiento de transferencia electrónica de datos a través de "Internet", dispuesto por la Resolución General Nº 1.345, sus modificatorias y complementarias.".

5. Sustitúyese en el Artículo 14 la expresión "... formulario de declaración jurada F. 572 ...", por la expresión "... formulario de declaración jurada F. 572 o a través del sistema informático implementado por el agente de retención ...".

6. Sustitúyese el Artículo 15, por el siguiente:

"ARTICULO 15.- Los agentes de retención deberán conservar y, en su caso, exhibir cuando así lo requiera este Organismo, la documentación respaldatoria de la determinación de las retenciones practicadas o aquella que avale las causales por las cuales no se practicaron las mismas.

En caso que el agente de retención opte por implementar un sistema informático, éste deberá asegurar la autoría e inalterabilidad de los datos ingresados y se ajustará al diseño de registro que se consigna en el Anexo IV de la presente.".

7. Sustitúyese el Artículo 17, por el siguiente:

"ARTICULO 17.- Los agentes de retención deberán entregar a los beneficiarios una copia del formulario de declaración jurada F. 649 —suscripto en la forma que el mismo prevé—, o facsímil del mismo, o planillados confeccionados manualmente o por sistemas computadorizados que recepten los datos requeridos en dicho formulario, cuando:

a) Respecto de la liquidación anual: se efectúe con carácter informativo por tratarse de beneficiarios a los que no se les hubiera practicado la retención total del gravamen sobre las remuneraciones abonadas o a pedido del interesado. La entrega se realizará dentro de los CINCO (5) días hábiles de formalizada la solicitud.

b) Con relación a la liquidación final: deba practicarse en el supuesto de baja o retiro. La entrega se efectuará dentro de los CINCO (5) días hábiles de realizada la liquidación.

El beneficiario deberá entregar una fotocopia firmada de dicho formulario o facsímil o planillado, según corresponda, a su nuevo agente de retención, exhibiendo el original para su autenticación.

Cualquiera sea el procedimiento empleado, los agentes de retención deberán conservar dichas liquidaciones en archivo a disposición de este Organismo.".

8. Sustitúyese el Artículo 18, por el siguiente:

"ARTICULO 18.- Los agentes de retención deberán informar en la declaración jurada correspondiente al período fiscal febrero de cada año -del Sistema de Control de Retenciones (SICORE), establecido por la Resolución General Nº 738 sus modificatorias y complementarias-, los beneficiarios a los que no les hubiera practicado la retención total del gravamen sobre las remuneraciones abonadas, a cuyos fines deberán consignar en el respectivo programa aplicativo:

a) En la pantalla "Detalle de retenciones" dentro del título "Datos del Comprobante" seleccionar en el campo "Tipo", el subcampo "Recibo de Sueldo" y en el campo "Número" indicar "0".

b) En la pantalla mencionada en el inciso anterior, en el título "Datos de la Retención/Percepción", efectuar una marca en el campo "Imposibilidad de Retención".".

9. Elimínase del Artículo 23 el segundo párrafo.

10.Elimínase del Anexo I "NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES", la nota (18.1.).

11. Incorpórase en el Anexo III como inciso m), el siguiente:

"m) Los importes abonados a los trabajadores domésticos en concepto de contraprestación por sus servicios y los pagados para cancelar las contribuciones patronales indicadas en el Artículo 3º del Régimen

Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, aprobado por el Artículo 21 de la Ley Nº 25.239.

El importe máximo a deducir por los conceptos señalados no podrá superar la suma correspondiente a la ganancia no imponible definida en el inciso a) del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.".

12. Derógase el Anexo V.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 2º — Se encuentran obligados a informar el detalle de sus bienes al 31 de diciembre de 2006, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 11 de la Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias, aquellos sujetos que hayan obtenido durante el año 2006 ganancias brutas por un monto igual o superior a SETENTA Y DOS MIL PESOS ($ 72.000.-). A tal efecto podrán utilizar el programa aplicativo unificado "GANANCIAS PERSONAS FISICAS – BIENES PERSONALES - Versión 8.0" o el programa aplicativo denominado "BIENES PERSONALES - Versión 6.0".

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación para los sujetos indicados en el inciso a) del Artículo 12.

Art. 3º — Apruébase el Anexo IV que forma parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial, con excepción de lo previsto en los puntos 2., 3. y 4. del Artículo 1º que surtirá efectos respecto del año fiscal 2007 y siguientes.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO IV – RESOLUCION GENERAL Nº 1261, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2219)

DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA	
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	
DENOMINACION DEL ARCHIVO	**Hoja / De :**
REGIMEN DE RETENCION DE 4ta. CATEGORIA	
DETALLE AAAAMM	1 / 1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
					152	1

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
DATOS DEL EMPLEADO						
1	1	50	50	1	Apellido y nombre	
2	51	61	11	2	CUIL	
CARGAS DE FAMILIA COMPUTABLE AL INICIO DE LA RELACION LABORAL						
3	62	111	50	1	Apellido y nombre	
4	112	113	2	2	Tipo documento	SEGÚN TABLA
5	114	124	11	1	Numero	
6	125	132	8	4	Desde	AAAAMMDD
7	133	133	1	2	Parentesco	SEGÚN TABLA
CARGAS DE FAMILIA / ALTAS Y BAJAS PRODUCIDAS EN EL AÑO EN CURSO						
8	134	183	50	1	Apellido y nombre	
9	184	185	2	2	Tipo documento	SEGÚN TABLA
10	186	196	11	1	Numero	
11	197	197	1	1	ALTA/BAJA	SEGÚN TABLA
12	198	205	8	4	Desde	AAAAMMDD
13	206	206	1	2	Parentesco	SEGÚN TABLA
IMPORTE DE LAS GANANCIAS LIQUIDADAS EN EL TRANSCURSO DEL PERIODO FISCAL POR OTROS EMPLEADORES O ENTIDADES						
14	207	256	50	1	Apellido y nombre o Razón Social	
15	257	267	11	2	Cuit	
16	268	282	15	2	Importe Deduccion	
17	283	297	15	2	Retención Practicada	
18	298	312	15	2	Importe Ganancia Bruta	
DEDUCCIONES Y DESGRAVACIONES (MONTOS EROGADOS EN EL AÑO EN CURSO)						
19	313	314	2	2	Concepto	SEGÚN TABLA
20	315	364	50	1	Apellido y nombre o Razón Social	
21	365	375	11	2	Cuit	
22	376	390	15	2	Importe Deduccion	
SUELDO ACUMULADO EN EL AÑO EN CUSO						
23	391	405	15	2		
RETENCIONES ACUMULADAS EN EL AÑO EN CURSO						
24	406	420	15	2		
INFORMACION PARA LA PERSONA O ENTIDAD QUE PAGUE OTRAS REMUNERACIONES						
25	421	470	50	1	Apellido y nombre o Razón Social	
26	471	481	11	2	Cuit	
1 Alfabético 3 Alfanumérico				5 Empaquetado c/signo 7 Binario c/signo		9 Blanco
2 Numérico 4 Caracter especial				6 Empaquetado s/signo 8 Binario s/signo		

Tabla A

TIPO DE DOCUMENTO	
Cod.	**Denominación**
00	C.I. POLICIA FEDERAL
01	C.I.BUENOS AIRES
02	C.I.CATAMARCA
03	C.I.CORDOBA
04	C.I.CORRIENTES
05	C.I.ENTRE RIOS
06	C.I.JUJUY
07	C.I.MENDOZA
08	C.I.LA RIOJA
09	C.I.SALTA
10	C.I.SAN JUAN
11	C.I.SAN LUIS
12	C.I.SANTA FE
13	C.I.SGO.DEL ESTERO
14	C.I.TUCUMAN
16	C.I.CHACO
17	C.I.CHUBUT
18	C.I.FORMOSA
19	C.I.MISIONES
20	C.I.NEUQUEN
21	C.I.LA PAMPA
22	C.I.RIO NEGRO
23	C.I.SANTA CRUZ
24	C.I.TIERRA DEL FUEGO
30	CERTIFICADO DE MIGRACIÓN
40	C.I.PAIS LIMITROFE
80	C.U.I.T
86	C.U.I.L
87	C.D.I
89	LIBRETA CIVICA
90	LIBRETA DE ENROLAMIENTO
91	C.I.EXTRANJERA
92	EN TRAMITE
93	ACTA DE NACIMIENTO
94	PASAPORTE
95	C.I.BS.AS.R.N.P.
96	DOC.NACIONAL DE IDENTIDAD
99	INDETERMINADO

Tabla B

Familiares a Cargo	
Cod.	**Denominación**
1	Cónyuge
2	Hijos
3	Madre
4	Padre
5	Suegra
6	Suegro
7	Otros

Tabla C

Alta o Baja	
Cod.	**Denominación**
1	Alta
2	Baja

Tabla D

Deducciones y desgravaciones	
Cod.	**Denominación**
1	Primas de seguro para casos de muerte
2	Gastos de sepelio
3	Aportes a Obras Sociales
4	Aportes a planes de seguro privado y planes y fondos de jubilaciones y pensiones mutuales
5	Cuota médico - asistencial
6	Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias
7	Pagos efectuados a trabajadores de servicio doméstico
8	Donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales, etc.
9	Fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios
10	Honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica
11	Intereses de créditos hipotecarios
12	Amortizaciones de bienes inmateriales con un plazo de duración limitado
13	Otros

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE PORCINOS

Resolución 1379/2007

Créase el "Registro de Productores y Engordadores/invernadores de Porcinos", a los efectos de la incorporación de establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina, que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, en el mecanismo de compensaciones establecido por la Resolución Nº 9/2007 y su complementaria Nº 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0054379/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 21.740, el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se crea en el ámbito del citado Ministerio un mecanismo destinado a otorgar una compensación al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que asimismo por Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 se faculta a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como organismo descentralizado, en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies de animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que la producción de cerdos en sus distintas modalidades, tiene como componente básico y de gran incidencia en sus costos la alimentación con granos de maíz y de soja.

Que a tal fin se tiene en cuenta el informe elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el cual determina el índice de conversión de granos en producción de carne de cerdo.

Que el alza en los valores internacionales de los mencionados granos, incide en el precio final de la carne porcina destinada al consumo interno, resultando por ende necesario contemplar la situación de los productores porcinos.

Que es necesario estimular este tipo de producción para garantizar una mayor oferta y consecuentemente incrementar el abastecimiento de carne porcina a precios accesibles a la población.

Que de lograrse los objetivos de estos mecanismos de compensación, favorecerá una alternativa de sustitución de la carne bovina.

Que se considera conveniente además de disminuir la incidencia de estos granos en los costos de producción, alcanzar un aumento en la oferta de carnes al mercado interno.

Que por el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 9/07, se establece que los interesados en percibir dicha compensación deberán inscribirse en el registro que a tal fin habilite la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, corresponde establecer los requisitos y procedimientos a ser llevados a cabo por los interesados para inscribirse en dicho registro y por consiguiente, acceder al cobro de la mencionada compensación.

Que para ello ha de tenerse en cuenta que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION posee un Registro de aquellos establecimientos dedicados a la producción de cerdos.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al mecanismo de compensaciones establecido por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 y su complementaria la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina, que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y de soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Art. 2º — A los efectos establecidos en el Artículo 1º de la presente resolución, créase el “Registro de Productores y Engordadores/Invernadores de Porcinos”.

Art. 3º — En el registro creado precedentemente deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas interesadas en incorporarse al mecanismo de compensaciones creado por la citada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 que sean titulares de la explotación de establecimientos dedicados a la cría y/o engorde de animales de la especie porcina, que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y de soja

Art. 4º — Tanto para obtener como para mantener su inscripción los interesados deberán:

4.1- Completar el formulario de inscripción sin falsear ni omitir datos, en carácter de declaración jurada y el soporte magnético (diskette) generado por la aplicación que se encuentra disponible en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO: “www.oncca.gov.ar”.

4.2.- Las personas jurídicas deberán acompañar testimonio de sus estatutos vigentes, con constancia de su inscripción en el organismo de control societario correspondiente. Las personas físicas fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad.

4.3.- Acreditar la inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado y ante el SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en los códigos correspondientes a la actividad según la inscripción solicitada. En el caso de las personas jurídicas, sus directivos (Directores Titulares, Socios Gerentes, Administradores, etcétera) deberán acreditar sus correspondientes inscripciones ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

4.4.- Acreditar inscripción para el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos u otros gravámenes similares según la jurisdicción que corresponda.

4.5.- No registrar deuda exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en concepto de impuestos a la Ganancias y al Valor Agregado, ni aportes y contribuciones al SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y/o la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

4.6.- Presentar constancia de Libre Deuda emitida por la ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO contratada, en la que se indicará además, el número de póliza, fecha de vencimiento y cantidad de personas aseguradas.

4.7.- Acreditar la apertura de cuenta bancaria indicando banco, sucursal, tipo y número de cuenta y número de la Clave Bancaria Unica (CBU) debidamente certificado por la entidad bancaria correspondiente.

4.8.- Constancia de inscripción actualizada ante el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

4.9.- Sólo será admitida la inscripción de UN (1) responsable por establecimiento productor y/o engordador/invernador de cerdos.

4.10. Presentar copia de la declaración jurada establecida en el Artículo 6º apartados 6.1.1 y 6.1.2.

Toda la documentación necesaria para la inscripción deberá presentarse en fotocopia certificada por Escribano Público o Autoridad Judicial o, cuando procediere, en original, en el Centro de Atención al Público de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, sito en la Avenida Paseo Colón Nº 922, planta baja, Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 5º — En el ejercicio de las actividades los operadores estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

5.1.- Dar estricto cumplimiento al pago de las obligaciones tributarias emergentes del ejercicio de su actividad, como así también de los aportes y contribuciones al SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

5.2.- Realizar la actividad exclusivamente por el responsable a cuyo nombre fue registrada. Las inscripciones reglamentadas por la presente resolución son intransferibles, no pudiendo ser compartidas, cedidas, transferidas ni usufructuadas a cualquier título por terceros.

Art. 6º — DETERMINACION DE LA COMPENSACION.

6.1.- Para determinar el monto de la compensación los interesados deberán presentar por única vez:

6.1.1.- Los productores de cerdos: Declaración Jurada con la existencia de madres que poseían en su establecimiento en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006 en forma mensualizada.

Asimismo deberán presentar en carácter de Declaración Jurada la cantidad de cerdos de la categoría cachorros, capones y hembras sin servicio enviados a faena y/o el número de cerdos de la categoría cachorros (lechones pesados) enviados a establecimientos de engorde y/o inverne en el período mencionado precedentemente.

Todo de conformidad con el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

La información declarada deberá coincidir con la disponible ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y/o el organismo pertinente.

6.1.2.- Los engordadores/invernadores: Declaración Jurada con la cantidad de cerdos de la categoría cachorros, capones y hembras sin servicio enviados a faena durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006 en forma mensualizada.

Asimismo, deberán presentar en carácter de Declaración Jurada la cantidad de cerdos adquiridos en los TRES (3) meses previos a la presentación para su registración ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, de conformidad con el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

6.2.- Para determinar el monto mensual a compensar, deberán presentar:

6.2.1.- Productores de cerdos de ciclo completo que envían cachorros, capones y hembras sin servicio a faena: Declaración Jurada que como Anexo III, Planilla 1 forma parte integrante de la presente resolución, en el cual se detalle los egresos de cerdos de la categoría cachorros, capones y hembras sin servicio con destino a faena a consumo interno exclusivamente detallando cada una de las tropas en forma diaria.

Para determinar el volumen a compensar se aplicará lo establecido en el Anexo III, Planilla 1 que forma parte integrante de la presente medida. A tal fin, establécese como tasa de conversión de alimento en carne DOS CON SEISCIENTOS VEINTE KILOGRAMOS (2,620 kg.) de maíz y CERO CON NOVECIENTOS CUARENTA KILOGRAMOS (0,940 kg.) de soja por kilo limpio de carne producida por la faena total de la tropa.

El FAS teórico a considerarse corresponderá al del día de finalizada la faena total de la tropa o si ese día resultare inhábil el FAS teórico corresponderá con el inmediato anterior publicado.

Se reconocerá un monto de compensación por hasta un máximo equivalente a la cantidad de cabezas enviadas a faena según lo declarado en igual período a lo establecido en el Articulo 6º apartado 6.1.1 de la presente resolución y/o un equivalente al máximo de cerdos de la categoría cachorros, capones y hembras sin servicio producidos en forma mensual y por madre durante el período establecido en el Artículo 6º apartado 6.1.1 de la presente.

6.2.2.- Productores de cerdos de la categoría cachorros (lechones pesados) con destino a engorde/inverne: Declaración Jurada que como Anexo III, Planilla 2 forma parte integrante de la presente medida, en la cual se detallen los egresos de cerdos de la categoría cachorros (lechones pesados), con destino a engorde o inverne y en forma diaria.

Para determinar el volumen a compensar se aplicará lo establecido en el Anexo III, Planilla 2 que forma parte integrante de la presente medida. A tal fin, establécese como tasa de conversión de alimento en carne DOS CON CIEN KILOGRAMOS (2,100 kg.) de maíz y CERO CON SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (0,750 kg.) de soja por kilos vivos totales vendidos (facturados o liquidados según corresponda para cada caso conforme a lo establecido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS).

El FAS teórico a considerarse corresponderá al del día de emisión del Documento para el Tránsito de Animal o si ese día resultare inhábil el FAS teórico corresponderá con el inmediato anterior publicado.

Sólo se liquidará el monto de la compensación resultante a aquellos productores de cachorros (lechones pesados) que hayan vendido su producción a engordadores/invernadores que se encuentren inscriptos ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Los Documentos para el Tránsito de Animales deberán haber sido confeccionados con destino a engorde/invernada, no aceptándose a los efectos de la liquidación de la compensación aquellos que se hayan confeccionado con cualquier otro destino.

Se reconocerá un monto de compensación por hasta un máximo equivalente a la cantidad de cabezas producidas según lo declarado en igual período al establecido en el Artículo 6º apartado 6.1.1 de la presente resolución y/o un equivalente al máximo de cerdos de la categoría cachorros (lechones pesados) producidos en forma mensual y por madre durante el período establecido en el Artículo 6º apartado 6.1.1 de la presente medida.

6.2.3.- Engordadores/Invernadores de cerdos con destino a faena: Declaración Jurada que como Anexo III, Planilla 3 forma parte integrante de la presente resolución, en el cual se detallen los ingresos y egresos en forma diaria y así como la existencia final.

Se reconocerá como máximo una tasa de extracción con destino a faena de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) mensual, considerando como inicio el primer día del mes en que se solicita el beneficio, información que suministrará el operador y que deberá coincidir con la informada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y el disponible ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Sólo serán admitidos los ingresos de cerdos que se correspondan únicamente con los Documento para el Tránsito de Animales que hayan sido confeccionados con destino a engorde/invernada, no aceptándose a los efectos de la liquidación de la compensación aquellos documentos que se hayan confeccionado con cualquier otro destino.

Para determinar el volumen a compensar se aplicará lo establecido en el Anexo III, Planilla 3 que forma parte integrante de la presente medida. A tal fin, establécese como tasa de conversión de alimento en carne UNO CON TRECIENTOS KILOGRAMOS (1,300 Kg.) de maíz por animal y por día y CERO CON CUATROCIENTOS SETENTA KILOGRAMOS (0,470 Kg.) de soja por animal y por día.

El FAS teórico se considerará en forma diaria y para el caso de los feriados el FAS teórico a considerarse será el inmediato anterior publicado.

Sólo se liquidará el monto de la compensación resultante cuando los cerdos de la categoría cachorros (lechones pesados) adquiridos por los engordadores/invernadores provengan de productores inscriptos ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, según lo establecido en el Artículo 6º apartado 6.2.2 y que los mismos cerdos hayan sido declarados por esos productores remitentes ante la citada Oficina Nacional.

Se reconocerá un monto de compensación por hasta un máximo equivalente a la cantidad de cabezas engordadas/invernadas según lo declarado en igual período de lo establecido en el Artículo 6º apartado 6.1.2 de la presente resolución.

Asimismo, se expresará en carácter de Declaración Jurada que los precios de salida de los productos declarados se mantienen en los niveles vigentes para los mismos de conformidad con el convenio de fecha 15 de marzo de 2006, suscripto entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la ASOCIACION ARGENTINA PRODUCTORES DE PORCINOS.

Art. 7º — La compensación correspondiente a cada operador se determinará y se pagará en forma mensual, por mes vencido.

Art. 8º — PROCEDIMIENTO.

A fin de acreditar las operaciones de compra/venta y faena para el mercado interno que se hayan realizado durante todo el mes anterior, los interesados deberán presentar, entre los días 1 y 5 de cada mes, o el subsiguiente si éste resultara inhábil, en el Centro de Atención al Público de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922, planta baja, Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, los siguientes requisitos:

8.1.- Los productores de cerdos de ciclo completo que envían cachorros, capones y hembras sin servicio a faena presentarán:

8.1.1.- El Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, en carácter de declaración jurada suscripta por el titular de la explotación, certificada en todas sus fojas por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

8.1.2.- Copia de la/s factura/s y/o liquidaciones de compra/venta según corresponda conforme a lo establecido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por el amparo de cada una de las tropas remitidas e informadas en el Anexo III.

8.1.3.- Copia de los Documentos para el Tránsito de Animales de cada una de las tropas remitidas e informadas en el Anexo III.

8.1.4.- Copia de o las planillas de Romaneo Oficial de la especie Porcina de cada una de las tropas remitidas e informadas en el Anexo III.

8.2.- Productores de cerdos de la categoría cachorros (lechones pesados) con destino a engorde/inverne presentaran:

8.2.1.- El Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, en carácter de declaración jurada suscripta por el titular de la explotación, certificada en todas sus fojas por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

8.2.2.- Copia de la/s factura/s y/o liquidaciones de compra/venta según corresponda conforme a lo establecido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por el amparo de cada una de las tropas remitidas e informadas en el Anexo III.

8.2.3.- Copia de los Documentos para el Tránsito de Animales de cada una de las tropas remitidas e informadas en el Anexo III.

8.3.- Engordadores/Invernadores de cerdos con destino a faena presentaran:

8.3.1.- Presentar con carácter de declaración jurada suscripta por el titular de la explotación, certificada en todas sus fojas por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente, el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

8.3.2.- Copia de la/s factura/s y/o liquidaciones de compra/venta según corresponda conforme a lo establecido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por el amparo de cada una de las tropas ingresadas e informadas en el Anexo III.

8.3.3.- Copia de los Documentos para el Tránsito de Animales de cada una de las tropas ingresadas e informadas en el Anexo III.

8.3.4.- Copia de la/s factura/s y/o liquidaciones de compra/venta según corresponda conforme a lo establecido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por el amparo de cada una de las tropas remitidas e informadas en el Anexo III.

8.3.5.- Copia de los Documentos para el Tránsito de Animales de cada una de las tropas remitidas e informadas en el Anexo III.

8.3.6.- Copia de la o las planillas de Romaneo Oficial de la especie Porcina de cada una de las tropas remitidas e informadas en el Anexo III.

Art. 9º — Para aquellos establecimientos que se incorporen a la actividad (nuevos) y que no posean antecedentes de comercialización en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006, deberán:

9.1.- Al momento de solicitar la inscripción ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO detalle con las compras de hembras reproductoras de establecimientos habilitados por el SERVICIO NACIONAL SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para tal fin, copia de las facturas de compra y los Documentos para el Tránsito de Animales correspondientes.

Asimismo, deberá demostrar fehacientemente el avance del crecimiento poblacional del establecimiento de acuerdo a las altas y bajas declaradas ante el SERVICIO NACIONAL SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de las distintas categorías.

9.1.1.- Se reconocerá una compensación máxima de hasta un total de DIECIOCHO (18) cerdos por madre existente en el plantel y por año.

La forma de cálculo de la compensación será de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º apartado 6.2.1 de la presente resolución para el caso de productores de cerdos de ciclo completo que envían cachorros, capones y hembras sin servicio a faena o lo establecido en el Artículo 6º apartado 6.2.2 para el caso de productores de cerdos cachorros (lechones pesados) según las equivalencias establecidas en la presente medida para cada una de las categorías mencionadas.

La liquidación de la compensación cuando correspondiere se realizará de acuerdo a lo normado en los Artículos 8º apartados 8.1. y 8.2 según corresponda.

9.2.- Para el caso de productores Engordadores/Invernadores de cerdos con destino a faena al momento de solicitar la inscripción ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO deberán presentar detalle de las compras de cachorros (lechones pesados) a establecimientos inscriptos ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA con ese fin, copia de la/s factura/s y/o liquidaciones de compra/venta según corresponda conforme a lo establecido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por el amparo de cada una de las tropas adquiridas y los Documentos para el Tránsito de Animales correspondiente por el amparo de las tropas ingresadas al establecimiento engordador/invernador.

9.2.1.- Se reconocerá una compensación máxima de hasta un total del DIEZ POR CIENTO (10%) acumulativo mensual del total de la compensación que correspondiere.

Para el caso de que en un mes no se presente la información correspondiente para la liquidación de la compensación, se perderá el saldo acumulado correspondiendo comenzar nuevamente.

La forma de cálculo de la compensación total será de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º apartado 6.2.3 de la presente medida para el caso de Engordadores/Invernadores que envíen cerdos a faena. La liquidación de la compensación cuando correspondiere se realizará de acuerdo a lo normado en el Artículo 8º apartado 8.3. de la presente medida.

Art. 10. — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, podrá requerir la documentación respaldatoria de las declaraciones juradas presentadas por los operadores acorde a la legislación vigente. La falta de presentación de la pertinente documentación requerida dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de ser requeridos por funcionarios de la citada Oficina Nacional determinará, sin más trámite, la suspensión de la inscripción acordada y la no liquidación de la compensación solicitada, sin perjuicio de la aplicación, previo sumario, de las sanciones a que hubiere lugar. La pérdida, sustracción, incautación o destrucción de los libros exigidos y/o documentación respaldatoria requerida por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no dará derecho a la liquidación de la compensación solicitada.

Art. 11. — Los interesados en obtener el beneficio deberán expresar en carácter de declaración jurada que los precios de salida de los productos declarados se mantienen en los niveles vigentes para los mismos de conformidad con el convenio de fecha 15 de marzo de 2006, suscripto entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la ASOCIACION ARGENTINA PRODUCTORES DE PORCINOS

Art. 12. — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO procederá a corroborar la información declarada por los operadores con la información oficial suministrada ante la citada Oficina Nacional, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y/o el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y/o el organismo oficial correspondiente.

En el supuesto de existir diferencias entre la información declarada por los operadores y la que surja de los organismos mencionados no se procederá a liquidar la compensación solicitada.

Art. 13. — A resultas de la constatación de los extremos contemplados en los artículos precedentes, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, procederá a emitir la orden de pago correspondiente, o a denegar la solicitud efectuada, procediéndose al inmediato archivo de las actuaciones.

Art. 14. — El incumplimiento de lo normado precedentemente o la omisión o falsedad de los datos declarados a los fines de acceder a la compensación hará pasibles a los infractores de las sanciones previstas en el Capítulo XI de la Ley Nº 21.740 y sus normas modificatorias y complementarias y a las establecidas en las normas legales que la modifiquen o reemplacen. Sin perjuicio de ello, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, procederá a la inmediata cancelación de las inscripciones habilitantes oportunamente otorgadas y a radicar la correspondiente denuncia ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la justicia criminal competente.

Art. 15. — La compensación implementada por la presente resolución alcanzará a los animales en engorde a partir del día 1 de marzo de 2007 inclusive.

Art. 16. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Rossi.

ANEXO I

ANTECEDENTES DE PRODUCCION:

A- Productor Porcino de Ciclo Completo

Período	Madres (Cabezas)	Cachorros, Capones y Hembras sin servicio faenados (Cabezas)	Total Kgs. Vivos de Cachorros, Capones y Hembras sin servicio faenados (Kgs.)
(1)	(2)	(3)	(4)
Diciembre 2005			
Enero 2006			
Febrero 2006			
Marzo 2006			
Abril 2006			
Mayo 2006			
Junio 2006			
Julio 2006			
Agosto 2006			
Septiembre 2006			
Octubre 2006			
Noviembre 2006			
PROMEDIO			

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas.

B- Productor Porcino de Cachorros (Lechones Pesados)

Período	Madres (Cabezas)	Cachorros, (Lechones Pesados) a engorde (Cabezas)	Total Kgs. Vivos de Cachorros, (Lechones Pesados) facturados o Liquidados (Kgs.)
(1)	(2)	(3)	(4)
Diciembre 2005			
Enero 2006			
Febrero 2006			
Marzo 2006			
Abril 2006			
Mayo 2006			
Junio 2006			
Julio 2006			
Agosto 2006			
Septiembre 2006			
Octubre 2006			
Noviembre 2006			
PROMEDIO			

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas.

ANEXO II

ANTECEDENTES DE PRODUCCION:

Engordador / Invernador

Planilla Nº 1 Anexo II

Período	Animales Vendidos		Animales Adquiridos		Stock de Animales en engorde (Promedio Mensual en cabezas)
	Cachorros, Capones y Hembras sin servicio faenados (Cabezas)	Peso Vivo Promedio por Capón faenado (Kgs.)	Cachorros (Lechones Pesados) Comprados (Cabezas)	Total Kgs. Vivos de Cachorros (Lechones Pesados) facturados o Liquidados (Kgs.)	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Diciembre 2005					
Enero 2006					
Febrero 2006					
Marzo 2006					
Abril 2006					
Mayo 2006					
Junio 2006					
Julio 2006					
Agosto 2006					
Septiembre 2006					
Octubre 2006					
Noviembre 2006					
PROMEDIO					

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas.

DECLARACION DE LOS INGRESOS DIARIOS DE LOS ULTIMOS TRES MESES

Planilla Nº 2 Anexo II

Día de Ingreso al Establecimiento de Engorde	Día de Emisión del Documento de Transito Animal (DTA)	DTA (Número)	Cachorros Adquiridos					Stock Final
			Cachorros (Lechones Pesados) Comprados (Cabezas)	Total Kgs. Vivos de Cachorros (Lechones Pesados) facturados o Liquidados (Kgs.)	CUIT Productor	RENSPA Productor	Numero de Factura o Liquidación	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
TOTAL								

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas.

ANEXO III

DECLARACION JURADA

CERDOS

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO:

CODIGO POSTAL:

Nº OPERADOR ONCCA:

Nº RENSPA DEL/LOS ESTABLECIMIENTOS:

Nº CUIT:

CONSIGNAR CODIGO DE INSCRIPCION ANTE LA AFIP DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL:

CERTIFICACION BANCARIA DEL Nº CUENTA – TIPO - BANCO – SUCURSAL Y Nº C.B.U, EN DONDE SE VA A DEPOSITAR LA COMPENSACION.

PERIODO DECLARADO:

DOCUMENTACION A PRESENTAR

1 – INGRESO AL FRIGORIFICO

Productor Porcino de Ciclo Completo (Planilla Nº 1 Anexo III)

a) DTA
b) Factura y/o Liquidación de compra y/o venta (Según corresponda)
c)-Planilla/s de Romaneo de cada una de las Tropas informadas.

2.- VENTA CON DESTINO A ENGORDE

Productor Porcino de Cachorros (Lechones Pesados) (Planilla Nº 2 Anexo III)

a) DTA
b) Factura y/o Liquidación de compra y/o venta (Según corresponda)

3.- MOVIMIENTOS DEL ESTABLECIMIENTO ENGORDADOR/INVERNADOR

Engordador/Invernador Porcino (Planilla Nº 3 Anexo III)

Por las compras:

a) DTA
b) Factura y/o Liquidación de compra y/o venta (Según corresponda)

Por las ventas:

a) DTA
b) Factura y/o Liquidación de compra y/o venta (Según corresponda)

Planilla Nº 1 Anexo III

Productor Porcino de Ciclo Completo DDJJ de Movimientos Mensuales

Fecha de Faena	RENSPA Productor	Día de Emisión del Documento de Transito Animal (DTA)	DTA (Número)	CUIT Adquiriente (Número)	Código ONCCA (Establecimiento Faenador)	Razón Social Establecimiento Faenador	Cachorros, Capones y Hembras sin servicio faenados (Cabezas)	Total Peso Vivo de la Tropa (Kgs.)	Total Peso Limpio de la Tropa según Romaneo Oficial (Kgs.)	Total a Exportación Tropa (Kg.)	Total a Consumo Interno Tropa (Kg.)	Numero de Factura o Liquidación	Precio FAS Diario $/Tn Maíz	Precio FAS Diario $/Tn Soja
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
TOTALES														

Cálculo de la compensación

Fecha de Faena	Resol 19 $/Tn Maíz (1)	Resol 19 $/Tn Soja (1)	Diferencia FAS Res.19 $/kg Maíz	Diferencia FAS Res.19 $/kg Soja	Índice Maíz (Kgs.) (1)	Índice Soja (Kgs.) (1)	Rendimiento	Peso Vivo Promedio	Kg a compensar de Maíz	Kg a compensar de Soja	Monto Maíz ($)	Monto Soja ($)	Compensación por tropa ($)	Compensación Logrado por Animal ($)
(1)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)	(29)
					2,62	0,94								
TOTALES														

(1) = Valor fijo proporcionado por la ONCCA

En la presente Declaración Jurada figuran tropas que únicamente cuentan con animales porcinos de la categoría cachorros, capones y hembras sin servicio en su totalidad, no teniéndose en cuenta para la compensación, tropas con animales de categorías a las que no llega la compensación.

En idénticos términos, declaro que los precios de salida de los productos aquí informados se mantienen en los niveles vigentes para los mismos de conformidad con el convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y la ASOCIACION ARGENTINA PRODUCTORES DE PORCINOS de fecha 15 de marzo de 2006.

(-14-) Precio FAS Diario $/Tn Maíz:el día será establecido de acuerdo a la fecha de faena total de la tropa.

(-15-) Precio FAS Diario $/Tn Soja: el día será establecido de acuerdo a la fecha de faena total de la tropa.

Planilla Nº 2 Anexo III

Productor Porcino de Cachorros (Lechones Pesados)

DDJJ de Movimientos Mensuales

Día de Emisión del Documento de Transito Animal (DTA)	DTA (Número)	RENSPA Engodador / Invernador	CUIT Adquiriente (Número)	Fecha de Factura o Liquidación	Número de Factura o Liquidación	Cachorros (Lechones Pesados) Vendidos (Cabezas)	Total Peso Vivo Factura o Liquidación (Kgs.)	Precio FAS Diario $/Tn Maíz	Precio FAS Diario $/Tn Soja
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
TOTAL									

En la presente Declaración Jurada figuran tropas que únicamente cuentan con animales porcinos de la categoría cachorros, (Lechones Pesados) no teniéndose en cuenta para la compensación, tropas con animales de categorías a las que no llega la compensación.

Cálculo de la compensación

Resol 19 $/Tn Maíz (1)	Resol 19 $/Tn Soja (1)	Diferencia FAS Res.19 $/kg Maíz	Diferencia FAS Res.19 $/kg Soja	Índice Maiz (Kgs.) (1)	Índice Soja (Kgs.) (1)	Peso Vivo Promedio	Kg a Compensar de Maíz	Kg a Compensar de Soja	Monto Maíz ($)	Monto Soja ($)	Compensación por tropa ($)	Compensación Lograda por Animal ($)
(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
				2,10	0,75							
TOTAL												

(1) = Valor fijo proporcionado por la ONCCA

En idénticos términos, declaro que los precios de salida de los productos aquí informados se mantienen en los niveles vigentes para los mismos de conformidad con el convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y la ASOCIACION ARGENTINA PRODUCTORES DE PORCINOS de fecha 15 de marzo de 2006.

(-9-) Precio FAS Diario $/Tn Maíz: el día será establecido de acuerdo a la fecha de emisión del Documento de Tránsito Animal.

(-10-) Precio FAS Diario $/Tn Soja: el día será establecido de acuerdo a la fecha de emisión del Documento de Tránsito Animal.

Planilla Nº 3 Anexo III

Engordador / Invernador

DDJJ de Movimientos Mensuales

A- Ingreso de Animales en el Establecimiento Engordador / Invernador

Día de Ingreso al Establecimiento de Engorde	Día de Emisión del Documento de Transito Animal (DTA)	DTA (Número)	Cachorros (Lechones Pesados) Comprados (Cabezas)	Total Peso Vivo Factura o Liquidación (Kgs.)	CUIT Productor	RENSPA Productor	Numero de Factura o Liquidación
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
TOTALES							

B- Salidas de Animales en el Establecimiento Engordador / Invernador a faena

Día de Emisión del Documento de Transito Animal (DTA)	DTA (Número)	RENSPA Engodador / Invernador	Cachorros (Lechones Pesados) Vendidos (Cabezas)	Fecha de Factura o Liquidación	Número de Factura o Liquidación	CUIT Adquiriente (Número)	Total Peso Vivo Factura o Liquidación (Kgs.)	Resol 19 $/Tn Maíz	Resol 19 $/Tn Soja	Índice Maíz (Kgs.)	Índice Soja (Kgs.)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
										1,30	0,47
TOTALES											

(1) = Valor fijo proporcionado por la ONCCA

C- Cálculo diario de la Compensación

Stock Inicial (Cabezas)											
Día	Ingresos (Cabezas)	Egresos (Cabezas)	Muertos (Cabezas)	Stock Diario (Cabezas)	Precio FAS Diario $/Tn Maíz	Precio FAS Diario $/Tn Soja	Kg a Compensar de Maíz	Kg a Compensar de Soja	Monto Maíz ($)	Monto Soja ($)	Compensación por día ($)
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
Stock Final (Cabezas)										Total Compensación	

En la presente Declaración Jurada figuran tropas que únicamente cuentan con animales porcinos de la categoría cachorros, (Lechones Pesados) no teniéndose en cuenta para la compensación, tropas con animales de categorías a las que no llega la compensación.

En idénticos términos, declaro que los precios de salida de los productos aquí informados se mantienen en los niveles vigentes para los mismos de conformidad con el convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y la ASOCIACION ARGENTINA PRODUCTORES DE PORCINOS de fecha 15 de marzo de 2006.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE BOVINOS

Resolución 1378/2007

Créase en el ámbito de la Oficina Nacional de Control Agropecuario, organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción, el "Registro de Establecimientos de Engorde a corral de la especie bovina".

Bs. As., 23/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0053599/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 21.740, el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se crea en el ámbito del citado Ministerio un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que asimismo por Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se faculta a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como organismo descentralizado, en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies de animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que la producción de bovinos en los denominados "Feed-Lots" o engorde a corral, tiene como componente básico y de gran incidencia en sus costos de suplementación al maíz.

Que se ha llevado a cabo un análisis de los DOS (2) últimos años y hasta el mes de enero de 2007 de la relación carne/maíz de manera tal de poder determinar la cantidad de kilogramos de este último que se puede adquirir con la producción de un kilogramo de carne, lo que refleja claramente su incidencia y las subas registradas en sus valores de mercado.

Que a tal fin se tiene en cuenta el informe elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el cual determina el índice de conversión de granos en producción de carne en éste y otros tipos de sistemas de producción y engorde.

Que el alza en los valores internacionales de los mencionados granos, incide en el precio final de la carne bovina destinada al consumo interno, resultando por ende necesario incluir a los "engordadores a corral" dentro de las compensaciones oportunamente implementados.

Que es necesario estimular este tipo de producción para garantizar una mayor oferta y consecuentemente incrementar el abastecimiento de carne bovina a precios accesibles a la población, teniendo presente que básicamente este tipo de producción tiene como destino el consumo interno.

Que se considera conveniente además de disminuir la incidencia de este grano en los costos de producción, establecer incentivos tendientes a lograr un aumento en la oferta y en el peso de los animales obtenidos.

Que por el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 9/07, se establece que los interesados en percibir las compensaciones creados deberán inscribirse en el registro que a tal fin habilite la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, por consiguiente, corresponde establecer los requisitos y procedimientos a ser llevados a cabo por los interesados para inscribirse en dicho registro y por consiguiente, acceder al cobro de la mencionada compensación.

Que para ello ha de tenerse en cuenta que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo normado por la Resolución Nº 70 de fecha 22 de enero de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, posee un registro de aquellos establecimientos dedicados al engorde a corral de ganado bovino.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al mecanismo de compensaciones establecido por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 y su complementaria la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros.

Art. 2º — A tal efecto, créase en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el "Registro de Establecimientos de Engorde a corral de la especie bovina".

Art. 3º — En el registro creado precedentemente deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas interesadas en incorporarse al mecanismo de compensaciones creado por la citada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 que sean titulares de la explotación de establecimientos dedicados al engorde de ganado bovino a corral de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente y que se encuentren debidamente inscriptos de conformidad con la Resolución Nº 70 de fecha 22 de enero de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4º — Tanto para obtener como para mantener su inscripción, los interesados deberán:

4.1.- Completar el formulario de inscripción sin falsear ni omitir datos, en carácter de Declaración Jurada y el soporte magnético (diskette) generado por la aplicación que se encuentra disponible en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO: "www.oncca.gov.ar".

4.2.- Las personas jurídicas deberán acompañar testimonio de sus estatutos vigentes, con constancia de su inscripción en el organismo de control societario correspondiente. Las personas físicas fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad.

4.3.- Acreditar la inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado y ante el SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, según corresponda. En el caso de las personas jurídicas, sus directivos (Directores Titulares, Socios Gerentes, Administradores, etcétera) deberán acreditar sus correspondientes inscripciones ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

4.4.- Acreditar inscripción para el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos u otros gravámenes similares según la jurisdicción que corresponda.

4.5.- No registrar deuda exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en concepto de impuestos a la Ganancias y al Valor Agregado, ni aportes y contribuciones al SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y/o la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

4.6.- Presentar constancia de Libre Deuda emitida por la ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO contratada, en la que se indicará además, el número de póliza, fecha de vencimiento y cantidad de personas aseguradas.

4.7.- Poseer instalaciones para el engorde de bovinos a corral debidamente registradas ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado

en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

4.8. Presentar constancia expedida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA del Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

4.9. Presentar constancia de actualización de inscripción en el Registro establecido en la Resolución Nº 70 de fecha 22 de enero de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

4.10. Asimismo la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO podrá solicitar en cualquier momento del trámite las constancias documentales (factura de compra y venta, guías, Documentos de Tránsito Animal, etcétera.) que respalden las declaraciones juradas acompañadas por los responsables de los establecimientos.

DETERMINACION DE LA COMPENSACION.

Art. 5º — Para determinar el monto de la compensación los interesados deberán presentar por única vez:

a) Declaración jurada suscripta por el titular de la explotación, certificada en todas sus fojas por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente, que como Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en la que se consignará el número de animales extraídos de las instalaciones del solicitante con destino a faena en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y 30 de noviembre de 2006.

Asimismo, se expresará en carácter de declaración jurada que los precios de servicios a terceros por engorde a corral ("hotelería") se mantienen en los niveles vigentes en el mes de noviembre de 2006.

b) Declaración jurada suscripta por el titular de la explotación, certificada en todas sus fojas por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente, que como Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, en la que se consignará existencia inicial, ingresos, salidas y existencia final de animales del establecimiento del solicitante para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2006 y el 28 de febrero de 2007.

Art. 6º — Se reconocerá como máximo una tasa de extracción con destino a faena del TREINTA POR CIENTO (30%) mensual, considerando el stock inicial tomado el primer día del mes en que se solicita el beneficio, información que deberá suministrar el operador y que deberá coincidir con la informado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 7º —Para determinar el volumen a subsidiar se aplicará lo establecido en el Anexo III que forma parte integrante de la presente medida. A tal fin, establécese como tasa de conversión de alimento en carne SEIS KILOGRAMOS (6 kg.) de maíz por animal y por día.

Art. 8º — El máximo teórico a subsidiar para cada establecimiento de engorde a corral, no podrá superar la cantidad de animales enviados a faena por cada establecimiento durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006, adicionándose el crecimiento estimado del consumo interno que oportunamente fije la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 9º — Establécese una compensación adicional para los animales de las categorías novillitos y vaquillonas cuando superen los CIENTO SETENTA KILOGRAMOS (170 kg.) en gancho o su equivalente de TRESCIENTOS KILOGRAMOS (300 kg.) en pie, para la res.

Art. 10. — Para determinar el volumen adicional a compensar reglado en el artículo precedente, se aplicará lo establecido en el Anexo III Planilla VI que forma parte integrante de la presente medida. A tal fin, establécese como tasa de conversión de alimento en carne TRES CON SEIS KILOGRAMOS (3,6 kg.) de maíz por kilogramo de carne excedente obtenido.

Art. 11. — La fecha para efectuar el cálculo será la correspondiente al día de faena. Para el supuesto que la faena se prolongase por más de UNA (1) jornada, se tomará como fecha el día de su finalización, la que deberá coincidir con el romaneo de playa.

Art. 12. — La compensación correspondiente a cada operador se determinará y se pagará en forma mensual, por mes vencido.

PROCEDIMIENTO.

Art. 13.- A fin de acreditar las operaciones de venta y faena para el mercado interno que se hayan realizado durante todo el mes anterior, los interesados deberán presentar, entre los días 1 y 5 de cada mes, o el subsiguiente si éste resultara inhábil, en el Centro de Atención al Público de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922, planta baja, Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, los siguientes requisitos:

a) El Anexo III y sus planillas respectivas, todas que forman parte integrante de la presente resolución, con carácter de declaración jurada suscripta por el titular de la explotación, certificada en todas sus fojas por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

b) Copia de los DTA (Documento de Tránsito Animal) de los animales ingresados al establecimiento incluyendo los de propia producción y factura y/o liquidación de compra /venta de hacienda cuando corresponda.

c) Copia de los DTA (Documento de Tránsito Animal) de los animales con destino a faena y factura y/o liquidación de compra /venta de la hacienda según corresponda en los que deberá consignarse en forma clara y visible la leyenda "UNICAMENTE PARA CONSUMO INTERNO"

d) Para la liquidación adicional establecida en el Artículo 9º de la presente medida, se deberá acompañar la información detallada en la Planilla VI del Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución y copia de la planilla oficial de romaneo de playa de faena vacuna.

Art. 14. — Para aquellos establecimientos que se incorporen a la actividad (nuevos), o en el supuesto de no haber acreditado debidamente la past performance en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006, se procederá a compensar el primer mes, el consumo del DIEZ POR CIENTO (10%) de la hacienda declarada en stock de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución, incrementándose un DIEZ POR CIENTO (10%) cada mes subsiguiente hasta alcanzar en un lapso de DIEZ (10) meses la compensación por el total del stock declarado.

Art. 15. — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO procederá a corroborar la información suministrada por los operadores con la información oficial suministrada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, o por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, o por el organismo oficial correspondiente.

Art. 16. — A resultas de la constatación de los extremos contemplados en los artículos precedentes, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, procederá a emitir la orden de pago correspondiente, o a denegar la solicitud efectuada, procediéndose al inmediato archivo de las actuaciones.

Art. 17. — El incumplimiento de lo normado precedentemente o la omisión o falsedad de los datos declarados a los fines de acceder a la compensación hará pasibles a los infractores de las sanciones previstas en el Capítulo XI de la Ley Nº 21.740 y sus normas modificatorias y complementarias y a las establecidas en las normas legales que la modifiquen o reemplacen. Sin perjuicio de ello, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, procederá a la inmediata cancelación de las inscripciones habilitantes oportunamente otorgadas y a radicar la correspondiente denuncia ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la justicia criminal competente.

Art. 18. — La compensación implementada por la presente resolución alcanzará a los animales en engorde a partir del día 1 de marzo de 2007 inclusive.

Art. 19. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Rossi.

ANEXO I

DECLARACION JURADA
VENTAS AÑO ANTERIOR:

(En cabezas)

Período	Ventas Totales
Diciembre 2005	
Enero 2006	
Febrero 2006	
Marzo 2006	
Abril 2006	
Mayo 2006	
Junio 2006	
Julio 2006	
Agosto 2006	
Septiembre 2006	
Octubre 2006	
Noviembre 2006	
Total	

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas.

Firma......................
Aclaración.............

ANEXO II

DECLARACION JURADA
EVOLUCION ULTIMOS TRES MESES:

(En cabezas)

Mes	Existencia Inicial	Ingresos	Salidas	Existencias Final
Diciembre 2006				
Enero 2007				
Febrero 2007				

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas.

Firma......................
Aclaración.............

ANEXO III

DECLARACION JURADA
FEED LOTS

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO:

Nº OPERADOR ONCCA:

Nº RNEPEC DEL ESTABLECIMIENTO:

Nº CUIT:

CONSIGNAR CODIGO DE INSCRIPCION ANTE LA AFIP DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL:

CERTIFICACION BANCARIA DEL Nº CUENTA – TIPO - BANCO – SUCURSAL Y Nº C.B.U, EN DONDE SE VA A DEPOSITAR LA COMPENSACION.

PERIODO DECLARADO:

DOCUMENTACION A PRESENTAR

1 – INGRESO AL FEED LOTS

a) Ingreso diario por compras a terceros. (Planilla I)

a) DTA
b) Factura y/o Liquidación de compra y/o venta (Según corresponda)

b) Ingreso diario de propia producción (Planilla II)

a) DTA

2.- DESTINO DE PRODUCCION

Mercado Interno: (Planilla III)

a) DTA
b) Factura y/o Liquidación de compra y/o venta (Según corresponda)

Para Exportación: (Planilla IV)

a) DTA
b) Factura y/o Liquidación de compra y/o venta (Según corresponda)

3.- DETERMINACION COMPENSACION BASICA (Planilla V)

4.- DETERMINACION COMPENSACION ADICIONAL (Planilla VI)

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas. En idénticos términos, declaro que los precios de los servicios a terceros por engorde a corral ("hotelería") se mantienen en los niveles vigentes para los mismos en el mes de noviembre de 2006.

Firma......................Aclaración.............

ANEXO III Planilla I

INGRESO DIARIO POR COMPRA A TERCEROS:

DTA – FACTURA Y/O LIQUIDACION DE COMPRA Y/O VENTA

FECHA	Nº DTA	DOCUMENTO	Nº	RAZON SOCIAL VENDEDOR	CUIT	CANTIDAD DE ANIMALES	CATEGORIA	KILOS
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
TOTALES								

Referencias:

(1) = Fecha de emisión del Documento, según corresponda conforme a lo normado por la AFIP
(2) = Número de DTA
(3) = Factura – Liquidación de Compra – Liquidación de Venta, según corresponda conforme a lo normado por la AFIP
(4) = Nº del documento
(5) = Nombre o Razón social del vendedor
(6) = CUIT del Vendedor
(7) = Cantidad de animales, en cabezas
(8) = Categoría animal
(9) = Total de kilos vivos de la operación

ANEXO III Planilla II

INGRESO DIARIO, AL ESTABLECIMIENTO PECUARIO DE ENGORDE A CORRAL DE PROPIA PRODUCCION:

DTA

FECHA	Nº DTA	Nº RENSPA	CANTIDAD DE ANIMALES	ACUMULADO POR DIA	CATEGORIA
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
TOTALES					

Referencias:

1. = Fecha emisión del Documento.
2. = Número del DTA.
3. = Número del RENSPA del establecimiento remitente.
4. = Cantidad de Animales Transportados, en cabezas.
5. = Acumular por día, en cabezas
6. = Categoría de animales

ANEXO III Planilla III

VENTAS MERCADO INTERNO:

DTA – FACTURA Y/O LIQUIDACION DE COMPRA Y/O VENTA

FECHA	Nº DTA	DOCUMENTO	Nº	RAZON SOCIAL VENDEDOR	CUIT	CANTIDAD DE ANIMALES	CATEGORIA	KILOS
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
TOTALES								

Referencias:

(1) = Fecha emisión del Documento
(2) = Número de DTA
(3) = Factura – Liquidación de Compra – Liquidación de Venta, según corresponda conforme a lo normado por la AFIP,
(4) = Nº del Documento
(5) = Nombre o Razón social del vendedor
(6) = CUIT del Vendedor
(7) = Número de animales (Cabezas)
(8) = Categoría de animales
(9) = kilos limpios de la tropa según destino (Consumo o Exportación) según romaneos de playa

ANEXO III Planilla IV

VENTAS PARA EXPORTACION:

DTA – FACTURA Y/O LIQUIDACION DE COMPRA Y/O VENTA

FECHA	Nº DTA	DOCUMENTO	Nº	RAZON SOCIAL VENDEDOR	CUIT	CANTIDAD DE ANIMALES	CATEGORIA	KILOS
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
TOTALES								

Referencias:

(1) = Fecha emisión del Documento
(2) = Número de DTA
(3) = Factura – Liquidación de Compra – Liquidación de Venta, según corresponda conforme a lo normado por la AFIP,
(4) = Nº del Documento
(5) = Nombre o Razón social del vendedor
(6) = CUIT del Vendedor
(7) = Número de animales (Cabezas)
(8) = Categoría de animales
(9) = kilos limpios de la tropa según destino (Consumo o Exportación) según romaneos de playa

ANEXO III Planilla V

DETERMINACION COMPENSACION BASICA

DETERMINACION COMPENSACION BASICA

Fecha	Existencia de animales en el Feed Lots				Consumo maíz p/producir 1 Kg. de Carne	TT Maíz consumidas	Precios SAGPYA	Precios Resol. Nº 19/07	Valor Compensacion	Total Compen-sación
	Stock Inicial	Ingresos	Salidas	Stock Final						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
					6,00					
TOTALES										

Total Compensación Maíz $

Menos Exportación: Anexo III Planilla IV - Kilogramos por valor promedio compensación (12) $(__________) (13)
Neto Compensación Mercado Interno $

Referencias:

1 = Por día
2 = Stock inicial (Certificados por Senasa)
3 = De acuerdo a los documentación de ingreso
4 = De acuerdo a la documentación,
5 = Stock final (2)+ (3)-(4)
6 = Kg. de maíz para producir un Kg. de carne — Valor establecido por la ONCCA
7 = tt de maíz para alimentar a los animales en stock final
8 = Precio diario del Maíz publicado por la SAGPYA
9 = Precio del Maíz establecido por la Resolución 19/2007 — Valor establecido por la ONCCA
10 = Valor de Compensación por tt (8) menos (9)
11 = Importe diario de la compensación (7) por (10)
12 = Columna (11) dividido columna (5) = Valor Promedio Compensación
13 = Valor Promedio Compensación por Total de kilos Exportados.

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas. En idénticos términos, declaro que los precios de salida de los productos declarados en la presente se mantienen en los niveles vigentes para los mismos en el mes de noviembre de 2006.

ANEXO III Planilla VI

DETERMINACION COMPENSACION ADICIONAL

Fecha	Nº DTA	Nº Tropa	Cantidad de animales	Kg. de Res en gancho	Total de Kilos	Total Kilos neto romaneo de playa	Diferencia Kg.	Cantidad de kilos por Kg. de res en gancho	TT Maíz a compensar	Precios SAGPYA	Precios Resolución 19/2007	Valor compensación	Total compensación
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
				170				3,60					
TOTALES													

Referencias:

1 = Fecha de entrada a frigorífico
2 = Nº de DTA de traslado de los animales
3 = Nº de tropa asignado por el frigorífico
4 = cantidad de animales de la tropa
5 = Kg. de res en gancho tomado por la ONCCA — Valor establecido por la ONCCA
6 = Total de Kg. Columna (4) por (5)
7 = Total de Kg. según planilla de romaneo de playa
8 = Diferencia en Kg. Columna (6) menos (7), si es negativo no corresponde compensación adicional
9 = Cantidad de Kg. de maíz para producir 1 Kg. de res en gancho — Valor establecido por la ONCCA
10 = Total de toneladas de maíz
11 = Precio diario del Maíz publicado por la SAGPYA
12 = Precio del Maíz establecido por la Resolución 19/2007
13 = Valor de Compensación por tt (11) menos (12)
14 = Importe diario de la compensación (10) por (13)

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2218

Impuestos a las Ganancias y Sobre los Bienes Personales. Personas físicas y sucesiones indivisas. Determinación e ingreso del gravamen. Resoluciones Generales Nº 975, sus modificatorias y complementarias y Nº 2151. Programa aplicativo unificado.

Bs. As., 23/2/2007

VISTO las Resoluciones Generales Nº 975, sus modificatorias y complementarias y Nº 2151, y

CONSIDERANDO:

Que las resoluciones generales citadas establecen los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar las personas físicas y sucesiones indivisas, para determinar e ingresar el saldo resultante de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, respectivamente.

Que razones de buena administración tributaria hacen necesario disponer la utilización de una nueva versión unificada de los programas aplicativos para la confección de las declaraciones juradas de ambos tributos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, Técnico Legal Impositiva y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos comprendidos en las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 975, sus modificatorias y complementarias y Nº 2151 —excepto las sociedades indicadas en su Artículo 30—, cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o superiores a CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 144.000.-), deberán utilizar para determinar e ingresar los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, correspondientes al período fiscal 2007 y siguientes, el programa aplicativo unificado denominado "GANANCIAS PERSONAS FISICAS — BIENES PERSONALES — Versión 8.0".

A los fines de establecer el importe de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 144.000.-), se deberá considerar la totalidad de los ingresos brutos obtenidos en el año fiscal de que se trate, con exclusión de los provenientes de actividades por las que el sujeto haya adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO).

Art. 2º — Quedan también obligados a utilizar el programa aplicativo unificado citado en el artículo anterior, a partir del período fiscal 2007, los sujetos a que alude el Artículo 11 de la Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Los sujetos alcanzados por las resoluciones generales indicadas en el Artículo 1º, que hayan obtenido durante el año 2006 ingresos brutos por un monto igual o superior UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000.-), deberán utilizar el programa aplicativo unificado denominado "GANANCIAS PERSONAS FISICAS - BIENES PERSONALES - Versión 8.0", para confeccionar las declaraciones juradas determinativas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, correspondientes al período fiscal 2006.

Consecuentemente, aquellos sujetos que se encuentran comprendidos dentro del parámetro indicado en el párrafo anterior y hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales del período fiscal 2006, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, deberán formalizar una nueva presentación —con carácter de rectificativa— de los formularios de declaración jurada Nº 711 (Nuevo Modelo) y/o Nº 762/A, según corresponda, generados a través del programa aplicativo unificado que se aprueba por esta resolución general.

Art. 4º — Los sujetos indicados en el Artículo 1º podrán utilizar el nuevo programa aplicativo unificado que se aprueba por la presente, para confeccionar las declaraciones juradas determinativas —correspondientes al período fiscal 2006— de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, en cuyo caso podrán cancelar el saldo de impuesto a ingresar conforme al plan de facilidades de pago, cuyas condiciones, requisitos y formalidades se consignan en el Anexo I.

Art. 5º — Cuando se haya presentado una declaración jurada confeccionada con el programa aplicativo unificado denominado "GANANCIAS PERSONAS FISICAS — BIENES PERSONALES — Versión 8.0", todas las declaraciones juradas que se presenten con posterioridad a aquélla, se elaborarán utilizando el citado programa aplicativo.

Art. 6º — El programa aplicativo unificado "GANANCIAS PERSONAS FISICAS — BIENES PERSONALES — Versión 8.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso, se especifican en el Anexo II de esta resolución general, podrá descargarse desde la página "web" del Organismo (http://www.afip.gov.ar) a partir del día 5 de marzo de 2007, inclusive.

Art. 7º — Los formularios de declaración jurada Nº 711 (Nuevo Modelo) y Nº 762/A, correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, respectivamente, confeccionados con el programa aplicativo unificado que se aprueba por esta resolución general, se presentarán únicamente conforme al procedimiento de transferencia electrónica de datos a través de "Internet", previsto en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

En caso de inoperatividad del sistema o en el supuesto que el archivo que contiene la información a transferir tenga un tamaño superior a 2 Mb. y por tal motivo no pueda ser remitido electrónicamente por el responsable —debido a limitaciones en su conexión—, en sustitución del procedimiento dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes y responsables podrán presentar en la dependencia de este Organismo en la que se encuentran inscriptos, el formulario de declaración jurada Nº 711 (Nuevo Modelo) y/o Nº 762/A, según corresponda, generados por el respectivo programa aplicativo acompañados del soporte magnético.

Art. 8º — Los contribuyentes y responsables indicados en el Artículo 1º deberán confeccionar las declaraciones juradas —originarias y, en su caso rectificativas— de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, del período fiscal 2006 y anteriores, mediante el uso de los programas aplicativos denominados "GANANCIAS PERSONAS FISICAS —Versión 7.1" y " BIENES PERSONALES — Versión 6.0", según corresponda.

Art. 9º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general, el formulario de declaración jurada Nº 711 (Nuevo Modelo) y el programa aplicativo unificado "GANANCIAS PERSONAS FISICAS — BIENES PERSONALES — Versión 8.0".

Art. 10. — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 11. — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 1.260 con relación al período fiscal 2006 y siguientes, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2218

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

A - CONDICIONES DEL PLAN

El plan de facilidades de pago deberá reunir las siguientes condiciones:

a) El número máximo de cuotas a otorgar será de TRES (3).

b) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas:

c) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a CINCUENTA PESOS ($ 50.-).

d) La tasa de financiamiento: CERO POR CIENTO (0%).

B - ADHESION, REQUISITOS Y FORMALIDADES

Será condición excluyente para adherir a este plan de facilidades, que las declaraciones juradas determinativas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2006, por las que se solicita la cancelación financiada, se hayan confeccionado mediante la utilización del programa aplicativo unificado denominado "GANANCIAS PERSONAS FISICAS — BIENES PERSONALES — Versión 8.0".

Para adherir al plan de facilidades de pago, se deberá:

a) Consolidar la deuda a la fecha de adhesión.

b) Remitir a esta Administración Federal mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet":

1. El detalle de los conceptos e importes de la obligación que se regulariza y el plan de facilidades solicitado, a cuyos fines se utilizará el sistema informático denominado "MIS FACILIDADES Versión 1.0", que se encontrará disponible en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), a partir del día 3 de abril de 2007.

2. La Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

3. Apellido y nombres de la persona debidamente autorizada (contribuyente directo, presidente, etc.) para recibir comunicaciones vinculadas con el régimen que faciliten su diligenciamiento a través del servicio de "e-Ventanilla" que obra en la página "web" de esta Administración Federal, así como un número telefónico.

c) Generar a través del sistema informático el formulario de declaración jurada Nº 1003.

d) Imprimir el acuse de recibo de la presentación realizada.

La adhesión se efectuará hasta las fechas en que opera el vencimiento para la presentación de la respectiva declaración jurada e ingreso del saldo de impuesto resultante (para el año 2007 rigen las fechas de vencimiento dispuestas por la Resolución General Nº 2179).

Sólo podrá presentarse un plan por cada impuesto a cancelar, en forma conjunta o separada, excepto en caso de anulación del plan propuesto por parte de la dependencia interviniente, en cuyo caso podrá efectuarse una nueva adhesión en reemplazo de la anulada.

C – INGRESO DE LAS CUOTAS

Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión conforme al Apartado B precedente, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria, a cuyos fines se observará lo dispuesto en el Anexo V de la Resolución General Nº 1966 y sus modificaciones.

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no hubiera disponibilidad de fondos suficientes en la cuenta bancaria para la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes, o el primer día hábil siguiente de ser éste no laborable.

Las cuotas impagas, así como sus intereses resarcitorios, se debitarán el día 10 —de ser éste feriado o no laborable el primer día hábil posterior— del mes inmediato siguiente de haberse efectuado la solicitud de cancelación de las mismas, en los términos del Apartado A punto 1 del Anexo V de la Resolución General Nº 1966 y sus modificaciones.

En los supuestos indicados en los párrafos segundo y tercero de este apartado, la respectiva cuota devengará los intereses resarcitorios previstos en el Artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

D – CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzca la falta de cancelación de UNA (1) cuota, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la misma.

Operada la caducidad este organismo dispondrá el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2218

SISTEMA "GANANCIAS PERSONAS FISICAS — BIENES PERSONALES — Versión 8.0"

INTRODUCCION

El programa aplicativo para el cumplimiento de las obligaciones fiscales frente a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, tiene como objetivo unificar la carga de datos para la confección de las declaraciones juradas de los citados impuestos.

A los fines señalados, se prevén cinco opciones para el ingreso de datos, según el siguiente detalle:

1. Ganancias y Bienes Personales

2. Ganancias Unicamente

3. Bienes Personales Unicamente

4. Bienes Personales Responsables Sustitutos

5. Cuarta categoría: Ganancias y Bienes Personales (únicamente para empleados en relación de dependencia)

Las modificaciones introducidas por este aplicativo comprenden a la forma de ingresar la información patrimonial, la exposición de la justificación de sus variaciones, las desgravaciones, deducciones y el registro de las rentas de primera, segunda, tercera y cuarta categoría.

Se ha procedido a modificar la estructura de navegación, permitiendo incorporar el detalle de los bienes situados en el país como en el exterior en un solo proceso de carga, siguiendo el modelo que poseía el aplicativo del impuesto sobre los bienes personales. A efectos valorativos, se desagregarán en dos pestañas, denominadas "Valuación según Ganancias" y "Valuación según Bienes Personales".

En lo que respecta a las rentas de tercera categoría, la información patrimonial de las participaciones en empresas tendrán un similar nivel de apertura que la nueva versión del programa aplicativo del impuesto a las ganancias para personas jurídicas (Versión 7.0), —vgr.: las sociedades de hecho deberán declarar detalle de bienes y deudas—.

Se identificarán las deudas con personas físicas y jurídicas, detallando las cinco de mayor importancia para el período. Las deudas del país se desagregarán por número de C.U.I.T., C.U.I.L., C.D.I. Las deudas contraídas en el exterior se identificarán por número de C.U.I.T. de país y tipo y número de identificación, similar a lo requerido para precios de transferencia.

Adicionalmente, se adecuó la exposición del tratamiento de las amortizaciones aceleradas, detallándose las mismas en el Rubro Bienes de Uso.

En el caso puntual de cuarta categoría, se desglosarán los ingresos, según el inciso aplicable del Artículo 79 de la ley del impuesto a las ganancias, (vgr.: sueldos, desempeño de cargos públicos, jubilaciones, etc.). Las rentas de segunda y tercera que no sean participaciones societarias (ej. fideicomiso, loteos, etc.) también tienen un mayor grado de detalle que en el aplicativo anterior.

Otra modificación realizada es la desagregación de la información requerida para efectuar la declaración de las deducciones personales. Asimismo, se incorpora la apertura de las deducciones hechas en función de aportes realizados a las Sociedades de Garantía Recíproca y de las amortizaciones aceleradas.

También existe una apertura relacionada con instrumentos financieros derivados y "stock options".

CRITERIOS GENERALES

A partir de la entrada en vigencia del nuevo aplicativo unificado "GANANCIAS — PERSONAS FISICAS — BIENES PERSONALES — Versión 8.0", se unificará el criterio para la valuación de los bienes afectados a la explotación, resultando de esta manera un proceso más transparente en la determinación del impuesto a las ganancias. A tal efecto, dichos bienes se valuarán a su costo histórico, exponiéndose la amortización del ejercicio dentro del cuadro de justificación patrimonial.

No debemos olvidar que el aplicativo requiere que se informen tanto las amortizaciones acumuladas como las del ejercicio (incluyendo las amortizaciones aceleradas) y, que éstas últimas son contempladas en la fórmula que permite calcular el resultado del ejercicio.

Dentro de la reingeniería realizada respecto a la carga de datos podemos citar:

Se solicita información desagregada de los ingresos gravados de cada categoría, separados en:

• Gravados en IVA

• No gravados o exentos en IVA

Respecto del monto consumido, en esta versión el importe será calculado en forma automática por el sistema, en función de los datos consignados por el usuario. Este concepto deberá reflejar razonablemente los gastos de sustento y mantenimiento del responsable y/o su grupo familiar primario, así como los relacionados con el esparcimiento propio y de su grupo familiar (se integrará con los gastos personales del contribuyente y personas a su cargo —alimentación, servicio doméstico, indumentaria, cuotas de colegios, etc.; así como, de corresponder: viajes al exterior, expensas y gastos de inmuebles, patentes, seguros y gastos de rodados, etc.—), no debiendo contener otro concepto que no encuadre en dicha definición, el que deberá ser expuesto, en todo caso, en el rubro de la justificación patrimonial que corresponda.

A efectos de validar este cálculo, el sistema determinativo exhibirá una pregunta para confirmar el monto consumido que aparece al momento de cliquear para generar la declaración jurada, siendo la misma: "El aplicativo ha calculado como monto consumido el valor de $ xxx.xxx,xx. ¿Este importe refleja razonablemente su consumo para el período que está declarando? La confirmación implica que dicho importe no incluye gastos vinculados a su actividad gravada, ni donaciones u otros conceptos que deberían consignarse en el rubro correspondiente dentro del ítem 'Justificación de las Variaciones Patrimoniales'.". En caso de no reconocer dicho guarismo, el aplicativo no permitirá la generación de la declaración jurada hasta que sea confirmada la cifra que refleja dicho concepto.

1. Detalle de la información adicional que se solicitará a los contribuyentes respecto del impuesto sobre los bienes personales.

En esta versión, tanto los bienes del país como los del exterior poseen un mayor grado de detalle para indicar el motivo por el cual se consideran "exentos", incorporándose a tal fin la tabla que se detalla al pie. La diferencia con el software anterior, es que este último solicitaba al contribuyente una marca genérica manifestando si se encontraba exento o no alcanzado, en ciertos rubros.

SISTEMA "GANANCIAS PERSONAS FISICAS – BIENES PERSONALES - Versión 8.0"

Tabla -	Motivo de la Exención
0	NO EXENTO
1	CONVENIO INTERNACIONAL (CADA VEZ QUE SE COLOCA COMO MOTIVO ESTE PUNTO, SE HABILITA LA TABLA DE PAISES)
2	POR LEY
3	BIENES INCLUIDOS EN OTROS BIENES DEL HOGAR
4	COMPUTABLES EN EL IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA
5	OTROS

En la pantalla "Derechos Reales" de Fuente Argentina se incorporó la selección del "Tipo" a que se refieren:

Tabla -	Tipo de Derechos Reales
1	Hipoteca
2	Prenda
3	Usufructo
4	Anticresis
5	Uso
6	Otros derechos Reales

En la pantalla "Depósitos en Dinero":

a) De Fuente Argentina: se solicita la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) sustituyendo los datos de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y número de cuenta requeridos en la versión anterior. En el caso de tratarse de plazo fijo, ya sea en moneda local o en otra moneda, se habilita en la pantalla un campo de carga donde se consignará la denominación de la entidad bancaria o financiera, en reemplazo de la información de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del Banco, como en la versión actualmente vigente.

b) De tratarse de depósitos en dinero efectuados en el exterior se solicita la siguiente información adicional:

• Cantidad nominal de moneda

• Unidad monetaria

• Cotización al 31/12/AAAA (según tabla anual de cotización de moneda extranjera)

• Unidad de cotización

- Se incorporó dentro de la información de fuente extranjera el ítem "PARTICIPACIONES SOCIETARIAS", para el que se requiere el ingreso de la siguiente información:

• País
• Período de adquisición
• Descripción
• Exención (según tabla Motivo de Exención)
• Importe
• Importe Exento o No Alcanzado

- En la pantalla de Inmuebles, tanto en fuente argentina como en fuente extranjera, se incorporó la fecha exacta de adquisición del inmueble (DD/MM/AAAA).

2. Detalle de la información adicional que se solicitará a los contribuyentes respecto del impuesto a las ganancias.

A partir del rediseño del proceso de carga, y basados en la estructura que poseía el aplicativo de bienes personales, esta nueva versión comparte en su árbol de carga aquellos datos que son de uso común tanto para el impuesto a las ganancias como para sobre los bienes personales, agregando (como ya se dijo), dos pestañas de valuación, donde se incorporan los valores (según el impuesto seleccionado) al inicio y/o cierre del ejercicio. En el caso de ganancias, dichos bienes deberán valuarse a costo histórico.

Respecto de las Deducciones Generales y Personales, así como en la Versión 7.1 se solicitaba detalle de información sólo para el cónyuge, en este nuevo aplicativo Versión 8.0 se requiere información de cada una de las cargas declaradas según el grado de detalle que se enuncia:

a) Familiar a cargo —grado de parentesco—.

b) Marca de si corresponde su deducción como carga de familia.

c) Cantidad de meses por los que corresponde efectuar deducción.

d) Apellido y nombres.

e) Tipo de documento.

f) Número de documento.

g) Importe a deducir.

En lo referente a empleados de servicio doméstico se solicita la siguiente información:

• Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del empleado/a doméstico/a.
• Importe.

Respecto de los aportes a Sociedades de Garantía Recíproca para su deducción, deberá completar los siguientes datos:

• Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la sociedad.
• Fecha Aporte.
• Importe.

En este aplicativo unificado, se ha incorporado el ingreso de las valuaciones al inicio y al cierre, para cada bien detallado, dentro de cada uno de lo siguientes rubros:

Bienes situados en el país

• "Inmuebles"
• "Derechos Reales"
• "Automotores"
• "Naves, Yates y Similares"
• "Aeronaves"
• "Patrimonio de Empresas o explotación unipersonal"
• "Acciones/ Fondos Común Inv./Oblig. Negociables con cotización"
• "Acciones/Cuotas/Participaciones sociales sin cotización"
• "Títulos Públicos y Privados sin cotización"
• "Títulos Públicos y Privados con cotización"
• "Créditos"
• "Depósitos en dinero"
• "Dinero en efectivo"
• "Bienes Muebles Registrables"
• "Otros bienes en el país"

Bienes situados en el exterior

• "Inmuebles"
• "Derechos Reales"
• "Automotores, Naves, y Aeronaves"
• "Créditos, Obligaciones Negociables, Debentures, etc."
• "Depósitos en dinero en el exterior"
• "Bienes Muebles y semovientes"
• "Títulos y acciones"
• "Participaciones Societarias"
• "Otros bienes en el exterior"

Otro de los cambios receptados en este aplicativo determinativo, es la posibilidad de indicar en ciertos rubros, qué tipo de renta genera el bien, a saber:

Inmuebles (pestaña Valuación Ganancias) se muestran las siguientes alternativas:

• Genera renta de primera categoría
• Bien afectado a tercera categoría
• Bien afectado a cuarta categoría

Automotores (pestaña Valuación Ganancias) se muestran las siguientes alternativas:

• Bien afectado a tercera categoría
• Bien afectado a cuarta categoría

Naves, Yates y Similares (pestaña Valuación Ganancias) se muestran las siguientes alternativas:

• Bien afectado a tercera categoría
• Bien afectado a cuarta categoría

Aeronaves (pestaña Valuación Ganancias) se muestran las siguientes alternativas:

• Bien afectado a tercera categoría
• Bien afectado a cuarta categoría

Asimismo, en el rubro automotores, en la pantalla donde se consignan los datos relacionados con la descripción del bien, el aplicativo permite indicar que el mismo se encuentra totalmente amortizado.

La marca de "bien afectado a 3º categoría" posibilitará al contribuyente la importación de los datos registrados del bien dentro del detalle de bienes de los datos de la participación societaria/explotación unipersonal.

Según las diferentes categorías generadoras de renta, se han incorporado los siguientes cambios:

- Fuente Argentina

SEGUNDA CATEGORIA:

Se solicita la información desagregada del campo "Otros Ingresos Gravados", apareciendo en su reemplazo los siguientes ítems de detalle:

• Renta de Títulos, Cédulas, Bonos, Letras de tesorería, debentures, cauciones y créditos en dinero.
• Obligaciones de no hacer o por abandono o no ejercicio de una actividad.
• Transferencia de derechos de llave, marca, patente de invención y regalías.
• Colocación de capital.
• Fondos comunes de inversión y beneficios provenientes de las regalías.
• Otros.

Además posee una pantalla de carga, donde se desagrega la información referente a los instrumentos financieros derivados.

TERCERA CATEGORIA:

En ingresos se incorpora el detalle de la siguiente información:

• Fideicomisos en los que el fiduciante posee la calidad de beneficiario.
• Actividad profesional u oficio que se complemente con una explotación comercial o viceversa (sanatorios, etc.).
• Loteos con fines de urbanización.
• Edificación y enajenación de inmuebles bajo el régimen de la Ley Nº 13.512.
• Comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría.
• Otros.

En los gastos, se incorpora el siguiente desglose de información:

- En lugar del "Total de Gastos y Deducciones especialmente admitidos que implican erogación de fondos" se solicita el detalle de:

• Gastos de organización y de representación.
• Comisiones y gastos incurridos en el extranjero.
• Sueldos, aguinaldos, gratificaciones y cargas sociales.
• Otros gastos que implican erogación de fondos.

- En lugar del "Total de Gastos y Deducciones especialmente admitidos que no implican erogación de fondos" se solicita el detalle de:

• Previsión contra malos créditos.
• Amortizaciones por desgaste y agotamiento y las pérdidas por desuso.
• Pérdidas extraordinarias.
• Otros gastos que no implican erogación de fondos.

Dentro del ítem "Participación en Empresas", cuando el contribuyente deba determinar el resultado neto, se solicita información adicional dentro de los datos patrimoniales de la empresa, en lugar de los totales por rubros previstos en la Versión 7.1, a saber:

3. Detalle de la información adicional solicitada a los contribuyentes respecto del impuesto a las ganancias, para determinar la participación en empresas unipersonales, sociedades de hecho o cualquier otro tipo de sociedad que no estén obligados a llevar libros

- Capital afectado en el período fiscal corriente

ACTIVO

DISPONIBILIDADES

- Bancos:

El usuario detallará en función de la radicación de la cuenta, ya sea en el país o en el exterior, los siguientes campos:

• Radicación de la cuenta (en la Argentina, en el Exterior).
• Nombre del banco (según tabla de Bancos para cuentas en Argentina, o ingreso alfanumérico para cuentas en el extranjero), País (se habilita la selección por tabla sólo para cuentas en el extranjero).
• Número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) si previamente se seleccionó radicación en la Argentina.
• Número de la cuenta (si previamente se seleccionó radicación en el Exterior).

- Efectivo en moneda extranjera:

En esta pantalla de trabajo, el usuario deberá desglosar la siguiente información:

• Cantidad nominal de moneda.
• Unidad monetaria.
• Cotización.
• Unidad de cotización al cierre.

CREDITOS

- Deudores por Ventas o Servicios:

En esta pantalla de trabajo, el usuario deberá desglosar la siguiente información:

• Residencia del deudor (en la Argentina, en el Exterior).
• Apellido y nombres/razón social del deudor.
• C.U.I.T. del país.
• C.U.I.T. del deudor.

Dentro de este detalle y de contar con más de cinco deudores, deberá informar los cinco principales, consignando el monto restante dentro del global denominado "OTROS".

- Sociedades Controladas, Controlantes y Vinculadas:

En esta pantalla de trabajo, el usuario deberá desglosar la siguiente información:

• Apellido y nombres o razón social.
• C.U.I.T.

INVERSIONES

- Acciones:

En esta pantalla de trabajo, el usuario deberá desglosar la siguiente información:

• C.U.I.T.
• Cantidad de acciones.
• Importe unitario al cierre.

- Títulos Públicos:

En esta pantalla de trabajo, el usuario deberá desglosar la siguiente información:

• Tipo de título (No figura en definición).
• Código del título/C.U.I.T.
• Cantidad de títulos.
• Importe unitario al cierre.

- Inmuebles:

En esta pantalla de trabajo, el usuario deberá desglosar la información relacionada, cuando el inmueble tenga como destino "inversión". El detalle de los campos es el mismo que se consigna en el árbol de navegación para Bienes del País.

BIENES DE USO

- Inmuebles:

En esta pantalla de trabajo, el usuario deberá desglosar la siguiente información:

• Altas del ejercicio.
• Bajas del ejercicio.
• Amortización Acumulada (el importe lo trae directamente el aplicativo de lo ingresado en el período fiscal anterior).
• Amortización del ejercicio.
• Amortización Acelerada s/Ley número.
• Importe Amortización Acelerada.

Asimismo, el declarante deberá incorporar el detalle de los Bienes Inmuebles afectados a este rubro, siguiendo el modelo de carga impuesto para el detalle de Bienes en el país.

- Rodados:

En esta pantalla de trabajo, el usuario deberá desglosar la siguiente información:

• Altas del ejercicio.
• Bajas del ejercicio.
• Amortización Acumulada (el importe lo trae directamente el aplicativo de lo ingresado en el período fiscal anterior).
• Amortización del ejercicio.
• Amortización Acelerada s/Ley número.
• Importe Amortización Acelerada.

Asimismo, el declarante deberá incorporar el detalle de los rodados afectados a este rubro, siguiendo el modelo de carga impuesto para el detalle de bienes en el país.

- Instalaciones:

Se detallará:

• Altas del ejercicio.
• Bajas del ejercicio.
• Amortización Acumulada, (el importe lo trae directamente el aplicativo de lo ingresado en el período fiscal anterior).
• Amortización del ejercicio.
• Amortización Acelerada s/Ley número.
• Importe Amortización Acelerada.

- Otros Bienes de Uso:

En esta pantalla de trabajo, el usuario deberá desglosar la siguiente información:

• Altas del ejercicio.
• Bajas del ejercicio.
• Amortización Acumulada (el importe lo trae directamente el aplicativo de lo ingresado en el período fiscal anterior).
• Amortización del ejercicio.
• Amortización Acelerada s/Ley número.
• Importe Amortización Acelerada.

BIENES INTANGIBLES

• Altas del ejercicio.
• Bajas del ejercicio.
• Amortización Acumulada (el importe lo trae directamente el aplicativo de lo ingresado en el período fiscal anterior).
• Amortización del ejercicio.
• Amortización Acelerada s/Ley número.
• Importe Amortización Acelerada.
• Bienes intangibles no amortizables.

PASIVO

DEUDAS

- Comerciales:

En esta pantalla de trabajo, el usuario deberá desglosar la siguiente información:

• Residencia del acreedor (en la Argentina y en el Exterior).
• Apellido y nombres/razón social.
• País (se habilita si seleccionó la radicación en el exterior).
• C.U.I.T. del acreedor (se habilita si seleccionó la radicación en la Argentina).

Dentro de este detalle y de contar con más de cinco acreedores, deberá informar los cinco principales, consignando el monto restante dentro del global denominado "OTROS".

- Bancarias y Financieras:

En esta pantalla de trabajo, el usuario deberá desglosar la siguiente información relacionada:

• Radicación de la cuenta (en la Argentina y en el Exterior).
• Apellido y nombres o Razón Social.
• País (se habilita si seleccionó la radicación en el exterior).
• C.U.I.T. del acreedor (se habilita si seleccionó la radicación en la Argentina).

Dentro de este detalle y de contar con más de cinco acreedores, deberá informar los cinco principales, consignando el monto restante dentro del global denominado "OTROS".

- Cuentas Particulares de Socios:

En esta pantalla de trabajo, el usuario deberá desglosar la siguiente información:

• C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I.
• Apellido y Nombres.

- Otras deudas corrientes:

En esta pantalla de trabajo, el usuario deberá desglosar la siguiente información:

• Residencia del acreedor.
• País.
• C.U.I.T. del acreedor.

CUARTA CATEGORIA:

-Ingresos: se incorpora el detalle de la siguiente información:

En lugar del "Total de Ingresos Gravados – Art. 79 incs. a), b) y c)" se solicita el detalle de los siguientes ingresos:

• Desempeño de cargos públicos y percepción de gastos protocolares.
• Trabajo personal ejecutado en relación de dependencia.
• Jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios.

En lugar del "Total de Ingresos Gravados – Art. 79 incs. d), e), f) y g)", se solicita el detalle de los siguientes ingresos:

• Beneficios netos de aportes no deducibles.
• Servicios personales prestados por los socios de las sociedades cooperativas de trabajo.
• Ejercicio de profesiones liberales u oficios y de funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas y fideicomisario.
• Derivados de las actividades de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana.

- Retenciones: se podrá informar el total retenido en el año por cada empleador, sin necesidad de discriminar cada una de las retenciones sufridas en cada período mensual.

REQUERIMIENTOS DE "Hardware" y "Software"

2.1. PC con Procesador de 500 Mhz o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 128 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 2568 Mb o superior.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb. disponibles.

2.5. "Windows 95, 98 o NT" o superior.

2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2".

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2216

Procedimiento de control de mercaderías con marca de fábrica o de comercio falsificada. Sistema de Asientos de Alerta. Su implementación.

Bs. As., 20/2/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13332-199-2006 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 46 de la Ley Nº 25.986 establece la prohibición de importar o exportar bajo cualquier destinación aduanera definitiva o suspensiva, mercaderías con marcas de fábrica o comercio falsificadas, de copia pirata, o que vulnere otros derechos de propiedad intelectual o de propiedad industrial que la legislación nacional reconoce a su titular.

Que la falta de reglamentación de dicha normativa no constituye impedimento jurídico para adoptar medidas conducentes a garantizar la aplicación de dicha ley, cuya operatividad no ofrece duda.

Que mediante la Nota Externa Nº 53 del 10 de octubre de 2006 la Dirección General de Aduanas, dependiente de esta Administración Federal, implementó diversas medidas tendientes a detectar e impedir este tipo de fraude.

Que a efectos de profundizar el combate contra el fraude marcario, resulta necesario incorporar nuevos mecanismos que incrementen la capacidad de control de la Dirección General de Aduanas y, a su vez, faciliten la articulación de tareas con los titulares marcarios.

Que a ese fin se ha desarrollado una herramienta informática denominada "Sistema de Asientos de Alerta", que posibilitará el tratamiento sistémico de los aspectos técnicos y operativos de las tareas de control aduanero relacionadas con el fraude marcario.

Que la automatización de los procedimientos operativos diseñados para la protección de las marcas, contempla tanto la interacción funcional entre el Servicio Aduanero y los titulares marcarios, como también dentro de dicho Servicio, garantizando la ejecución uniforme de las diversas tareas técnicas y operativas a cargo del Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la Dirección General de Aduanas, dependiente de esta Administración Federal, el "Sistema de Asientos de Alerta". En dicho sistema podrán inscribirse en forma voluntaria y gratuita los titulares de marcas de fábrica o de comercio o de derechos de autor y derechos conexos.

Art. 2º — Quienes invoquen la titularidad de derechos sometidos al control establecido en la presente y deseen incorporarse al sistema aludido en el artículo precedente, deberán solicitar su inscripción en la forma y condiciones detalladas en el Anexo I.

Art. 3º — La inscripción en el sistema tendrá un plazo de validez de DOS (2) años, prorrogable por períodos similares a solicitud del interesado.

Art. 4º — Las destinaciones alcanzadas por el "Sistema de Asientos de Alerta" —con excepción de las presentadas por el titular inscripto en dicho sistema— tendrán bloqueado su trámite durante TRES (3) días hábiles, contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de oficialización.

Art. 5º — Durante el plazo mencionado en el artículo anterior, la existencia de la operación susceptible de control será comunicada al titular del derecho inscripto en el sistema. A su requerimiento —y con los recaudos legales pertinentes— se procederá a la verificación física de la mercadería por el área operativa, en su presencia.

Art. 6º — En caso de incomparecencia del interesado y vencido el plazo del bloqueo, el Servicio Aduanero —en mérito al análisis de riesgo que realice— ejecutará las medidas de control que estime corresponder.

Art. 7º — De resultar positiva la existencia o presunción de fraude marcario se iniciarán las actuaciones legales y administrativas correspondientes.

Art. 8º — La Dirección General de Aduanas, a través de la Subdirección General de Control Aduanero, será responsable de:

a) Modificar o complementar los requisitos previstos en el Anexo I para la inscripción en el "Sistema de Asientos de Alerta".

b) Administrar y mantener los registros en el Sistema Informático MARIA (SIM), con las herramientas informáticas que proveerá la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

c) Determinar y actualizar periódicamente los subregímenes alcanzados por la presente, así como de su difusión por los medios apropiados.

Art. 9º — Apruébanse los siguientes Anexos que forman parte de la presente:

a) Anexo I: Procedimiento de Inscripción.

b) Anexo II: Procedimiento Operativo.

Art. 10.— Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil administrativo del segundo mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11.— Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia a la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo ROU.), a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México DF). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2216

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

Los sujetos interesados en inscribirse en el "Sistema de Asientos de Alerta", deberán presentar ante la Subdirección General de Control Aduanero de la Dirección General de Aduanas, una solicitud por escrito, con carácter de declaración jurada, que contendrá la siguiente información:

a) Datos del solicitante (C.U.I.T., apellido y nombres, denominación o razón social, tipo y número del documento de identidad, carácter en que se presenta —vgr. titular, apoderado, etc.—, domicilio fiscal, real y legal) acompañando, en su caso, la documentación que acredita la personería invocada.

b) Documentación que justifica su derecho de titular certificado ante el INPI (Instituto Nacional de la Propiedad Industrial).

c) Características de la mercadería (calidad y especie), pudiendo aportar muestras si lo estimare conveniente o necesario.

d) Posicionamiento arancelario en la NCM de la misma.

e) Aduanas y lugares operativos por los que habitualmente ingresa la mercadería auténtica.

f) Autorización expresa a favor de uno o más apoderados a contactar, aportando los números de fax y la dirección de correo electrónico, comprometiéndose a mantener actualizada dicha información durante todo el lapso de vigencia de su inscripción en el Sistema.

Cuando se trate de sujetos con domicilio fiscal en el interior del país, dicha presentación podrá formalizarse ante la Aduana de jurisdicción, la cual remitirá la solicitud y demás documentación a la referida Subdirección General por correo interno.

En caso de comprobarse errores, omisiones o falsedad en la información y/o documentación prevista en los incisos a) al f) precedentes, se dispondrá el rechazo de la solicitud o la baja automática del registro, según el caso.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2216

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

a) El Departamento Selectividad de la Subdirección General de Control Aduanero administrará en el Sistema Informático MARIA (SIM) la lista de Capítulos, Partidas, Subpartidas, Posiciones Arancelarias NCM o Posiciones SIM que quedarán afectadas a la metodología de control aprobada por la presente resolución general.

b) Dicha área administrará y cargará en el sistema una lista con las marcas y modelos que serán objeto de dicha metodología, relacionándola con la C.U.I.T. del sujeto solicitante del mencionado control.

c) Cuando el declarante pretenda registrar una Posición SIM comprendida en las listas mencionadas en el inciso a) precedente, el sistema le mostrará la lista de opciones con las marcas y modelos a que se refiere el inciso b).

d) Si el declarante selecciona alguna de las opciones de marcas y modelos sometidas a control, el sistema cargará un bloqueo operativo que impedirá el trámite de la PRESENTACION de la destinación. En este caso el declarante deberá integrar en los sufijos correspondientes a "MARCA" y "MODELO" la leyenda "OPCION". Dicho bloqueo será comunicado a la División Fraude Marcario, mediante alerta informática a desarrollarse por la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

e) Si el declarante no selecciona ninguna de las opciones de marcas y modelos sometidas a control, el sistema le permitirá continuar con la declaración normalmente. En este caso el declarante deberá integrar obligatoriamente los sufijos "MARCA" y "MODELO".

f) En el caso previsto en el inciso d) precedente, el sujeto solicitante del control marcario deberá ingresar con su "Clave Fiscal" al servicio de "Ventanilla Electrónica" de esta Administración Federal, a fin de tomar conocimiento de las destinaciones bloqueadas durante el día anterior. Una vez tomado conocimiento, y dentro del plazo mencionado en el Artículo 4º de esta resolución general, deberá comunicarse con la Subdirección General de Control Aduanero a efectos de solicitar la verificación física de la mercadería, en su presencia, y coordinar la fecha y hora de la misma.

g) Una vez cumplidos los pasos mencionados en el inciso f) anterior, la Subdirección General de Control Aduanero procederá a efectuar el desbloqueo de la destinación a efectos de permitir efectuar la transacción de PRESENTACION.

h) Cuando el sujeto inscripto en el sistema de control declinara realizar alguna acción a efectos de la protección de sus derechos, la Subdirección General de Control Aduanero procederá al desbloqueo de la destinación dentro del plazo máximo establecido. No obstante ello, cuando exista sospecha fundada de fraude y/o prohibición no económica, el Servicio Aduanero procederá a iniciar las actuaciones legales y administrativas correspondientes.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2212

Importación y Exportación. Régimen de envíos escalonados. Requisitos y procedimientos para su utilización.

Bs. As., 20/2/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12116-621-2005 del Registro de esta Administración Federal, la Resolución Nº 1243 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos del 28 de octubre de 1992 y sus modificatorias, y la Disposición Nº 43 (ex-SDG LTA) del 25 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 1243/92 (ex-MEyOySP) instituyó un régimen de envíos escalonados para la importación o exportación de mercaderías en etapas, consideradas como tales en virtud de la Regla General Interpretativa 2 a) del Sistema Armonizado, cuando exista manifiesta imposibilidad de transporte en un solo embarque de la totalidad de sus partes.

Que la Disposición Nº 43/98 (ex-SDG LTA) estableció los procedimientos de tramitación y aprobación de las solicitudes de acogimiento al régimen, así como los de registro y cancelación de las operaciones en el ámbito aduanero.

Que resulta necesario normar respecto de aquellas mercaderías que conforman unidades clasificatorias y cuya instalación definitiva o montaje involucra más de una jurisdicción aduanera.

Que asimismo, corresponde adecuar y actualizar los aspectos operativos y de procedimientos para la utilización de este régimen, tanto en la jurisdicción de Aduanas metropolitanas como en el ámbito de Aduanas del interior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los requisitos y procedimientos aplicables para la utilización del régimen de envíos escalonados, instituido por la Resolución Nº 1243 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos del 4 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, los cuales se consignan en los siguientes Anexos, que se aprueban y forman parte de la presente:

a) Anexo I "Requisitos y Procedimiento de Autorización para Operar en el Régimen de Envíos Escalonados".

b) Anexo II "Registro y Trámite de las Destinaciones Aduaneras comprendidas en el Régimen de Envíos Escalonados".

c) Anexo III "Modelo de Formulario de Afectación".

Art. 2º — La presente entrará en vigencia a partir del primer día hábil administrativo del segundo mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Las operaciones que a la citada fecha se encuentren presentadas o autorizadas y pendientes de cancelación, se tramitarán con arreglo a lo normado por la Disposición Nº 43 (ex-SDG LTA) del 25 de marzo de 1998.

Art. 3º — Déjase sin efecto la Disposición Nº 43/98 (ex-SDG LTA), a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución general, excepto para las operaciones a las que se refiere el artículo precedente.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2212

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION PARA OPERAR EN
EL REGIMEN DE ENVIOS ESCALONADOS

1. MERCADERIAS COMPRENDIDAS EN EL REGIMEN

La operación mediante envíos escalonados, permite la importación o exportación de mercaderías que, reuniendo el requisito primordial de constituir una unidad clasificatoria, requieren ser presentadas ante la Aduana desmontadas o sin montar todavía, en virtud de la Regla General Interpretativa 2 a) del Sistema Armonizado, en sucesivos envíos en razón de su gran volumen, complejidad, cronograma de montaje, distintos orígenes u otras razones ampliamente justificadas.

Este régimen no se acuerda a plantas industriales en conjunto ni a mercaderías heterogéneas.

2. SOLICITUD DE AUTORIZACION

Cuando se opte por la utilización de este régimen deberá solicitarse la correspondiente autorización, con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos al arribo/salida de la mercadería, aportando en la presentación los siguientes elementos: pedido de compra o contrato de entrega, planos, catálogos, descripción técnica e ingeniería de montaje y domicilio donde se procederá a la instalación o armado definitivo del bien completo.

Asimismo, en dicha presentación el interesado debe consignar la/s Aduana/s de registro, indicando por cuál documentará el mayor número de destinaciones, siendo responsabilidad de éste informar sobre cualquier cambio al respecto.

En todos los casos deberá comprometer fecha cierta de finalización de la operación.

3. PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION

a) Operaciones de importación: para su tramitación se deberán tener cuenta las siguientes situaciones:

1. Para bienes cuyo lugar de montaje o instalación definitiva se encuentre en jurisdicción de una Aduana que dependa de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, la presentación deberá dirigirse al Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria de la Dirección de Técnica.

2. Para bienes cuyo lugar de montaje o instalación definitiva se encuentre en jurisdicción de una Aduana que dependa de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior podrá optarse por dirigir la presentación a la Aduana de jurisdicción o al Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria de la Dirección de Técnica.

En los casos en que se opte por la tramitación ante la Aduana de jurisdicción y, una vez emitido el informe técnico obligatorio, existan controversias fundadas en materia clasificatoria entre el solicitante y la Dirección Regional Aduanera autorizante, deberá intervenir, a solicitud del Director Regional local, la División Clasificación Arancelaria dependiente del Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria.

La mencionada División recibirá las actuaciones originales y producirá el informe técnico-clasificatorio sobre la discrepancia suscitada, el que una vez aprobado por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, será remitido a la Dirección Regional autorizante de la operación para la continuación del trámite.

3. Para bienes cuyo montaje o instalación definitiva involucre, en razón de sus características técnicas, la jurisdicción de más de una Aduana, la presentación debe dirigirse al Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria dependiente de la Dirección de Técnica.

Cuando las sucesivas destinaciones que conforman la operación, al amparo del régimen de envíos escalonados, se registren por distintas Aduanas, para las situaciones previstas en los puntos 1 y 2 precedentes se designará como Aduana responsable a aquella cuya jurisdicción comprende el lugar de montaje o instalación definitiva del bien.

En tanto para la situación prevista en el punto 3 anterior se designará como Aduana responsable a aquella por la cual se documente el mayor número de destinaciones.

En aquellos casos en que la cantidad de destinaciones registradas por las distintas Aduanas coincidan, la designación de la Aduana responsable quedará a criterio de la instancia que emita el acto resolutivo.

b) Operaciones de exportación: para su tramitación se deberán tener en cuenta las siguientes situaciones:

1. Cuando la Aduana de inicio de la operación dependa de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, la presentación deberá dirigirse al Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria de la Dirección de Técnica.

2. Cuando la Aduana de inicio de la operación dependa de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, la presentación deberá dirigirse a la Aduana correspondiente.

De existir controversias fundadas en materia clasificatoria entre el solicitante y la Dirección Regional Aduanera autorizante, se procederá, al igual que para operaciones de importación, de acuerdo con lo previsto en el precedente inciso a), punto 2, segundo y tercer párrafos.

Para los casos previstos en los puntos 1 y 2 anteriores se designará como Aduana responsable a la de inicio de la operación.

4. AUTORIZACION PARA OPERAR

La operación será autorizada por resolución del Director de Técnica o del Director Regional Aduanero, según corresponda, de acuerdo con el lugar de presentación de la solicitud de autorización conforme las situaciones descriptas en el punto 3 precedente.

Dicha autorización se basará en el informe técnico obligatorio que elaborará el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria o la División Aduana respectiva, según corresponda, con los fundamentos técnico-clasificatorios por los que se acuerda la utilización del régimen. En ella se designan la/s Aduana/s de Registro y demás Aduanas intervinientes y se otorgará el plazo para cumplir la operación que no podrá exceder de CIENTO OCHENTA (180) días, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5º de la Resolución Nº 1243/92 (ex-MEyOySP) y sus modificatorias.

El plazo para emitir la resolución de autorización no podrá exceder de TREINTA (30) días corridos, pudiendo ser interrumpido en caso que se deba solicitar al interesado ampliación, aclaración, información o documentación complementaria.

El acto resolutivo será notificado al peticionante, a las Aduanas intervinientes y, en su caso, a la División Investigación, Control y Procedimientos Externos, a la División Narcotráfico e Investigaciones Especializadas o al Departamento Inspecciones Aduaneras, según corresponda.

El peticionante podrá registrar operaciones en el marco del régimen a partir de la fecha en que se notifique de la resolución de autorización, momento a partir del cual se computarán los plazos para cumplir la operación.

5. PRORROGAS

El plazo establecido en la resolución autorizante para concluir las operaciones de importación o exportación en el marco del régimen, será prorrogable en el ámbito aduanero, por única vez, por un período que no podrá exceder al fijado originalmente.

El pedido de prórroga se tramitará en la jurisdicción donde se presentó la solicitud de autorización original, mediante nota fundada y con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del plazo que establezca la respectiva resolución autorizante.

La prórroga será otorgada por resolución, que será notificada al solicitante y, según corresponda, a la División Investigación, Control y Procedimientos Externos, a la División Narcotráfico e Investigaciones Especializadas o al Departamento Inspecciones Aduaneras, según corresponda.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 5º de la Resolución Nº 1243/92 (ex-MEyOySP) y sus modificatorias, cuando mediaren impedimentos o razones de fuerza mayor debidamente comprobados y los plazos previstos no resulten suficientes para concluir las operaciones de importación o exportación, se podrá solicitar al Ministerio de Economía y Producción, siempre que se cumplimente la normativa ministerial para tales circunstancias, una última prórroga adicional de hasta NOVENTA (90) días.

En este caso, el interesado debe notificar del pedido de prórroga solicitado al Ministerio de Economía y Producción, a la Dirección Regional Aduanera autorizante o bien al Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria de la Dirección de Técnica, según corresponda, a fin de que dicha solicitud quede asentada en el expediente original.

Para operaciones realizadas al amparo del régimen de importación de bienes integrantes de grandes proyectos de inversión, dispuesto por la Resolución Nº 256 del ex-Ministerio de Economía del 3 de abril de 2000 y sus modificatorias, se podrá solicitar —en adición a la prórroga otorgada por el Servicio Aduanero— una única prórroga especial en sede ministerial para la utilización del régimen de envíos escalonados por el plazo y en las condiciones dispuestas por el Artículo 5º de la Resolución Nº 1243/92 (ex-MEyOySP) y sus modificatorias.

En el caso que el Ministerio de Economía y Producción otorgue esta prórroga especial la misma será notificada por el interesado a la/ s Aduana/ s interviniente/ s, una vez publicada la referida norma en el Boletín Oficial. Caso contrario, se dará cumplimiento a lo establecido en el punto 3 “CANCELACION DE LAS OPERACIONES DE ENVIOS ESCALONADOS” del Anexo II de la presente, según corresponda.

ANEXO II

REGISTRO Y TRAMITE DE LAS DESTINACIONES ADUANERAS COMPRENDIDAS EN EL REGIMEN DE ENVIOS ESCALONADOS

1. REGISTRO

El interesado documentará las partes que se importen o exporten en cada envío por la posición arancelaria de la unidad clasificatoria correspondiente. A su vez, comprometerá el número de expediente por el cual solicitó la autorización para operar en el régimen, el número de la resolución autorizante, los números de destinaciones ya registradas anteriormente en el marco de la misma operación y establecerá si ésta se completa en ese momento o, por el contrario, restan etapas para su finalización.

Al momento del registro de cada destinación que conforma la operación de envíos escalonados, y según lo establecido en los Artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 1243/92 (ex-MEyOySP) y sus modificatorias, el interesado deberá garantizar las diferencias que existan entre el tratamiento arancelario del bien completo y el de las partes del mismo que efectivamente se despachan en cada envío, obligación que será efectiva en cada una de las etapas, fijándose de esta forma el momento imponible de las mismas para los tributos a garantizar.

Para la exportación, la liquidación de los beneficios quedará supeditada al cumplido final del último embarque de la operación autorizada.

De suscitarse duda técnica respecto de la interrelación de las distintas partes, la instancia operativa interviniente podrá solicitar la actuación original a la Dirección Regional autorizante o al Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según el caso.

Las operaciones de envíos escalonados son de verificación obligatoria y se tramitarán por canal rojo. Para las importaciones, se deberá dejar identificado en la destinación aduanera, el domicilio donde será depositada la mercadería una vez efectuado el retiro a plaza.

La/s Aduana/s interviniente/s dejará/n constancia de la/ s destinación/es que se registren para una misma resolución autorizante, en el Formulario de Afectación cuyo modelo se consigna en el Anexo III de la presente.

2. PROCEDIMIENTO ESPECIAL. DESPACHO EN CONJUNTO

Para aquellas mercaderías que, constituyendo una unidad clasificatoria, hayan arribado en DOS (2) o más embarques o en un único embarque pero amparada por distintos documentos de transporte y, en ambos casos, la totalidad de los bienes se encuentre en Zona Primaria Aduanera, el interesado deberá solicitar, a la dependencia operativa correspondiente, su despacho en forma conjunta con arreglo a la Regla General Interpretativa 2 a) del Sistema Armonizado, sin más trámite.

3. CANCELACION DE LAS OPERACIONES DE ENVIOS ESCALONADOS

a) Operaciones con intervención de una única Aduana:

1. Cumplida la operación en su totalidad el interesado comunicará tal circunstancia a la Aduana correspondiente, mediante simple nota de forma, citando el número de resolución autorizante y adjuntando copia de las destinaciones involucradas en la operación. La Aduana constatará la documentación y efectuará el estudio global de la operación, practicando en el caso de la importación, la verificación final del bien completo y armado. De no mediar objeción, completará el Formulario de Afectación, cuyo modelo obra en el Anexo III de la presente, para su agregación a la actuación original.

2. Si vencido el plazo previsto en la resolución, el interesado no ha comunicado el término de la operación o solicitado prórroga, se considerará cada solicitud de destinación en forma independiente, el área operativa interviniente reclasificará lo documentado según su condición y se ejecutarán las garantías constituidas.

3. La instancia sumarial en el ámbito de las Direcciones Aduana de Buenos Aires y de Ezeiza corresponde al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, mientras que en el interior está representada por el Administrador de la Aduana de jurisdicción.

b) Operaciones con intervención de más de una Aduana:

1. Cumplida la operación en su totalidad el interesado comunicará tal circunstancia a la Aduana responsable, mediante simple nota de forma, citando el número de resolución autorizante y los números identificatorios de todas las destinaciones afectadas a la misma operación. Dicha Aduana notificará esa circunstancia al resto de las Aduanas intervinientes.

2. Las Aduanas intervinientes girarán a la Aduana responsable, en un plazo no superior a los CINCO (5) días corridos a partir de finalizada la operación, los Formularios de Afectación, según modelo obrante en el Anexo III de la presente, y copia simple de las destinaciones afectadas a la operación.

3. Asimismo, en operaciones de importación, las Aduanas intervinientes con jurisdicción en el lugar de montaje efectuarán la verificación final de la mercadería y comunicarán su resultado a la Aduana responsable.

4. Si finalizada la operación, la Aduana responsable no contare con todos los elementos citados, deberá solicitarlos, en carácter de urgente, a las Aduanas por las que se hayan registrado operaciones.

5. La Aduana responsable efectuará el estudio global de la operación y de no mediar objeción, conformará los respectivos Formularios de Afectación, para su agregación al expediente que autorizó la operación y posterior archivo final.

6. Del mismo modo, pondrá en conocimiento de tal circunstancia a todas las Aduanas intervinientes con el objeto de dar el curso que corresponda por eventuales garantías pendientes.

7. Si vencido el plazo previsto en la resolución autorizante el interesado no ha comunicado el término de la operación o solicitado prórroga, la Aduana responsable considerará cada solicitud de destinación en forma independiente; el área operativa de dicha Aduana reclasificará lo documentado según su condición y pondrá en conocimiento de tal circunstancia a la/ s Aduanas de registro para la respectiva ejecución de las garantías constituidas.

8. En operaciones de exportación la Aduana responsable llevará a cabo el estudio global de la operación y será competente en la eventualidad de producirse una infracción aduanera.

9. La instancia sumarial en el ámbito de las Direcciones Aduana de Buenos Aires y de Ezeiza corresponde al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, mientras que en el interior está representada por el Administrador de la Aduana responsable.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2212

MODELO DE FORMULARIO DE AFECTACION

Resolución Nº ____________________________ Vence _______________________________

Resolución Nº __________________________ Prórroga _______________________________

Aduana Responsable ___________________________

Otras Aduanas _________________________________

Destinación	Nº ITEM	Cantidad Declarada	Cantidad Verificada	Aduana	Conforme	
					Sí	No

A la Aduana de _______________________________

Se remite el presente como constancia de SI NO haberse cancelado la operación.

OBERVACIONES: Cancelada por Nota ________________ de fecha __________

Otras:

_____________________ ____________________________

FIRMA FIRMA

VERIFICADOR ACTUANTE JEFE DIVISION VERIFICACION O ADMINISTRADOR DE ADUANA DEL INTERIOR

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2214

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 20/2/2007

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 12598-367-2005, 13289-36180-2005, 13289-20269-2006, 13289-29149-2006 y 13289-29153-2006, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 01/07 al 05/07.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2214

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
2309.90.90	Soluble de pescado desecado.	01/07	12598-367-2005
6405.10.90	Calzado para bebé, con parte superior que no cubre el tobillo constituida por cuero natural en su mayor superficie de recubrimiento exterior y suela cuya mayor superficie en contacto con el suelo es de materia textil.	02/07	13289-36180-2005
5703.10.00	Alfombra con mechón insertado 100% lana, sobre fondo textil tejido, confeccionada.	03/07	13289-20269-2006
4903.00.00	Juego o surtido titulado “Aterciopelado”, conformado por un impreso de encuadernación tipo anillado con 10 tarjetas de 26 x 23 cm, contenidas en sobres plásticos, las que presentan motivos destinados a ser coloreados obtenidos con material que simula terciopelo de color negro sobre fondo blanco y 4 páginas con ilustraciones y sugerencias de carácter secundario, acompañado de 10 rotuladores de distintos colores contenidos en un estuche plástico asociado al propio anillado del impreso, presentación ésta que no requiere reacondicionamiento para su venta al por menor.	04/07	13289-29149-2006
4901.99.0	Juego o surtido titulado “Haz tus propios dijes”, conformado por una manufactura compuesta, la que a su vez está constituida por un impreso de 44 páginas, de encuadernación tipo anillado, con narración continua referida a instrucciones, sugerencias e ideas para la confección de dijes, ilustraciones que ofician de modelos a seguir, diseños troquelados doble faz y una plantilla de starcir de plástico, acompañado de 24 dijes de cartón con borde metálico con formas acordes a los diseños troquelados, 24 cierres metálicos tipo argolla, 24 manufacturas plásticas de pequeñas dimensiones que imitan a “piedras preciosas”, 3 m de cordón, brillo y barniz contenidos todos ellos en un blister incorporado al impreso a través del anillado, presentación ésta que no requiere reacondicionamiento para su venta al por menor.	05/07	13289-29153-2006

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2215

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías de la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 20/2/2007

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 12119-156-2004, 13289-17046-2005, 13289-22881-2005, 13289-24574-2005, 13289-28740-2005 y 13289-29173-2005, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 41/06 al 46/06.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2215

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
4818.20.00	Juego o surtido, conformado por 20 toallas (18 x 23 cm) constituidas mayoritariamente por fibras celulósicas y una pinza de material plástico, presentadas en una bandeja del mismo material, acondicionadas para la venta al por menor.	41/06	12119-156-2004
4202.92.00	Bolsa de hojas de plástico unidas por termosellado de medidas aproximadas de 54x40x9 cm, con un asa central del mismo material y cierre mediante una solapa con broches, de uso prolongado, diseñada para alojar y proteger cubrecamas durante el período estival.	42/06	13289-17046-2005
2933.29.99	Disolución de imiprotrina al 50% en miristato de isopropilo para su manipulación y transporte, con presencia de crisantemato de etilo como impureza de fabricación, de los tipos utilizados como principio activo en la formulación de cucarachicidas.	43/06	13289-22881-2005
5903.90.00	Tejido de trama y urdimbre, 100% materia textil, recubierto en una de sus caras con plástico (poliéster uretánico) no celular, perceptible a simple vista, susceptible de enrollarse a mano sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15ºC y 30ºC.	44/06	13289-24574-2005
6307.90.90	Artículo confeccionado de forma rectangular conformado por dos tejidos de trama y urdimbre de materia textil, enfrentados y unidos por costura en tres de sus lados, de aproximadamente 2,25 x 1,40 m, de los tipos utilizados para confeccionar acolchados, edredones, etc.	45/06	13289-28740-2005
8544.49.0	Conductor eléctrico unifilar para una tensión inferior o igual a 80V, desprovisto de piezas de conexión, aislado con una cubierta de poli(cloruro de vinilo).	46/06	13289-29173-2005

Administración Federal de Ingresos Públicos

CODIGO ADUANERO

Resolución General 2220

Registro de Importadores y Exportadores. Su actualización. Decreto Nº 1214/05. Implementación del requisito de solvencia económica y constitución de garantías. Resolución General Nº 2144 y su complementaria. Su sustitución.

Bs. As., 23/2/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10104-14-2007 del Registro de esta Administración Federal, el Decreto Nº 1214 del 27 de septiembre de 2005 y la Resolución General Nº 2144 y su complementaria Nº 2162, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció, con relación a los sujetos importadores y exportadores, los procedimientos aplicables para la actualización del Registro de Importadores y Exportadores, la acreditación del requisito de solvencia económica y la constitución y devolución de garantía, en su caso, a que se refieren el Artículo 94, apartado 1, inciso c) y apartado 2, inciso c) del Código Aduanero y el Artículo 12, incisos a) y b) del Decreto Nº 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones, texto según Decreto Nº 1214/05.

Que las cámaras representativas de importadores y exportadores y distintos responsables plantearon inquietudes con relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto Nº 1214/05, para la inscripción y permanencia en el Registro de Importadores y Exportadores.

Que mediante la Resolución General Nº 2162 se dispuso que la obligación de constituir la garantía será exigible por este Organismo a partir del 1 de marzo de 2007, inclusive, a efectos de facilitar su cumplimiento por parte de los pequeños y medianos importadores y exportadores.

Que del análisis y evaluación de las presentaciones aludidas, surge que corresponde efectuar determinadas modificaciones al régimen establecido por la Resolución General Nº 2144 y su complementaria.

Que a su vez, resulta aconsejable habilitar nuevos instrumentos de garantía, los cuales son la caución de títulos públicos y la póliza de seguro de caución, así como introducir adecuaciones en el trámite de su constitución y devolución.

Que a efectos de facilitar la interpretación y aplicación de las disposiciones que se establecen, se estima conveniente sustituir la Resolución General Nº 2144 y su complementaria, por la presente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 12 y 13 del Decreto Nº 1001/82 y sus modificaciones, por el Artículo 3º del Decreto Nº 1214/05 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el procedimiento aplicable para la actualización del Registro de Importadores y Exportadores, la acreditación del requisito de solvencia económica y la constitución y devolución de la garantía, a que se refieren el Artículo 94, apartado 1, inciso c) y apartado 2, inciso c) del Código Aduanero y el Artículo 12, incisos a) y b) del Decreto Nº 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones, texto según el Decreto Nº 1214 del 27 de septiembre de 2005, detallados en los siguientes Anexos, que se aprueban y forman parte de la presente:

a) Anexo I “Procedimiento de Actualización del Registro de Importadores y Exportadores”.

b) Anexo II “Determinación de la Solvencia Económica”.

c) Anexo III “Procedimiento para la Constitución y Devolución de Garantías”.

- Actualización del Registro de Importadores y Exportadores

Art. 2º — Para los sujetos que —de acuerdo con el procedimiento previsto y por los motivos establecidos en el Anexo I de la presente— sean ubicados en los Grupos “A” o “B” de “Estado de Situación” caducará automáticamente su inscripción registral como importadores y exportadores.

A fin de operar como tales deberán cumplir con las obligaciones que se indican seguidamente, para cada uno de ellos:

a) Grupo “A”: regularizar su situación tributaria ante la dependencia de la Dirección General Impositiva que tenga a su cargo el control de sus obligaciones fiscales y solicitar una nueva inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores, de conformidad con la normativa vigente.

b) Grupo “B”: solicitar una nueva inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores, de acuerdo con la normativa vigente.

En cambio, los sujetos que sean encuadrados en el Grupo “C” no podrán registrar operaciones de importación y/o exportación hasta tanto regularicen las inconsistencias relativas al domicilio fiscal declarado. Para ello, deberán concurrir a la dependencia de la Dirección General Impositiva que tenga a su cargo el control de sus obligaciones fiscales.

Las evaluaciones para la actualización del Registro de Importadores y Exportadores, conforme al procedimiento dispuesto en el Anexo I de la presente, se efectuarán en forma permanente cuando se trate de los “Estado de Situación” Grupo “A” y “C” y durante el primer fin de semana del mes de enero de cada año para el “Estado de Situación” Grupo “B”.

- Acreditación de la Solvencia Económica

Art. 3º — Mediante la aplicación del procedimiento dispuesto en el Anexo II de la presente se determinarán los responsables que acreditan la solvencia económica exigida y los que deben constituir garantía, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12, incisos a) y b) del Decreto Nº 1001/82 sus modificaciones, texto según Decreto Nº 1214/05. Los sujetos exceptuados del procedimiento de acreditación de solvencia económica detallados en el Anexo II no deberán constituir garantía.

A efectos de la permanencia en el Registro de Importadores y Exportadores, la evaluación a que se refiere el párrafo precedente será efectuada anualmente por esta Administración Federal, la cual informará a partir del 30 de junio de cada año la exigencia de constitución de dicha garantía. La evaluación realizada, respecto de la acreditación de la solvencia económica, tendrá vigencia a partir del 1 de agosto del mismo año hasta el 31 de julio del año inmediato siguiente, ambas fechas inclusive.

- Constitución de garantía

Art. 4º — La garantía se deberá constituir de acuerdo con las pautas y modelos establecidos en los Anexos III y IV a VI, respectivamente, de esta resolución general.

Cuando se trate de sujetos que no acrediten la solvencia económica exigida y soliciten su inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores a partir del 1 de marzo de 2007, inclusive, la constitución de la garantía tendrá el carácter de requisito previo a dicha solicitud.

Los sujetos inscriptos como importadores y exportadores que no acrediten la solvencia económica exigida, como resultado del proceso anual a realizarse de acuerdo con el procedimiento definido en el Artículo 3º, dispondrán entre el 1 y el 31 de julio de cada año, ambas fechas inclusive, para la constitución de la garantía.

- Consulta en la página “web” de esta Administración Federal

Art. 5º — A fin de que los responsables conozcan su estado de situación con relación a los procedimientos previstos en los Anexos I y II de esta resolución general, se encuentra disponible una consulta en la página “web” institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar). Para acceder a ella, se debe contar con la “Clave Fiscal” otorgada por este Organismo e ingresar al servicio “Padrón Unico de Contribuyentes”.

Asimismo, se deberá tener en cuenta lo previsto en la ayuda existente en el sistema.

- Disposiciones transitorias

Art. 6º — La primera evaluación del requisito de acreditación de solvencia económica se efectuará durante el mes de febrero de 2007 y con anterioridad a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial. A tal fin, se tendrán en cuenta los valores consignados, respecto de los siguientes conceptos, en las declaraciones juradas correspondientes a los impuestos y períodos que se detallan a continuación:

a) Impuesto al valor agregado: ventas declaradas en los períodos mensuales enero a diciembre de 2006, ambos inclusive.

b) Impuesto a las ganancias: patrimonio neto declarado en los ejercicios anuales 2005 y 2006, cuyos cierres se hayan producido entre los meses de septiembre a diciembre de 2005 y enero a agosto de 2006, respectivamente. Las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias inherentes a los ejercicios anuales cerrados entre los meses de septiembre y diciembre de 2006, ambos inclusive, serán tenidas en cuenta en la evaluación que se realizará durante el mes de junio de 2007. Para los sujetos exentos o no alcanzados por el impuesto al valor agregado, el monto de las ventas brutas se obtendrá de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias citadas en este inciso.

Art. 7º — Los sujetos que en la primera evaluación no acrediten la solvencia económica exigida para seguir operando como importadores y exportadores, deberán constituir la garantía entre los días 1 y 30 de marzo de 2007, ambas fechas inclusive. La vigencia de dicha garantía será a partir del 1 de abril de 2007.

Aquellos sujetos que estimen que la solvencia económica exigida será acreditada en la evaluación que el Organismo realizará durante el mes de junio de 2007 y opten por constituir garantía mediante aval bancario, caución de títulos públicos o póliza de seguro de caución, podrán presentar los instrumentos respectivos consignando como vencimiento de la garantía el día 31 de julio de 2007, inclusive. En caso que en dicho proceso tampoco acrediten solvencia deberán constituir una nueva garantía durante el citado mes de julio, con arreglo a lo previsto en el Artículo 4º y en el Anexo III de la presente, cuya vigencia mínima deberá ser hasta el 31 de julio de 2008, inclusive.

Art. 8º — Los sujetos que no acrediten la solvencia económica exigida y hayan solicitado o soliciten su inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores entre los días 20 de octubre de 2006 y 28 de febrero de 2007, ambas fechas inclusive, dispondrán del plazo indicado en el primer párrafo del artículo anterior para la constitución de la garantía de que se trata.

Art. 9º — Cuando no se haya gestionado la devolución de las garantías que fueron constituidas entre el 1 y el 30 de noviembre de 2006, ambas fechas inclusive, las cuales fueron liberadas en virtud de lo establecido por la Resolución General Nº 2162, se podrá solicitar su nueva afectación si no se acredita la solvencia económica exigida en la primera evaluación. A tal fin, se deberá observar el procedimiento que, para cada tipo de garantía, se indica seguidamente:

a) En efectivo: mediante la página “web” institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar) se deberá ingresar al servicio “RG 2144 - Solicitud de Devolución de Garantías en Efectivo”. Para ello, se deberá contar con la “Clave Fiscal” otorgada por este Organismo.

b) Aval bancario: presentación de una nota en la misma dependencia aduanera o impositiva en que se presentó el aval bancario y en los términos de las Resoluciones Generales Nº 1.128 o Nº 810, según corresponda.

- Disposiciones Generales

Art. 10. — Apruébanse los modelos de aval bancario, caución de títulos públicos y póliza de seguro de caución (F. 872), consignados respectivamente los Anexos IV, V y VI que forman parte de la presente y los programas aplicativos denominados “APLICATIVO UNICO DE GARANTIAS - Versión 3.0” y “AFIP - POLIZA ELECTRONICA - Versión 3.0”, que estarán disponibles en la página “web” de este Organismo.

Art. 11. — El programa aplicativo denominado “APLICATIVO UNICO DE GARANTIAS - Versión 3.0” se deberá utilizar para las garantías constituidas mediante aval bancario o caución de títulos públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III de la presente, así como para las demás garantías que se constituyan en la Dirección General Impositiva, conforme a lo establecido en los Artículos 18 y 21 de la Resolución General Nº 1469, texto actualizado por la Resolución General Nº 1528 y su modificatoria.

No obstante lo indicado en el párrafo precedente, para las garantías no previstas en esta resolución general se podrá continuar utilizando el programa aplicativo denominado “APLICATIVO UNICO DE GARANTIAS - Versión 2.0”, hasta el último día hábil administrativo del mes de diciembre de 2007, inclusive.

Art. 12. — La presente entrará en vigencia el día hábil inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Déjanse sin efecto la Resolución General Nº 2144 y su complementaria Nº 2162, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, sin perjuicio de la validez y aplicación de sus disposiciones a los actos y situaciones cumplidas durante su vigencia.

Art. 14. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2220

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACION DEL REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES

Los sujetos inscriptos en el Registro de Importadores y Exportadores serán evaluados por esta Administración Federal en forma automática, objetiva y en función de la información que posee en sus bases de datos y serán ubicados en los siguientes grupos de "Estado de Situación":

a) GRUPO "A": Sujetos que no registren el alta en los Impuestos al Valor Agregado, a las Ganancias o Monotributo, con la misma excepción prevista en el Anexo II, inciso c) de la presente.

b) GRUPO "B": Sujetos que no hayan registrado destinaciones u operaciones aduaneras informáticamente en los DOS (2) últimos años, con las mismas excepciones previstas en el Anexo II de la presente.

c) GRUPO "C": Sujetos con domicilio inexistente o desconocido —Resolución General Nº 2109—.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2220

DETERMINACION DE LA SOLVENCIA ECONOMICA

Para la acreditación de la solvencia económica exigida, conforme a lo previsto en el Artículo 12, inciso a) del Decreto Nº 1001/82 y sus modificaciones, esta Administración Federal evaluará en forma automática y objetiva —en función de la información que posee en sus bases de datos— el importe de las ventas brutas o del patrimonio neto declarado ante esta Administración Federal, correspondientes al año calendario o fiscal, respectivamente, inmediato anterior.

La determinación de dichos importes se efectuará en función de los valores consignados en las declaraciones juradas correspondientes a los impuestos al valor agregado y a las ganancias, presentadas hasta el último día del mes de vencimiento general dispuesto por este Organismo. En el caso de sujetos exentos o no alcanzados por el impuesto al valor agregado, el monto de las ventas brutas se obtendrá de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del año fiscal inmediato anterior.

Quedarán exceptuados de acreditar solvencia económica:

a) Los sujetos inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO).

b) Las entidades detalladas en el Artículo 28 de la Resolución General Nº 1815.

c) El Estado Nacional, las provincias y las municipalidades, así como las dependencias de la administración pública nacional, provincial o municipal, los entes autárquicos o descentralizados, inclusive las sociedades del Estado y las empresas del Estado.

d) Los importadores y exportadores ocasionales.

Para que el procedimiento de evaluación de la solvencia económica exigida contemple correctamente las excepciones indicadas en los incisos a) y c) precedentes, los sujetos alcanzados deberán consultar en la página "web" institucional de esta Administración Federal, si en la información que posee este Organismo figura en forma correcta su situación tributaria de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5º de la presente.

En el caso de observarse alguna discrepancia se deberá solicitar su corrección ante la dependencia de la Dirección General Impositiva en que se encuentren inscriptos.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2220

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCION Y DEVOLUCION DE GARANTIAS

I) CONSTITUCION DE GARANTIA

A) Tipos de garantía

La garantía prevista en el Artículo 12, inciso b), del Decreto Nº 1001/82 y sus modificaciones, texto según Decreto Nº 1214/05, podrá constituirse en efectivo, mediante aval bancario, caución de títulos públicos o póliza de seguro de caución.

El aval bancario y la póliza de seguro de caución podrán emitirse sin fecha de vencimiento o con vencimiento hasta el día 31 de julio inmediato siguiente a la fecha de emisión o hasta igual día de años posteriores.

Por su parte, la garantía constituida mediante la caución de títulos públicos deberá emitirse con vencimiento hasta el día 31 de julio inmediato siguiente a la fecha de emisión.

Las garantías constituidas en efectivo, mediante aval bancario o póliza de seguro de caución, emitidas —en los DOS (2) últimos casos— sin fecha de vencimiento, podrán ser sustituidas por otra admitida por esta resolución general. Dicha sustitución sólo podrá realizarse durante el mes de julio de cada año.

B) Garantía en efectivo

Si se opta por esta modalidad, el dinero deberá ser transferido electrónicamente, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución General Nº 1.778. Para ello, se deberá generar un Volante Electrónico de Pago (VEP), desde la página "web" institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar).

Se deberá efectuar una sola transferencia por el importe total de TREINTA MIL PESOS ($ 30.000.-). A tal fin, se utilizará la opción del sistema habilitada al efecto.

C) Garantía mediante aval bancario o caución de títulos públicos

Las entidades que emitan estas garantías -aval bancario o caución de títulos públicos- deberán estar inscriptas en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 y siguientes de la Resolución General Nº 1469, texto actualizado por la Resolución General Nº 1528 y su modificación.

Podrán ser objeto de caución los títulos públicos del Estado Nacional, de los Estados Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que coticen en bolsas o mercados de valores del país.

La caución se admitirá al valor de cotización de dichos títulos, a cuyo efecto deberá exhibirse un comprobante emitido por el banco del que surja el valor de su última cotización al día hábil inmediato anterior a la fecha de constitución de la caución a la orden de esta Administración Federal.

Para la constitución de la garantía —aval bancario o caución de títulos públicos— se podrá concurrir a cualquiera de las siguientes dependencias: Agencia, Agencia Sede o Distritos de la Dirección General Impositiva o Divisiones Aduanas de la Dirección General de Aduanas. A tal fin, se deberá observar el procedimiento establecido en los Artículos 18 y 19 de la Resolución General Nº 1469, texto actualizado por la Resolución General Nº 1528 y su modificación.

El aval bancario y la caución de títulos públicos deberán constituirse por el importe total de TREINTA MIL PESOS ($ 30.000.-) y ajustarse a los modelos que se consignan en los Anexos IV y V, respectivamente, de esta resolución general.

De acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1469, texto actualizado por la Resolución General Nº 1528 y su modificación, junto con la garantía ofrecida el responsable presentará:

1. UN (1) disquete que contendrá el concepto y monto de la garantía ofrecida, cuya información será generada mediante la utilización del programa aplicativo denominado "APLICATIVO UNICO DE GARANTIAS - Versión 3.0", cuyas características, funciones y demás aspectos técnicos para su uso se especifican en el Apartado III de este Anexo. Dicho programa deberá ser transferido desde la página "web" institucional de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

2. UN (1) formulario de declaración jurada F. 287 que generará el programa aplicativo aludido en el inciso anterior.

El funcionario de la Dirección General Impositiva o de la Dirección General de Aduanas interviniente verificará si la garantía (aval bancario o caución de títulos públicos), aportada reúne los requisitos exigidos y si se corresponde con el formulario de declaración jurada F. 287 y, en caso afirmativo, procederá a la recepción, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético.

De comprobarse errores, inconsistencias o utilización de un programa diferente al provisto o presencia de archivos defectuosos la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.

D) Garantía mediante póliza de seguro de caución

Para su presentación, constitución y sustitución se deberá observar el procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1912 y sus modificaciones. Asimismo, deberá constituirse por el importe total de TREINTA MIL PESOS ($ 30.000.-) y ajustarse al modelo que se consigna en el Anexo VI de esta resolución general.

La transmisión de la "Póliza Electrónica" estará a cargo de las Compañías Aseguradoras. Para su confección se utilizará el programa aplicativo denominado "AFIP - POLIZA ELECTRONICA - Versión 3.0", cuyas características, funciones y demás aspectos técnicos para su uso se especifican en el Apartado IV de este Anexo. Dicho programa deberá ser transferido desde la página "web" institucional de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

La adhesión de las Compañías Aseguradoras al régimen establecido en la Resolución General Nº 1912 y sus modificaciones y la transmisión de la "Póliza electrónica de Seguro de Caución para garantía de inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores" implicará la aceptación de las condiciones generales y particulares que se detallan en la "Póliza Electrónica F. 872", cuyo modelo se consigna en el Anexo VI de esta resolución general.

E) Efectos de la presentación de la garantía:

La garantía en efectivo, mediante aval bancario o caución de títulos públicos tendrá efectos luego de transcurrido el plazo de TRES (3) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha en que ocurra alguno de los siguientes hechos, según el tipo de instrumento de que se trate:

1. Garantía en efectivo: transferencia del importe correspondiente.

2. Garantía mediante aval bancario o caución de títulos públicos: presentación y procesamiento de la garantía y del formulario F.287 o inicio de vigencia del aval bancario o de la caución de títulos públicos, lo que fuera posterior.

En cambio, la garantía mediante póliza de seguro de caución tendrá efectos luego de transcurrido el plazo de UN (1) día hábil administrativo, contados a partir de la fecha de su aceptación por parte de este Organismo.

F) Efectos del vencimiento del plazo del aval bancario, de la caución de títulos públicos o de la póliza de seguro de caución:

El vencimiento del plazo del aval bancario, de la caución de títulos públicos o de la póliza de seguro de caución sin que el operador de comercio exterior acredite la solvencia económica exigida -de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo II de la presente-, o constituya una nueva garantía, determinará su suspensión, sin más trámite, del Registro de Importadores y Exportadores, en los términos del Artículo 97 inciso d) del Código Aduanero.

II) LIBERACION Y DEVOLUCION DE LA GARANTIA

A) Liberación de la garantía

La garantía se liberará automáticamente, respecto del sujeto que la haya constituido, cuando se produzca el primero de los siguientes acontecimientos:

1. Acreditación del cumplimiento del requisito de solvencia económica exigida, conforme el procedimiento establecido en el Anexo II de la presente.

2. Cuando se trate de garantías constituidas mediante aval bancario, caución de títulos públicos o póliza de seguro de caución por un plazo determinado, a los SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha de vencimiento, siempre que no se haya notificado al garante la apertura de un procedimiento en el cual se reclamen tributos y/o accesorios por hechos cubiertos total o parcialmente por la referida garantía. En este caso, la liberación se producirá una vez regularizada la deuda o incumplimiento de que se trate.

3. Sustitución de la garantía. Se observará lo previsto en el punto 2 precedente, con la salvedad que el plazo de SESENTA (60) días corridos se computará a partir de la fecha de inicio de la vigencia de la nueva garantía, es decir, desde el 1 de agosto del año de que se trate.

4. Baja del Registro de Importadores y Exportadores, por cualquier causa. En este caso, la garantía constituida permanecerá en custodia por el término de CINCO (5) años a contar desde el 1º de enero del año siguiente al cese de actividades del importador y/o exportador. Si durante ese período se incoaren causas administrativas o judiciales de índole resarcitoria y/o penal contra el titular, permanecerá en custodia hasta la conclusión de tales causas.

B) Devolución de la garantía liberada

Las garantías liberadas serán devueltas mediante el procedimiento que seguidamente se indica, según el tipo de instrumento de que se trate.

1. Garantía en efectivo: se realizará mediante un crédito en cuenta bancaria, para lo cual se deberá poseer una Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) registrada, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1.036.

Cumplido dicho requisito deberá solicitarse la devolución mediante la página "web" institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar). Para ello, se deberá contar con la "Clave Fiscal" otorgada por este Organismo e ingresar al servicio "RG 2144 - Solicitud de Devolución de Garantías en Efectivo".

2. Aval bancario o caución de títulos públicos: será de aplicación lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución General Nº 1469, texto actualizado por la Resolución General Nº 1528 y su modificación.

3. Seguro de Caución: las "Pólizas Electrónicas F. 872" liberadas serán dadas de baja electrónicamente. El asegurador, importador o exportador, podrán obtener la constancia de baja desde la página "web" institucional, autenticándose con "Clave Fiscal".

III) "APLICATIVO UNICO DE GARANTIAS - Versión 3.0"

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los responsables que, en cumplimiento de las normas particulares de regímenes tributarios, deban presentar garantías para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.A.P. — Sistema Integrado de Aplicaciones — Versión 3.1 Release 2".

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

a) Descripción general del sistema

La función fundamental del sistema es generar la declaración jurada en disquete y en papel (Formulario 287), que será validado y capturado en la dependencia de la Dirección General Impositiva o de la Dirección General de Aduanas, cuando se trate de garantías correspondientes al Régimen de Inscripción de Importadores y Exportadores, Decreto Nº 1214/05.

b) Requerimientos de "hardware" y "software"

1. PC Pentium o superior.

2. Memoria RAM mínima: 64 Mb.

3. Memoria RAM recomendable: 256 Mb.

4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb. disponibles.

5. Disquetera 3½ HD (1.44 Mbytes).

6. "Windows 98", superior o NT.

7. Instalación previa del "S.I.A.P. — Sistema Integrado de Aplicaciones — Versión 3.1 Release 2".

c) Metodología general para la confección de la declaración jurada

La confección del formulario de declaración jurada se efectúa integrando cada uno de los campos que se encuentran en las distintas pantallas que conforman el programa aplicativo, cuyos requisitos se encuentran especificados en cada norma en particular.

El sistema contiene un módulo de "ayuda", al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra del menú.

Utilizando las pantallas habilitadas se completará la información correspondiente a la obligación y a la garantía mediante la cual se asegurará su cumplimiento.

Una vez completados todos los datos se generará la declaración jurada (formulario F. 287) y disquete que se deberán presentar en las dependencias de esta Administración Federal antes mencionadas conjuntamente con la documentación correspondiente a la garantía ofrecida.

IV) "AFIP - POLIZA ELECTRONICA VERSION 3.0"

Este programa aplicativo deberá ser utilizado para la generación y transmisión de las pólizas de seguro de caución emitidas por todas las compañías aseguradoras para la constitución, sustitución, modificación y ampliación de garantías de obligaciones fiscales, a favor de esta Administración Federal.

Los datos identificatorios de cada compañía aseguradora (garante) deberán encontrarse registrados en el "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones" y, al acceder al programa, se deberá ingresar la información correspondiente a la póliza emitida.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad de la compañía aseguradora (garante).

a) Descripción general del sistema

Permite la registración y generación de una o más pólizas de seguros de caución correspondientes a operaciones aduaneras (Formulario F. 870) y a la garantía de Inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores (Formulario F. 872).

b) Requerimientos de hardware

1 PC 486 DX2 o superior.

2 Memoria RAM mínima: 16 Mb.

3 Memoria RAM recomendable: 32 Mb.

4 Disco rígido con un mínimo de 30 Mb disponibles.

5 Disketera 3 ½ HD (1.44 Mbytes).

6 "Windows 95, superior o NT".

7 Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 - Release 2".

c) Metodología general para la confección de las pólizas electrónicas

La confección de las pólizas se efectuará cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, correspondiendo tener en cuenta las disposiciones de la Resolución General Nº 1469, texto actualizado por su similar Nº 1528.

Se deberán respetar las codificaciones previstas en las tablas incorporadas al aplicativo, las que fueron confeccionadas conforme la normativa vigente.

El sistema contiene un módulo de "ayuda", al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

Utilizando las pantallas habilitadas se cubrirán una o más pólizas y seguidamente se generarán los archivos a transmitir.

El sistema generará UN (1) resumen de los formularios F. 870 y F. 872 correspondientes a cada envío.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 2220

MODELO DE AVAL BANCARIO PARA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES (Decreto Nº 1214/05, modificatorio del Decreto Nº 1001/82, Artículo 12, inciso b)

IMPORTADOR EXPORTADOR

Apellido y nombre o Denominación	CUIT
Domicilio	

GARANTE

Denominación	Nº REEG (1)	CUIT

GARANTIA BANCARIA Nº:

…./…./....	…./…./....
Inicio de vigencia	Vencimiento (2)

El BANCO . . . ., en adelante el BANCO, se constituye en fiador liso, llano y principal pagador en concepto de tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, con más los intereses compensatorios y/o punitorios resultantes de la aplicación de los Artículos 794 y 1122 del Código Aduanero y cualquier otro tipo de adeudo que pudiera surgir como consecuencia de las operaciones de importación y/o exportación realizadas durante su vigencia, que no posean una garantía específica o que poseyéndola, la misma resulte insuficiente para satisfacer el crédito fiscal resultante; todo ello hasta la suma máxima garantizada de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-).

Esta fianza tendrá vigencia desde la fecha de su inicio hasta la extinción de las obligaciones del tomador originadas en las operaciones de importación y exportación realizadas durante su vigencia.

El BANCO hace expresa renuncia al beneficio de excusión, división e inventario de bienes del deudor, y a oponer como defensa o excepción, la citación previa del deudor o cualquier otra causa de extinción de esta fianza.

La exigibilidad de esta fianza se producirá una vez vencido el plazo determinado en el Artículo 1122 del Código Aduanero contado a partir de la fecha en que quede firme y ejecutoriado en sede administrativa o ante el Tribunal Fiscal (Artículo 1172, punto 2. del Código Aduanero) el acto por el que se haya liquidado o fijado el importe de la deuda, quedando constituido este Banco, en mora de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo aludido, sin necesidad de cualquier otra intimación, judicial o extrajudicial alguna.

Ejecución judicial

El presente aval constituye causa y título hábil suficiente para la emisión del certificado de deuda a que se refiere el Artículo 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva y teniendo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS acción para demandar en forma conjunta, separada o alternativamente al BANCO o al deudor, importando el otorgamiento de la presente por este Banco su responsabilidad, en la forma convenida, por las obligaciones que pudieran recaer sobre terceras personas, sea el deudor u otra -dueño, consignatario, exportador, documentante, agente marítimo u otra persona no mencionada expresamente-, con motivo de la obligación que se afianza.

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará mediante el procedimiento previsto en el Artículo 92 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, aplicable en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley Nº 25.795, en el Artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto Nº 65/05 a continuación del Artículo 62 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

Comunicaciones y términos

Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el Banco deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto, conforme a los Artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero. Todos los plazos de días indicados en el presente aval se computarán en días hábiles.

Domicilio legal - Jurisdicción

A todos los efectos legales el Banco constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la AFIP, consintiendo expresamente la

prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Artículo 1º del CPCCN).

Lugar y Fecha

Firma y Aclaración del responsable

(1) El BANCO deberá estar inscripto en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la AFIP, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la Resolución General Nº 1469, texto actualizado por la Resolución General Nº 1528 y su modificación.

(2) El Aval podrá emitirse sin fecha de vencimiento o con vencimiento hasta el día 31 de julio inmediato siguiente a la fecha de emisión o hasta igual día de años posteriores.

ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 2220

MODELO DE CAUCION DE TITULOS PUBLICOS PARA GARANTIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES (Decreto Nº 1214/05, modificatorio del Decreto Nº 1001/82, Artículo 12, inciso b)

IMPORTADOR EXPORTADOR

Apellido y nombre o Denominación	CUIT
Domicilio	

ENTIDAD BANCARIA

Denominación	Nº REEG (1)	CUIT

El BANCO . . . . , certifica que el Importador/Exportador precedentemente indicado, registra en la cuenta que seguidamente se detalla Títulos Públicos caucionados a la orden de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en garantía del pago en efectivo de los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, de los intereses compensatorios y/o punitorios resultantes de la aplicación de los Artículos 794 y 1122 del Código Aduanero y de cualquier otro tipo de adeudo que pudiera surgir, como consecuencia de las operaciones de importación y/o exportación realizadas durante su vigencia, que no posean una garantía específica o que poseyéndola, la misma resulte insuficiente para satisfacer el crédito fiscal resultante; todo ello hasta la suma máxima garantizada de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-).

CUENTA BANCARIA

Tipo y Número	CBU

TITULOS PUBLICOS CAUCIONADOS

Denominación	Código

Cantidad	Importe valor nominal

Valor de cotización	Fecha de cotización	Importe total valor cotización Bolsa de Comercio de Bs. As. o mercados de valores del país

……………………., …./…./….	…./…./….
Lugar y fecha de emisión del certificado	Vencimiento (2)

A todos los efectos legales el Banco constituye domicilio en el domicilio legal declarado en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la AFIP.

Firma y Aclaración del responsable

(1) El BANCO deberá estar inscripto en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la AFIP, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la Resolución General Nº 1469, texto actualizado por la Resolución General Nº 1528 y su modificación.

(2) La caución de títulos públicos deberá emitirse con vencimiento hasta el día 31 de julio inmediato siguiente a la fecha de emisión.

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL N° 2220

MODELO DE POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA GARANTIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES

(Decreto N° 1214/2005, modificatorio del Decreto N° 1001/82, artículo 12, inciso b)



POLIZA DE SEGUROS DE CAUCION

PARA GARANTIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES

F. 872 **(Decreto N° 1214/2005, modificatorio del Decreto N° 1001/82, artículo 12, inciso b)**

CONDICIONES PARTICULARES

TRANSACCION AFIP N°		
SETI	SUG	

POLIZA Nº	RENOVACION	ENDOSO

TOMADOR (IMPORTADOR / EXPORTADOR)

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT

COMPAÑIA DE SEGUROS (ASEGURADOR) **R.E.E.G. Nº**

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO LEGAL	CUIT

PRODUCTOR

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA N°	CUIT

ALCANCES DE LA GARANTIA

MOTIVO		CLASE		TIPO DE AGENTE	
DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO
Inscripción en el Registro de importadores y exportadores	110	Global	GLO	Importador/ Exportador	IMEX

SUMA MAXIMA ASEGURADA		GASTOS DE ADQUISICION		GASTOS DE EXPLOTACION	
IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA
30000	PESOS				

COASEGURADORES

Coaseguradores: Compañía Piloto:

C.U.I.T.	Póliza	Suma Máxima Asegurada	Tipo de Moneda

El Asegurador, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las particulares que seguidamente se detallan, asegura a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (el Asegurado), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 370. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago en efectivo correspondiente a los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, que resulte obligado a efectuarle el Tomador por aplicación de las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia aduanera, como consecuencia de las operaciones de importación y/o exportación realizadas durante su vigencia, que no posean una garantía específica ó que poseyéndola, la misma resulte insuficiente para satisfacer el crédito fiscal resultante; todo ello hasta la suma máxima asegurada.

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en igual medida en que resulte obligado el Tomador o proponente de acuerdo con las leyes o reglamentaciones aduaneras vigentes, causa eficiente del presente seguro y que la suma máxima asegurada no comprenderá a los intereses previstos en los artículos 794 y 797 del referido Código Aduanero y artículos 37 y 52 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) según corresponda.

El presente seguro regirá desde la fecha de inicio de vigencia hasta la extinción de las obligaciones del tomador originadas en las operaciones de importación y/o exportación realizadas durante su vigencia.

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia	Vencimiento
Buenos Aires,		

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a la Avenida Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad Autónoma de Buenos Aires ó telefónicamente al N° 4338-4000 o por Internet a www.ssn.gov.ar

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación



POLIZA DE SEGUROS DE CAUCION

PARA GARANTIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES

F. 872 **(Decreto N° 1214/2005, modificatorio del Decreto N° 1001/82, artículo 12, inciso b)**

TRANSACCION AFIP N°		
SETI	SUG	

POLIZA Nº	RENOVACION	ENDOSO

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Art. 1º - Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil, de Comercio, Procesal Civil y Comercial de la Nación y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán éstas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Art. 2º- Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Tomador de la póliza no afectarán en ningún modo los derechos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS frente al Asegurador. La presente póliza mantiene su plena vigencia aún cuando el Tomador no hubiere abonado el premio en las fechas convenidas. La utilización de esta póliza por parte del Tomador implica su ratificación de los términos de la solicitud.

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Art. 3º - El siniestro se tendrá por configurado cuando exista resolución definitiva del servicio aduanero notificada al deudor o responsable y al asegurador. A los fines de este articulo se considerarán resoluciones definitivas, las siguientes:

a) Liquidación de tributos consentida expresamente o no impugnada en tiempo y forma legales (articulos 786 y 1053, 1055 y concordantes del Código Aduanero).

b) Corrida de vista consentida expresamente o con plazo vencido sin presentación de descargo (artículos 1094 inciso d, 1101, 1004 y concordantes del Código Aduanero).

c) Resolución o fallo dictado por el servicio aduanero en los procedimientos de impugnación y para las infracciones, consentidos expresamente o no apelados en tiempo y forma (artículos 1066, 1112, 1139 y concordantes del Código Aduanero).

d) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento de impugnación (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).

e) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación o por el juez federal competente en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento establecido para las infracciones (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).

CARGAS DEL ASEGURADO

Art. 4º.- Cuando de conformidad con lo establecido por las normas del Código Aduanero, deba observarse un procedimiento reglado para la liquidación de los tributos o para determinar la existencia del incumplimiento y/o la responsabilidad del deudor o responsable, el área competente deberá notificar también al asegurador (artículos 786 y 1092 del Código Aduanero), quien revestirá el carácter de parte en las actuaciones respectivas. La falta de cumplimiento de este requisito obstará a la prosecución de las actuaciones hasta tanto se subsane la omisión. El asegurador podrá esgrimir todas las defensas que correspondan al Tomador y las propias a que hubiere lugar.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

Art. 5º - Configurado el siniestro, conforme los términos del artículo tercero, el Asegurador procederá a hacer efectivo a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el importe pertinente, hasta la suma máxima fijada en las condiciones particulares, dentro de los quince (15) días de notificado de dicha configuración. Los derechos que corresponden a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS contra el tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

EJECUCION JUDICIAL DE LA INDEMNIZACION:

Art. 6°: En caso de falta de pago de la indemnización en las condiciones fijadas en el articulo anterior, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS queda facultada para emitir el certificado de deuda a que se refiere el articulo 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, y para demandar al Asegurador y/o al Tomador (Articulos 461 y 462 del Código Aduanero).

La ejecución judicial de la presente garantia se realizará por el procedimiento previsto en el articulo 92 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). en virtud de lo dispuesto en el segundo articulo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795, en el articulo 1126 del Código Aduanero y en el primer articulo incorporado por el Decreto N° 65/2005 a continuación del art. 62 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

Art. 7º -. La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones específicas del Código Aduanero.

COMUNICACIONES Y TERMINOS

Art. 8º - Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el Asegurador deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto conforme los articulos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero (texto según Ley N° 25.986). Todos los plazos de dias indicados en la presente póliza se computarán en dias hábiles.

DOMICILIO LEGAL - JURISDICCION

Art. 9º - A todos los efectos legales el Asegurador constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantias, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN).

FIRMA: La presente póliza ha sido remitida a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en las Resoluciones Generales N° 1345 (AFIP), N°1942 (AFIP) y sus respectivas modificaciones.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXXX



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 18/2007

Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 19/2/2007

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 18/07 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSÍMIL DE FIRMA
BANJSAK, Tomás José	Jefe (Interino) Agencia Nº 56	
GARCÍA Juan Manuel	Jefe (INT) Sección Recaudación A/C Agencia Nº 15 (DI ROES)	
Daniel Roberto YACOVINO	Jefe (INT.) Sección Trámites Agencia Nº 15 - AFIP	

N° 538.573

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 22/2/2007.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 167/2006

Bs. As., 23/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0162268/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 324 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 8 de mayo de 2006, se incorporó la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento y comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario BUENOS AIRES — ROSARIO (Provincia de SANTA FE) — CORDOBA (Provincia de Córdoba), al ANEXO II — SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo, por la citada Resolución Nº 324/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento, para la contratación de la obra citada en el considerando precedente, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones.

Que el Artículo 6º de la mencionada resolución, dispuso que la Formulación integral del proyecto y Propuesta de desarrollo y ejecución de la obra, debía presentarse hasta el día 26 de octubre del 2006 a las 12 horas, y que la Oferta económica y propuesta de financiamiento, se debía presentar hasta el día 21 de noviembre de 2006 a las 12 horas, ambas en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sita en la calle Hipólito Irigoyen 250 piso 12 oficina 1225 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que por Resolución Nº 515 de fecha 4 de julio de 2006, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 324/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que con fecha 22 de agosto de 2006, a través de la Resolución Nº 644, la SECRETARIA DE TRANSPORTE precalificó para la obra que nos ocupa, a las empresas OBRASCOM HUARTE LAIN S.A. — CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES S.A. Y JOSE J. CHEDIACK S.A.ICA. U.T.E. (en formación); CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT S.A. — ALSTOM TRANSPORTE S.A. — ALSTOM ARGENTINA S.A. — IECSA S.A. — GRUPO ISOLUX CORSAN S.A. Y EMEPA S.A. y SIEMENS A.G. — SIEMENS S.A. — ELECTROINGENIERIA S.A. — CONFER S.A., en virtud de que han dado cumplimiento con los requisitos exigidos en el Sobre Nº 1 del llamado a licitación.

Que con fecha 6 de noviembre de 2006 por Resolución Nº 900 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se aprobaron los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas correspondientes al llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con financiamiento para la contratación de la formulación integral del anteproyecto, propuesta de desarrollo y ejecución de la obra, oferta económica, con propuesta de financiamiento, mantenimiento y provisión de material rodante para la ejecución de la obra “Tren de Alta Velocidad” — en el corredor ferroviario BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) — CORDOBA (Provincia de CORDOBA).

Que asimismo, por la citada Resolución Nº 900/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogaron los plazos de presentación de la Formulación Integral del Proyecto y Propuesta de desarrollo y ejecución de la Obra y la Oferta económica y Propuesta de Financiamiento, establecidos en el Artículo 6º de la Resolución Nº 324/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, hasta el día 20 de diciembre de 2006 a las 12 horas.

Que el Artículo 5º de la Resolución Nº 900/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, fijó el día 20 de diciembre de 2006 a las 12 horas, para la presentación de ofertas técnicas y apertura de las mismas, como así también para la presentación de las ofertas económicas. Respecto a estas últimas, la apertura se efectuaría el día 30 de enero de 2007 a las 12 horas.

Que por Resolución Nº 965 de fecha 18 de diciembre de 2006, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo establecido en el artículo 5º de la citada Resolución Nº 900/2006, fijándose para la presentación de ofertas técnicas y apertura de las mismas el día 28 de febrero de 2007 y para la presentación de las ofertas económicas, el día 10 de abril de 2007.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento a la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar el plazo de presentación de las ofertas técnica y económica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004, el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005, el Decreto Nº 550 de fecha 3 de mayo de 2006 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación y apertura de la Oferta Técnica para la Formulación Integral del Proyecto y Propuesta de desarrollo y ejecución de la Obra, y presentación de la Oferta Económica y Propuesta de Financiamiento, establecidos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 965 de fecha 18 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, para el día 27 de marzo de 2007, la apertura de la Oferta Económica se fija para el día 30 de abril de 2007.

ARTICULO 2º — Notifíquese a OBRASCOM HUARTE LAIN S.A. — CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES S.A. Y JOSE J. CHEDIACK S.A.ICA. U.T.E. (en formación); CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT S.A. — ALSTOM TRANSPORTE S.A. — ALSTOM ARGENTINA S.A. — IECSA S.A. — GRUPO ISOLUX CORSAN S.A. Y EMEPA S.A. y SIEMENS A.G. — SIEMENS S.A. — ELECTROINGENIERIA S.A. — CONFER S.A..

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 26/2 Nº 538.892 v. 26/2/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 101/2007

Bs. As., 21/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0241034/2002 del Registro del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1870 de fecha 12 de diciembre de 2006, se aprobó el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL del CONTRATO DE CONCESION DE CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. de fecha 6 de diciembre de 2005.

Que la Cláusula Decimocuarta de dicho ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL establece que el Concedente evaluará la reincorporación de las obras correspondientes a la finalización de la Autopista CEIBAS – GUALEGUAYCHU al Plan de Inversiones de la Concesión.

Que la concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., mediante nota de fecha 15 de diciembre de 2006, ha presentado una propuesta económica para la terminación de la Autopista CEIBAS – GUALEGUAYCHU, que incluye la iniciación inmediata de las obras y la ejecución en un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) meses.

Que conforme la Cláusula citada, el Concedente podrá determinar que el pago de las obras sea abonado a la concesionario mediante la utilización de recursos provenientes del Fideicomiso creado por Decreto Nº 976 fecha 31 de julio de 2001.

Que la Gerencia Técnica del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, mediante MEMORANDUM C.V. — T. Nº 1264 de fecha 15 de diciembre de 2006, ha efectuado un análisis del cómputo y presupuesto de las obras faltantes para la finalización de la Autopista CEIBAS —GUALEGUAYCHU de acuerdo al Proyecto Ejecutivo incluido en la Primera Adecuación del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 18 y el Proyecto Ejecutivo de Remodelación Alto Nivel en Ruta Nacional Nº 14 y Ruta Nacional Nº 12 en CEIBAS, aprobado oportunamente por Resolución OCCOVI Nº 147/03.

Que la Gerencia Técnica del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES estimó como presupuesto oficial para la ejecución de la obra la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA NUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 158.034.039,11.-), cálculo en que se encuentra incluido el IVA.

Que considerando dicho presupuesto oficial y descontando los gastos de oficina y movilidad para la inspección y una movilización de obra del TRES POR CIENTO (3%), por estar la concesionaria ya ubicada en la zona, el presupuesto asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 155.023.866,93.-) con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), incluido.

Que la concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. ha prestado conformidad con el presupuesto señalado en el considerando precedente.

Que en la actualidad se cuenta con los recursos necesarios para solventar la reincorporación al Plan de Inversiones de la Concesión las obras correspondientes a la finalización de la Autopista CEIBAS- GUALEGUAYCHU.

Que la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que resulta de su competencia, en lo atinente a la utilización de los recursos provenientes del Sistema Vial Integrado perteneciente al Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte.

Que asimismo se han impulsado las reestructuraciones presupuestarias necesarias a fin dé adecuar los créditos vigentes a las nuevas curvas de inversión, manteniendo los totales asignados a la Secretaría y sus organismos dependientes.

Que la Gerencia Administrativo Jurídico Contable, del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete emitiendo el Informe GAJC Nº 4/2006 de fecha 15 de enero de 2007.

Que conforme la Segunda Parte del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL del CONTRATO DE CONCESION DE CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., el Concedente es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO representado por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Cláusula Tercera Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 18 aprobado por el Decreto Nº 2039 de fecha 26 de septiembre de 1990, la Parte Segunda y la Cláusula Decimocuarta del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL del CONTRATO DE CONCESION DE CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. aprobada por Decreto Nº 1870 de fecha 12 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ejércese la opción de reincorporación de la ejecución de las obras faltantes para la finalización de la "AUTOPISTA CEIBAS - GUALEGUAYCHU", en el Contrato de Concesión del Corredor Vial Nacional Nº 18, aprobado por el Decreto Nº 2039 de fecha 26 de septiembre de 1990, prevista en la Cláusula décimo cuarta del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL del CONTRATO DE CONCESION DE CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. de fecha 6 de diciembre de 2005, aprobado por Decreto Nº 1870 de fecha 12 de diciembre de 2006.

Art. 2º — Determínase el valor de la obra "AUTOPISTA CEIBAS - GUALEGUAYCHU" en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 155.023.866,93.-), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Art. 3º — Fíjase el plazo máximo de ejecución de las obras mencionadas en el artículo 1º de la presente resolución en VEINTICUATRO (24) meses.

Art. 4º — Las erogaciones mencionadas en el artículo 2º de la presente medida, seráncom-pensadas a la concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. mediante la utilización de recursos provenientes del fideicomiso creado por el Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 y atendidas con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Servicio Administrativo Financiero 659 - Organo de Control de Concesiones Viales, Programa 17 – Infraestructura en Concesiones Viales, Proyecto 85 – Autopista Mesopotámica - Tramo Ceibas – Gualeguaychú - Provincia de Entre Ríos, Fuente de Financiamiento 14 - Transferencias Internas.

Art. 5º — Notifíquese por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de procedimientos administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) a la empresa concesionaria del Corredor Vial Nacional Nº 18, CAMINOS DEL RIO URUGUAY S. A..

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 26/2 Nº 538.529 v. 26/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 175/2006

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0381469/2005 y su agregado sin acumular Nº S01:0229434/2003 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO ARGENTIINA. S.A.I.C., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja SRM 6403 y AW 5600 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 12 de setiembre de 2006, según Acta Nº 335, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asigna funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Semillas (INASE), el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado, por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja SRM 6403 y AW 5600, solicitadas por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C..

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente a/c, Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/2 Nº 3464 v. 26/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 174/2006

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0273508/2004 y su agregado sin acumular Nº S01:0273511/2004 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO TECHNOLOGY LLC., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja AW 3703 REN y AW 2903 REN en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 10 de octubre de 2006, según Acta Nº 336, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asigna funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Semillas (INASE), el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja AW 3703 REN y AW 2903 REN, solicitada por la empresa MONSANTO TECHNOLOGY LLC..

Art. 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente A/C. Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/2 Nº 3465 v. 26/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.700 del 20 FEB 2007

Expediente Nº 47.121 – PRESUNTA INFRACCION POR PARTE DE LEGUIZAMON MARCELA BEATRIZ A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.121.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Marcela Beatriz LEGUIZAMON (matricula Nº 502134), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Av. Marquez 231 (C.P. 1642) - San Isidro Provincia de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/2 N° 538.566 v. 26/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.701 DEL 20 FEB 2007

Expediente Nº 47.126 – PRESUNTA INFRACCION POR PARTE DE MAZZINI FLORENCIA MARIA A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.126.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Florencia María MAZZINI (matrícula Nº 60231), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Rodriguez Peña 1845 4° "B" (C.P. 1021) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/2 N° 538.565 v. 26/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.702 del 20 FEB 2007

Expediente Nº 47.132 - PRESUNTA INFRACCION POR PARTE DE NIEVA CAROLINA A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.132.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Carolina NIEVA (matrícula Nº 501857), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Vidal 3334 piso 4° Dto. "C" (C.P. 1430) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/2 N° 538.564 v. 26/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.703 del 20 FEB 2007

Expediente Nº 47.135 — PRESUNTA INFRACCION POR PARTE DE OYOLA SUSANA ELVIRA DEL MILAGRO A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.135.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Susana Elvira del Milagro OYOLA (matricula Nº 502.107), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Ciudad de la Paz 1659 1° 3 (C.P. 1426) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/2 N° 538.563 v. 26/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.704 del 20 FEB 2007

Expediente Nº 47.138— PRESUNTA INFRACCION POR PARTE DE PERSICO CLAUDIA A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.138.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Claudia PERSICO (matricula Nº 501.776) hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Av. Congreso 1525 piso 4° "A" (C.P. 1428) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/2 N° 538.562 v. 26/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.705 del 20 FEB 2007

Expediente Nº 47.141— PRESUNTA INFRACCION POR PARTE DE REZNIK MONICA A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO…Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del Presente Expediente Nº 47.141

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Mónica Laura Reznik (matrícula Nº 502.118) hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º —- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Juan Agustín García 2233 11º 43 (C. p. 1416) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/2 N° 538.561 v. 26/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.706 del 20 FEB 2007

Expediente Nº 47.145 — PRESUNTA INFRACCION POR PARTE DE RIOS CELIA MONICA SUSANA A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.145.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Celia Mónica Susana RIOS (matrícula Nº 501.948) hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Roque Sáenz Peña 646 (C.P. 1806) Tristán Suarez, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/2 N° 538.560 v. 26/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.707 del 20 FEB 2007

Expediente Nº 47.153 — PRESUNTA INFRACCION POR PARTE DE SANCHEZ CELIA LEONOR A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.153.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Celia Leonor SANCHEZ (matrícula Nº 501.981) hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Adolfo Alsina 208 (C.P. 1842) - Monte Grande, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y publíquese en el Boletin Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/2 N° 538.557 v. 26/2/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.708 - DEL 20/2/2007

EXPTE, Nº 47.155 - PRESUNTA INFRACCION POR PARTE DE STECHINO DE CAMIÑA MARIA CRISTINA A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.155.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. María Cristina STECHINO DE CAMIÑA (matrícula Nº 60.167), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Pasaje Nicolás Vila 470 7º "D" (C.P. 1405) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/2 Nº 538.555 v. 26/2/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.709 - DEL 20/2/2007

EXPTE, Nº 47.160 - PRESUNTA INFRACCION POR PARTE DE TUCCI DE RADICCHI MARIA FERNANDAVALERIA A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.160.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. María Fernanda TUCCI de RADICCHI (matrícula Nº 60.389), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Calle 12 4466 (C.P. 1897) - GONNET PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/2 Nº 538.554 v. 26/2/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.710 DEL 20/2/2007

EXPTE, Nº 47.161 - PRESUNTA INFRACCION POR PARTE DE VEGA, LORENA VANESA A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.161.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Lorena Vanesa VEGA (matrícula Nº 60.387), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Parral 4197 (C.P. 1754) - SAN JUSTO PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/2 Nº 538.541 v. 26/2/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.711 DEL 20/2/2007

EXPTE, Nº 47.162 - PRESUNTA INFRACCION POR PARTE DE VELIZ, VERONICA VALERIA A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.162

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Verónica Valeria VELIZ (matrícula Nº 60.240), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Ayolas 4320 (C.P. 1879) —QUILMES— PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/2 Nº 538.539 v. 26/2/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.712 DEL 20/2/2007

EXPTE, Nº 38.813 - S/SOLICITUD AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE LOS CURSOS DE CAPACITACION PARA ASPIRANTES A OBTENER LA MATRICULA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS YA MATRICULADOS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización oportunamente otorgada al INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES —I.d E.S— DE COMODORO RIVADAVIA para el dictado de los cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros y el curso de capacitación para aspirantes a matricularse como productores asesores de seguros.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069) y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/2 Nº 538.538 v. 26/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Disposición Nº 1/2007

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los fueros e instancias en causas judiciales y/o trámites de impugnación por recursos de la seguridad social.

Bs. As., 20/2/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 12846-1-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 217/2003 (B.O. 18/06/03) restablece de pleno derecho las facultades y atribuciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en materia de aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social.

Que la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social tiene como responsabilidad primaria, representar y patrocinar al FISCO NACIONAL en los juicios relativos a los recursos de la seguridad social en que la repartición sea parte.

Que las necesidades funcionales de la referida Dirección requieren la designación como representantes del FISCO NACIONAL, para actuar en las causas mencionadas, de profesionales propuestos por la misma.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar como representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) al abogado Jorge DELLACASA (D.N.I. Nº 22.337.699 – Legajo Nº 39.639/22), para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en forma conjunta, separada y/o indistinta con los letrados designados anteriormente, y asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En todo trámite judicial que deba realizarse ante cualquier fuero, dentro de la jurisdicción de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, en donde se discuta la definición de base y hecho imponible de los recursos de la seguridad social.

b) En la interposición o contestación de todo trámite judicial que debe realizarse ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, la Procuración del Tesoro de la Nación o instancias superiores, vinculadas con expedientes impugnatorios de los recursos de la seguridad social.

ARTICULO 2º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO JULIO FARIAS, Director general, Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 26/2 N° 538.857 v. 26/2/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

A.N.M.A.T.

Disposición Nº 7728/2006

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-12012-04-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2, 9, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía de aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Mercosur GMC Nº 25/06 REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA PRODUCTOS DE USO DOMISANITARIOS A BASE DE BACTERIAS que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Disposición, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, 30 días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución Mercosur GMC Nº 25/06 REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA PRODUCTOS DE USO DOMISANITARIOS A BASE DE BACTERIAS será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 25/06

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA PRODUCTOS DE USO DOMISANITARIO A BASE DE BACTERIAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 25/96, 26/96, 27/96, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad e importancia de reglamentar las condiciones para el registro de productos a base de bacterias.

La necesidad de definir, clasificar y establecer criterios técnicos para los productos a base de bacterias.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR para Productos de Uso Domisanitario a Base de Bacterias”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud y Ambiente - Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica.

Brasil: Ministerio da Saúde-Agéncia Nacional de Vigiláncia Sanitária - ANVISA

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII - Buenos Aires, 22/VI/06

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA PRODUCTOS DE USO DOMISANITARIO A BASE DE BACTERIAS

1.- OBJETIVO

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer definiciones, características generales, finalidad de uso, microorganismos permitidos, formas de presentación, embalajes, advertencias, cuidados y demás características de rotulado para los productos de uso domisanitario a base de bacterias.

2.- ALCANCE

Este Reglamento comprende los productos a base de microorganismos viables para el tratamiento de sistemas sépticos, tuberías sanitarias de desagote de aguas servidas y para otros lugares con la finalidad de degradar la materia orgánica y reducir los olores.

3.- RESTRICCIONES DE USO

No se permite su uso en hospitales y otros establecimientos relacionados con la salud.

4.- DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

4.1- Productos a base de bacterias: productos a base de microorganismos viables que tienen la propiedad de degradar la materia orgánica y reducir olores provenientes de sistemas sépticos, tuberías sanitarias de desagote y otros sistemas semejantes.

4.2- Microorganismo viable: microorganismo vivo y cultivable en los medios de cultivo y en condiciones ambientales específicas.

4.3- Producto para uso institucional: producto destinado a la venta y utilización bajo la responsabilidad de persona jurídica; no siendo necesaria la aplicación por persona/empresa especializada.

4.4- Establecimiento relacionado con la salud: es todo establecimiento o servicio relacionado con la asistencia a la salud incluyendo hospitales, clínicas, puestos y servicios de salud, consultorios médicos y odontológicos.

4.5- Aguas servidas: son aguas provenientes de la higiene personal y de la higienización de utensilios y superficies en cocinas domésticas, comerciales e industriales.

5- CARACTERISTICAS GENERALES

5.1- Solamente serán permitidos los microorganismos listados en el “Toxic Substances Control Act” microorganismos de existencia saprofítica, presentes en el ambiente (exceptuando la Pseudomona Aeruginosa), que no presenten resistencia a los agentes antimicrobianos fuera de los padrones definidos en la literatura;

5.1.1- No se aceptarán en las formulaciones microorganismos genéticamente modificados;

5.1.2- La empresa proveedora de los microorganismos debe presentar el certificado o declaración que asegure la no patogenicidad de los mismos;

5.2- Componentes complementarios de formulación;

5.2.1- Solamente serán permitidos los ingredientes que constan en el ANEXO I;

5.2.2- No se permite la utilización de aromatizantes, colorantes, y demás sustancias que puedan llegar a confundir al producto con alimentos, cosméticos o medicamentos;

5.2.3- Al momento del registro se deben presentar los siguientes datos técnicos de los componentes complementarios de formulación que no estén mencionados en el ANEXO I del presente Reglamento;

5.2.3.1- Identificación, nombre técnico o común con su respectivos número CAS, sinónimo, nombre comercial, nombre químico y fórmula estructural (cuando corresponda) y propiedades físico químicas;

5.2.3.2- Datos del componente, referido a sus aspectos: toxicológicos inflamabilidad, y prevención en caso de accidente;

5.2.3.3- No son permitidas sustancias carcinogénicas, mutagénicas ni teratogénicas para la especie humana.

5.3- Las formas de presentación permitidas de los productos a base de bacterias son: sólida (comprimidos y granulados), pasta y gel.

5.4- Los embalajes deben ser resistentes y compatibles con el producto, debiendo minimizar el contacto directo del operador con el mismo.

5.5- Para el registro deben ser presentados los datos y ensayos mencionados en el ANEXO II.

6-ROTULADO

6.1- El rotulado de los productos a base de bacterias debe seguir las indicaciones dispuestas en el ANEXO III, además de cumplir las demás disposiciones de la legislación vigente;

6.1.1- La frase de advertencia: “CUIDADO! PELIGROSA SU INGESTION, CONTIENE MICROORGANISMOS VIVOS”, debe ser colocada en el panel principal, en destaque (negrita), en color negro, teniendo las letras altura mínima de 0, 3 cm. Este mensaje debe estar inserto en un rectángulo de color blanco, localizado en el panel principal y situado a 1/10 de la altura por encima del margen inferior del rótulo;

6.1.2- La frase: “ANTES DE USAR LEA CON ATENCION LAS INSTRUCCIONES DEL ROTULO”, debe estar inserta inmediatamente abajo de la frase de advertencia 6.1.1.

6.1.3- Para productos destinados exclusivamente a empresas especializadas se debe agregar la frase “PROHIBIDA LA VENTA DIRECTA AL PUBLICO”, debiendo adoptarse el mismo criterio del ítem 6.1.1, en cuanto al tamaño y destaque de la letra.

ANEXO I

COMPONENTES COMPLEMENTARIOS DE FORMULACION

Acido láctico

Alcohol etoxilado lineal

Amilasa

Beta Gluconasa

Bicarbonato de Sodio

Carbonato de sodio

Celulasa

Cloruros de sodio, potasio, magnesio, calcio, amonio y ferroso

Eter monoetílico de dipropilenglicol

Eteres hexílicos, octílicos y decílicos

Fosfato disódico

Fosfato mono y dibásico de potasio

Fosfato monosódico

Fosfato tricálcico

Glucosa

Hemicelulosa

Hidrolizado de proteínas

Hidroxietil celulosa

Lipasa

Molibdato de sodio

Monoetanolamina

Mono oleato de sorbitan

Pectinasa

Proteasa

Sulfato de magnesio

Tensioactivos aniónicos y no iónicos

ANEXO II

INFORMACIONES NECESARIAS PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS DE USO DOMISANITARIO A BASE DE BACTERIAS

A-Informaciones generales:

1- Razón social de la empresa solicitante;

2- Dirección completa de la empresa solicitante;

3- Copia de la habilitación/autorización del funcionamiento de la empresa emitida por la Autoridad Sanitaria Competente;

4- Nombre y firma del responsable legal ante la Autoridad Sanitaria Competente;

5- Datos y firma del responsable técnico;

6- Texto de rótulo.

7- En el caso de productos importados además de los ítems antes mencionados incluir:

7.a- Copia del certificado de venta libre emitido por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen debidamente legalizada;

7.b- Copia del certificado de registro emitido por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen, debidamente legalizada, en los casos que corresponda;

7.c- Rótulo original y la correspondiente traducción, si corresponde;

7.d- Copia del documento que contenga la formula cuali-cuantitativa emitida por el fabricante en el país de origen.

B- Informe técnico conteniendo:

1- Denominación del producto;

2- Nombre o marca del producto;

3- Composición cuali-cuantitativa del producto, especificando los microorganismos por su nombre científico y las cepas microbianas, origen de las mismas, número de microorganismos viables expresado en unidades formadoras de colonia por mililitros o por gramo (ufc/ml) o (ufc/g) y los demás componentes expresados por sus nombres técnicos o nombres comunes, cuando fuera el caso, y en unidades del sistema métrico decimal;

4- Datos físico-químicos del producto (color, estado, miscibilidad, pH, densidad específica, viscosidad, solubilidad en agua y otros datos cuando sea necesario);

5- Descripción del embalaje primario y secundario, cuando hubiera;

6- Descripción del sistema de identificación de lote o partida;

7- Forma de presentación;

8- Datos de ensayos microbiológicos indicando:

8.a- El conteo de microorganismos viables para cada cepa microbiana en ufc/ml o ufc/g;

8.b- Ausencia de microorganismos patogénicos de los géneros Salmonella, Shigella y Escherichia coli;

8.c- Ausencia de Pseudomonas aeruginosa;

8.d- Ausencia de microorganismos Saprófitos principalmente Stenotrophomonas maltophilia con resistencia fuera de los patrones definidos en la literatura a través de la presentación de los datos test “in vitro” de susceptibilidad a los antimicrobianos recomendados;

8.e- Datos de identificación bioquímica de los microorganismos utilizados;

8.f- Conteo total de microorganismos viables en ufc/ml o ufc/g.

9- Datos de los ensayos de estabilidad incluyendo el conteo total de microorganismos viables del producto preparado y en el final del plazo de validez pretendido.

10- Plazo de validez.

11- Informaciones sobre las incompatibilidades, cuando corresponda.

12- Datos de eficacia utilizando métodos reconocidos por la comunidad científica.

13- Métodos de desactivación y descarte del producto y de su embalaje cuidando de evitar riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

14- Datos sobre la conservación del producto.

ANEXO III

ROTULADO PARA PRODUCTOS DE USO DOMISANITARIO A BASE DE BACTERIAS

PANEL PRINCIPAL

Denominación del producto

Nombre o marca del producto

Contenido neto

Debe contener las siguientes frases:

“CUIDADO! PELIGROSO SI ES INGERIDO, CONTIENE MICROORGANISMOS VIVOS” (conforme al ítem 6.1.1)

“ANTES DE USAR LEA LAS INSTRUCCIONES DEL ROTULO” (conforme al ítem 6.1.2)

“PROHIBIDA LA VENTA DIRECTA AL PUBLICO” (en caso que corresponda, conforme al ítem 6.1.3)

EN EL PANEL PRINCIPAL O SECUNDARIO

Frases Generales:

-No aplicar sobre alimentos, utensilios de cocina, acuarios y superficies donde se manipulen alimentos;

-No reutilizar los envases vacíos;

-Mantener el producto en su envase original;

-Usar guantes para aplicar el producto;

-En caso de contacto directo con el producto, lavar la parte alcanzada con agua y jabón;

-En caso de contacto con los ojos, lavar con agua corriente en abundancia y consultar al Centro de Intoxicaciones o Servicio de Salud más próximo, llevando el envase o el rótulo del producto;

-Mantener el producto fuera del alcance de los niños y de animales domésticos (en negrita y con mayúsculas);

-En caso de aspiración o inhalación, trasladar a la persona a un lugar ventilado (cuando corresponda).

Modo de aplicación, conservación y de uso.

Fecha de fabricación, plazo de validez y número de lote, impresos en forma indeleble directo sobre el envase.

Número de registro concedido por la Autoridad Sanitaria Competente.

Composición: Mencionar los microorganismos por el nombre científico, y los demás componentes de interés toxicológico por el nombre técnico.

Responsable Técnico: la mención o no en el rótulo del producto del nombre del responsable técnico ante el Estado Parte receptor, deberá respetar las exigencias legales previstas en el mencionado Estado Parte.

Número de teléfono de la empresa para atención al consumidor.

Número de teléfono del Centro de Intoxicaciones.

Informaciones generales de la empresa titular del registro.

País de origen.

Si es importado, nombre del fabricante y país de origen.

Informaciones sobre el descarte del producto y del envase.

Informaciones sobre los procedimientos a ser adoptados en caso de derrame accidental del producto.

Informaciones sobre las incompatibilidades y restricciones de uso del producto, cuando corresponda.

e. 26/2 Nº 538.812 v. 26/2/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS A.N.M.A.T.

Disposición Nº 799/2007

Bs. As., 14/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-685-05-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2, 9, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía de aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Mercosur GMC Nº 35/05 "AUTO INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL EN EL AREA DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES" que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Disposición, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, 30 días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución Mercosur GMC Nº 35/05 "AUTO INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL EN EL AREA DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES" será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 35/05

AUTO INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL EN EL AREA DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL COSMETICOS Y PERFUMES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 04/92, 92/94, 66/96, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de avanzar y profundizar en el cumplimiento de los estándares de calidad de los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes producidos en los Estados Partes.

Que es responsabilidad de las empresas establecer un sistema de garantía de calidad, a fin de garantizar la seguridad y eficacia de los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

Que se considera indispensable evaluar el cumplimiento por parte de los fabricantes de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control vigentes en el MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Las empresas fabricantes de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes instaladas en los territorios de los Estados Partes deberán efectuar auto inspecciones para verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control establecidas en las Resoluciones GMC Nº 92/94 y 66/96.

Art. 2 - Las empresas fabricantes de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes realizarán las auto inspecciones de acuerdo a sus necesidades con una frecuencia de al menos una vez al año.

Art. 3 - Los responsables técnicos de los laboratorios deberán, una vez realizada la auto inspección, emitir un informe escrito detallado que incluirá resultados, evaluación, conclusiones y medidas correctivas, si correspondieren, con plazos para su implementación.

Art. 4 – Los informes de auto inspección deberán estar a disposición de la Autoridad Sanitaria a partir de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Resolución toda vez que la misma lo requiera.

Art. 5 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud y Ambiente / Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica – ANMAT.

Brasil: Ministério da Saúde / Agência Nacional de Vigilância Sanitária - ANVISA.

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social / Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria – MSPyBS.

Uruguay: Ministerio de Salud Pública / División Productos de Salud – MSP.

Art. 6 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 7 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 19/IV/2006.

LX GMC — Montevideo, 19/X/05

e. 26/2 Nº 538.804 v. 26/2/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS A.N.M.A.T.

Disposición Nº 7719/2006

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-20148-05-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2, 9, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las, normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía de aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Mercosur GMC Nº 36/05 "MODELO DE FORMULARIO DE SOLICITUD Y MODELO DE CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES" que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Disposición, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, 30 días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución Mercosur GMC Nº 36/05 "MODELO DE FORMULARIO DE SOLICITUD Y MODELO DE CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES" será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese para su publicación permanente. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 36/05

MODELO DE FORMULARIO DE SOLICITUD Y MODELO DE CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 92/94, 66/96 y 22/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de avanzar y profundizar en el cumplimiento de los estándares de calidad de los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes producidos en los Estados Partes.

Las Buenas Prácticas de Fabricación para establecimientos de la industria de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, armonizadas en MERCOSUR, según Res. GMC Nº 92/94 y 66/96.

Que la certificación de BPF es un requisito para garantizar la seguridad y eficacia de los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

Que la emisión del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación es requisito indispensable para reanudar las actividades cuando la empresa fabricante ha sido objeto de medidas cautelares referentes a desvío de calidad y/o inobservancia de los requisitos previstos en la Legislación vigente.

La necesidad de contar con un modelo único de Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

El GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Modelo de Formulario de Solicitud y el Modelo de Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes" conforme Anexo A y B, que constan como Anexos y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes, a través de las Autoridades Sanitarias competentes, emitirán el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Art. 3 - El otorgamiento del Certificado del que trata esta Resolución, dependerá de la comprobación mediante inspección por parte de la Autoridad Sanitaria competente del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación previsto en la legislación vigente.

Art. 4 - El Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes será emitido por las Autoridades Sanitarias competentes a solicitud del interesado y exigido cuando la empresa fabricante ha sido objeto de medidas cautelares referentes a desvío de calidad y/o inobservancia de los requisitos previstos en la legislación vigente.

Art. 5 - El Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes puede ser cancelado cuando sea comprobada alguna irregularidad que constituya una infracción sanitaria.

Art. 6 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud y Ambiente/Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT

Brasil: Ministério da Saúde/Agência Nacional de Vigilância Sanitária - ANVISA

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social/ Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria- DNVS.

Uruguay: Ministerio de Salud Pública/ División Productos para la Salud - MSP

Art. 7 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 19/IV/2006.

LX GMC — Montevideo, 19/X/05

ANEXO A

MODELO DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRACTICAS PARA FABRICACION Y CONTROL DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL COSMETICOS Y PERFUMES

Certifico que el establecimiento abajo mencionado cumple con la legislación sanitaria vigente en cuanto a Buenas Prácticas de Fabricación y Control, estando sus instalaciones sujetas a inspecciones periódicas.

EMPRESA:

DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO:

LOCALIDAD: CODIGO POSTAL:

PROVINCIA:

ESTADO PARTE:

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO N.º:

Líneas de producción / Formas (especificar):

LIQUIDOS (aceites, lociones, otros)

SOLIDOS (barras, jabones, otros)

POLVOS (volátiles, compactos)

SEMI-SOLIDOS (cremas, emulsiones, geles, otros)

AEROSOLES (presurizados)

OTROS (especificar)

LUGAR Y FECHA __/__/__

____
Autoridad Sanitaria Competente

ANEXO B

MODELO DE FORMULARIO DE SOLUCITUD
CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION PARA
PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

DATOS GENERALES	
EMPRESA:	CUIT/RUC:
DOMICILIO LEGAL:	
LOCALIDAD:	CODIGO POSTAL:
PROVINCIA:	PAIS:
EMAIL:	TELEFONO:
DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO A SER CERTIFICADO:	
LOCALIDAD:	CODIGO POSTAL:
PROVINCIA:	PAIS:
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO N.º:	
RESPONSABLE TECNICO DE LA EMPRESA:	
NUMERO DE MATRICULA /CONSEJO REGIONAL /UF/ Nº INSCRIPCION:	
REPRESENTANTE LEGAL:	DNI/CI:
DATOS PARA EL CERTIFICADO	
LINEAS DE PRODUCCION / FORMAS (ESPECIFICAR):	
LIQUIDOS ☐ aceites ☐ lociones ☐ otros:	
SOLIDOS ☐ barras ☐ jabones ☐ otros:	
SEMI-SOLIDOS ☐ cremas ☐ emulsiones ☐ geles ☐ otros:	
POLVOS ☐ volátiles ☐ compactos	
AEROSOLES ☐	
OTRAS FORMAS:	

Lugar   Fecha

__________________ __________________
Responsable Técnico   Representante Legal

e. 26/2 Nº 538.807 v. 26/2/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS A.N.M.A.T.

Disposición Nº 7725/2006

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-19315-06-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2, 9, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía de aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Mercosur GMC Nº 24/06 CONTRATACION DE SERVICIOS DE TERCERIZACION DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS FABRICADOS EN EL AMBITO DEL MERCOSUR que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Disposición, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, 30 días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución Mercosur GMC Nº 24/06 CONTRATACION DE SERVICIOS DE TERCERIZACION DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS FABRICADOS EN EL AMBITO DEL MERCOSUR será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 24/06

CONTRATACION DE SERVICIOS DE TERCERIZACION DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS FABRICADOS EN EL AMBITO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 25/96, 26/96, 27/96 y 23/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad e importancia de reglamentar la tercerización de las actividades de fabricación de los productos domisanitarios en el ámbito del MERCOSUR;

La necesidad de establecer criterios para garantizar la seguridad de los productos y definir las responsabilidades inherentes al servicio de tercerización.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la norma “Contratación de Servicios de Tercerización de Productos Domisanitarios Fabricados en el Ambito del MERCOSUR”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud y Ambiente/Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT

Brasil: Ministerio da Saúde/Agência Nacional de Vigilância Sanitaria - ANVISA

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - MSPyBS

Uruguay: Ministerio de Salud Pública – MSP

Art. 3 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII GMC – Buenos Aires, 22/VI/06

ANEXO

CONTRATACION DE SERVICIOS DE TERCERIZACION DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS FABRICADOS EN EL AMBITO DEL MERCOSUR

1. OBJETIVO

Establecer criterios relativos a la tercerización de actividades de procesos de fabricación y servicios de control de calidad y/o almacenamiento entre empresas de productos domisanitarios.

2. ALCANCE

Empresas radicadas en cualquiera de los Estados Partes y que posean Autorización/Habilitación emitida por la Autoridad Sanitaria Competente del Estado Parte para las etapas objeto del contrato de tercerización de los productos domisanitarios en el ámbito del MERCOSUR. Esta norma se aplica a la tercerización de las actividades de procesos de fabricación, servicios de control de calidad y almacenamiento de productos domisanitarios en el ámbito del MERCOSUR.

3. DEFINICIONES

A los efectos de esta Resolución son adoptadas las siguientes definiciones:

3.1. Tercerización: Es la contratación de fabricación por terceros para la ejecución de etapas parciales o totales relacionadas a la fabricación, control de calidad o almacenamiento de los productos domisanitarios (Res. GMC Nº 23/01).

3.2. Producto terminado/acabado: Producto que ha pasado por todas las etapas de fabricación y está listo para el consumo (Res.GMC Nº 23/01).

3.3. Producto semiterminado/semiacabado: Material procesado parcialmente, que deberá sufrir etapas posteriores de producción/elaboración (Res.GMC Nº 23/01).

3.4. Producto a granel: Cualquier producto que ha completado todas la etapas de producción, sin incluir el proceso de embalaje (Res.GMC Nº 23/01).

3.5. Contrato: Es el documento debidamente legalizado que establece el vínculo entre las empresas involucradas en las actividades objeto de esta norma.

3.6. Empresa contratante: Empresa titular del producto que desarrolla como mínimo una etapa del proceso de fabricación y contrata servicios de fabricación total o parcial de productos y/o servicios de control de calidad y/o almacenamiento, responsable por todos los aspectos legales y técnicos vinculados con el producto o proceso objeto de la tercerización.

3.7. Empresa contratada: Empresa que realiza el servicio de tercerización co-responsable por los aspectos técnicos y legales inherentes a la actividad objeto del contrato de tercerización.

3.8. Fabricación: Todas las operaciones que incluyen la adquisición de materiales, producción, control de calidad, liberación, almacenamiento, expedición de productos acabados/terminados y los controles relacionados (Res. GMC Nº 23/01).

3.9. Producción/Elaboración: Operaciones que permiten que las materias primas, mediante un proceso definido resulten en la obtención de un producto hasta el envasado y rotulado (Res. GMC Nº 23/01).

3.10. Representante Legal: Persona que mediante documento debidamente legalizado representa a la empresa y responde administrativa, civil, comercial y penalmente por la misma.

3.11. Responsable Técnico / Director Técnico / Regente Técnico: Profesional legalmente habilitado por la Autoridad Sanitaria Competente para ejercer la responsabilidad técnica de las actividades desarrolladas por la empresa y reguladas por la legislación sanitaria vigente.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Está permitida la realización de contratos de tercerización entre empresas, siempre que se cumpla lo dispuesto en esta norma.

4.2. Las empresas contratadas y contratantes que realicen contrato de tercerización deben poseer autorización de funcionamiento/habilitación/licencia de funcionamiento vigentes expedidas por la Autoridad Sanitaria Competente para las actividades objeto del contrato. Las empresas contratadas deben contar con habilitación para las actividades objeto del contrato.

4.3. Los establecimientos de las empresas contratantes y contratadas deben cumplir con las Buenas Prácticas de Fabricación y Control vigentes en el MERCOSUR.

4.4. Cada contrato de tercerización debe definir con claridad los productos y las etapas de fabricación, así como cualquier aspecto técnico y operativo acordado con respecto al objeto del contrato.

4.4.1 Para las etapas del proceso de fabricación realizadas por terceros, se considera al establecimiento contratado como extensión de la empresa contratante solamente para estas etapas y, por lo tanto, son pasibles de inspección por la Autoridad Sanitaria Competente, en conformidad con las Buenas Prácticas de Fabricación y Control vigentes.

4.5. En el contrato debe constar la identificación completa y los domicilios de las empresas involucradas, definir las obligaciones específicas del contratante y del contratado, y debe ser firmado por los respectivos Representantes Legales y Responsables Técnicos, debiendo estar disponible para su presentación a la Autoridad Sanitaria Competente.

4.6. En el contrato debe constar la forma por la cual el Responsable Técnico de la empresa contratante va a ejercer su responsabilidad respecto a la aprobación de los lotes de producto para la venta y en cuanto a la emisión del certificado de análisis de calidad.

4.7. En todos los casos la empresa contratada, su Responsable Técnico y su Representante Legal son solidariamente responsables ante la Autoridad Sanitaria Competente, junto con el contratante por los aspectos técnicos, operativos y legales inherentes a la actividad objeto de la tercerización.

4.8. El inicio de la prestación de servicios por terceros, objeto de esta norma, así como las modificaciones efectuadas durante la vigencia del contrato, queda condicionado a la presentación del formulario a la Autoridad Sanitaria Competente conforme al formulario anexo que forma parte de la presente Resolución.

4.9. El contratado no puede subcontratar, en todo o en parte, los trabajos previstos en el contrato.

4.10. El contratado está sujeto, en cualquier momento, a la inspección por la Autoridad Sanitaria Competente.

4.11. El contratante debe proveer al contratado de toda la información técnica necesaria para que el mismo realice las operaciones contratadas.

4.12. El contratante debe garantizar que todos los productos, entregados por el contratado, cumplan con sus especificaciones y hayan sido liberados por el Responsable Técnico del contratado, garantizando que los materiales (materias primas, productos semielaborados, a granel y embalajes) entregados cumplan con sus especificaciones.

4.13. El contratado debe poseer instalaciones, equipamiento, conocimiento adecuado además de experiencia y personal competente para desempeñar satisfactoriamente el servicio solicitado por el contratante atendiendo los requisitos de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control correspondientes.

4.14. La empresa contratante sólo puede requerir del contratado los servicios relacionados con la fabricación de productos debidamente registrados/notificados ante la Autoridad Sanitaria del Estado Parte de la empresa contratante.

4.15. El control de calidad en las etapas de producción/elaboración es privativo de la empresa fabricante del producto, por lo tanto no puede ser tercerizado. La contratación de laboratorios para la realización de controles de calidad estará permitida cuando:

a) La peligrosidad y/o el grado de complejidad de la determinación hace necesaria la utilización de equipos o recursos altamente especializados.

b) La frecuencia con que se efectúan ciertos análisis sea tan baja que haga injustificable la adquisición de equipamiento para tal fin.

Los fabricantes deben realizar contratos, en los casos previstos en este artículo, con laboratorios analíticos reconocidos por la Autoridad Sanitaria Competente de cada Estado Parte.

4.16. El contratante debe asegurar que el contratado sea informado de cualquier problema asociado al producto, servicios o ensayos, que puedan poner en riesgo la calidad del producto, así como las instalaciones del contratado, sus equipamientos, su personal, demás materiales, u otros productos.

4.17. El almacenamiento y el descarte de los productos y materiales rechazados (materias primas, productos semielaborados, a granel, embalaje y/o productos terminados) deben ser realizados conforme a procedimientos escritos e informados al contratante que es el responsable por la alternati-

va a aplicar en cada caso. Se debe conservar la documentación que permita a la Autoridad Sanitaria Competente la verificación de lo acontecido.

4.18. En ningún caso la tercerización de la fabricación exime al titular del registro/notificación de la responsabilidad por la calidad del producto liberado al consumo.

4.19. El control de calidad de los materiales puede ser realizado por el contratante o por la empresa contratada para la fabricación del producto o se debe contar con certificación de calidad del proveedor en el cual consten los datos de análisis de aquellos parámetros fijados en la especificación respectiva.

4.20. En el contrato debe figurar el plazo de validez y cláusulas de rescisión del mismo.

4.21. Los datos que se omitan en los contratos harán recaer la responsabilidad de los puntos no documentados en el titular del registro/notificación del producto.

4.22. La Autoridad Sanitaria Competente debe ser informada cuando el contrato haya sido rescindido.

4.23. Las empresas que infringieran las disposiciones de esta norma quedan sujetas a las penalidades de advertencia, interdicción parcial o total de la empresa y de los productos, a la cancelación parcial o total de la autorización de funcionamiento, a la cancelación de los registros/notificaciones de los productos involucrados y a las demás penalidades correspondientes en la legislación vigente en los Estados Partes involucrados, variando de acuerdo con la gravedad de la infracción.

ANEXO

FORMULARIO DE TERCERIZACION		
FORMULARIO DE TERCERIZACION DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS		
NOTIFICACION INICIAL		MODIFICACION
EMPRESA CONTRATANTE:		
REPRESENTANTE LEGAL:		
RESPONSABLE TECNICO:		
N.º DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO/HABILITACION:		
DIRECCION/ TEL./E-MAIL:		
EMPRESA CONTRATADA:		
REPRESENTANTE LEGAL:		
RESPONSABLE TECNICO:		
N.º DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO/HABILITACION:		
DIRECCION/ TEL./E-MAIL:		
OBJETO DEL CONTRATO (ACTIVIDADES TERCERIZADAS):		
VIGENCIA DEL CONTRATO: INICIO: ____/____/____ TERMINO: ____/____/____		

En el caso de que el espacio sea insuficiente en los campos, incluir anexo.

LISTADO DEL (OS) PRODUCTO (S) OBJETO (S) DEL CONTRATO CON EL NOMBRE Y SU IDENTIFICACION SANITARIA CORRESPONDIENTE	
LOCALIDAD Y FECHA:	
CONTRATANTE	CONTRATADA
__________ REPRESENTANTE LEGAL	__________ REPRESENTANTE LEGAL
__________ RESPONSABLE TECNICO	__________ RESPONSABLE TECNICO

e. 26/2 Nº 538.808 v. 26/2/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS A.N.M.A.T.

Disposición Nº 7726/2006

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-681-05-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2, 9, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por via de aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Mercosur GMC Nº 26/06 CONTRATACION DE TERCERIZACION PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Disposición, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, 30 días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución Mercosur GMC Nº 26/06 CONTRATACION DE TERCERIZACION PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 26/06

CONTRATACION DE TERCERIZACION PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 110/94 y Nº 41/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar el control y la fiscalización sanitaria de los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes elaborados bajo el régimen de tercerización.

Que para poder cumplir con este objetivo se debe proceder al dictado de normas para reglamentar la participación de terceros en la fabricación de los mismos.

Que es necesario definir las responsabilidades relativas a la tercerización de acuerdo a la legislación vigente.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la “Contratación de Tercerización para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud y Ambiente/Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica – ANMAT

Brasil: Ministério da Saúde/Agência Nacional de Vigilância Sanitária - ANVISA

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social/Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria - DNVS

Uruguay: Ministerio de Salud Pública/División Productos para la Salud - MSP

Art. 3 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII – Buenos Aires, 22/VI/06

ANEXO

CONTRATACION DE TERCERIZACION PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

OBJETIVO: Establecer criterios relativos a la Tercerización de etapas de fabricación o fabricación total de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

ALCANCE: Esta norma se aplica a empresas debidamente habilitadas por la Autoridad Sanitaria competente para ejercer actividades objeto de la tercerización de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes en el ámbito del MERCOSUR.

Art. 1- A los efectos de la presente norma se adoptan las siguientes definiciones:

Tercerización: Es la contratación de servicios de terceros para la ejecución de etapas de fabricación o fabricación total de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Empresa contratante: Empresa titular de productos que desarrolla como mínimo una etapa del proceso de fabricación y contrata servicios de fabricación total o parcial de productos y servicios de control de calidad y/o almacenamiento de terceros. Responsable por todos los aspectos legales y técnicos vinculados con el producto o proceso objeto de la Tercerización.

Empresa contratada: Empresa que ejecuta etapas de fabricación o fabricación total de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, co-responsable por los aspectos técnicos y legales inherentes a la actividad objeto de Tercerización, también llamada empresa tercerista.

Contrato: Es el documento debidamente legalizado en cada Estado Parte que establece el vínculo entre las empresas involucradas en las actividades objeto de esta reglamentación.

Fabricación/Manufactura: Todas las operaciones de producción y control relacionados que fueran necesarias para la obtención de los productos.

Producción: Etapa de la fabricación que comprende desde la recepción, almacenamiento y pesaje de materiales hasta la elaboración del granel, el envasado y el acondicionamiento del producto terminado.

Elaboración: Etapas de producción que permiten que materias primas preparadas a través de un proceso definido resulten en la obtención de un granel.

Representante Legal: Persona que representa a la empresa y responde administrativa, civil, comercial y penalmente por la misma.

Responsable Técnico / Director Técnico / Regente: Profesional legalmente habilitado por la Autoridad Competente para ejercer la responsabilidad técnica de las actividades desarrolladas por la empresa y reguladas por la legislación sanitaria vigente.

Art. 2- Será permitido el Contrato de Tercerización entre empresas para ejecución de etapas de fabricación o fabricación total de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto por la presente y norma.

Art. 3- Las empresas contratantes y contratadas que realicen Contratos de Tercerización deben disponer de autorización de funcionamiento / habilitación / licencia de funcionamiento vigentes expedidos por las Autoridades Sanitarias Competentes, antes del inicio de las actividades. Las empresas contratadas deben contar con la habilitación para las actividades objeto del Contrato.

Art. 4- Para las etapas de fabricación derivadas a terceros, la planta y distribución física industrial del contratado, se consideran como extensión de la empresa contratante y, como tal, son pasibles de inspección por la Autoridad Sanitaria Competente, en conformidad con las Buenas Prácticas de Fabricación vigentes.

Art. 5- La Tercerización de los servicios de almacenaje solamente está permitida para los productos debidamente regularizados ante la Autoridad Sanitaria Competente.

Art. 6- El control de calidad en proceso en la etapa de elaboración es privativo de la empresa fabricante del producto por lo tanto no puede ser tercerizado.

Art. 7- El fabricante puede contratar a terceros para la realización de controles de calidad solamente cuando:

a) el grado de complejidad del análisis hace necesario la utilización de equipos o recursos altamente especializados.

b) la frecuencia con que se efectúan ciertos análisis es tan baja que hace injustificable la adquisición de equipamiento para tal fin.

Los fabricantes deben realizar Contratos, en los casos previstos en este artículo, con laboratorios analíticos capacitados y reconocidos por la Autoridad Sanitaria competente.

Art. 8 - La Tercerización prevista en esta norma debe ser objeto de Contrato entre ambas partes que exprese claramente las etapas de fabricación, como así también cualquier aspecto técnico y operacional acordado respecto del objeto de Contrato.

El inicio de la prestación de servicios por terceros del que trata el Art. 2 queda condicionado a la presentación ante la Autoridad Sanitaria Competente de una comunicación conteniendo las siguientes informaciones:

a) Empresa contratante: razón social, dirección, Representante legal, Responsable técnico, habilitación ante la Autoridad Sanitaria Competente;

b) Empresa contratada: razón social, dirección, Representante legal, Responsable tecnico, habilitación ante la Autoridad Sanitaria Competente;

c) Actividades tercerizadas;

d) Vigencia del Contrato: fecha de inicio y de término;

e) Listado de los productos objeto del Contrato.

Art. 9 - Las alteraciones efectuadas durante la vigencia del Contrato de Tercerización deben ser presentadas a la Autoridad Sanitaria Competente a través de comunicación.

Art. 10- Cada Contrato de Tercerización debe definir las obligaciones específicas del contratante y del contratado, ser firmado por los respectivos Representantes Legales y Responsables Técnicos y estar disponible para su presentación a las Autoridades Sanitarias Competentes.

Art. 11- En el Contrato debe constar la forma por la cual el Responsable Técnico de la empresa contratante va a ejercer su responsabilidad en cuanto a la aprobación de los lotes de los productos para la venta y en cuanto a la emisión del certificado de análisis de calidad.

Art. 12 - Además de las exigencias previstas en esta norma, deben constar en el Contrato de Tercerización a ser acordado entre las empresas:

1- Las obligaciones específicas del contratante y del contratado ratificadas por los respectivos Representantes Legales y Responsables Técnicos.

2- Etapas de fabricación, así como cualquier otro aspecto técnico y operacional acordado

Art. 13 - Las empresas contratantes de servicios previstos en esta norma deben presentar a la Autoridad Sanitaria Competente la comunicación prevista en el artículo 8.

Art. 14 - Le corresponde a la empresa contratante en cumplimiento de esta norma:

1- Suministrar al contratado las informaciones necesarias para que se realicen las actividades objeto de la contratación, de conformidad con los datos de regularización del producto ante la Autoridad Sanitaria Competente.

2- Asegurar que la contratada sea informada de forma documentada de cualquier condición especial asociada al producto, servicios o ensayos que puedan poner en riesgo la calidad del producto, como así también las instalaciones del contratado, sus equipamientos, su personal, demás materiales y otros productos.

Art. 15 - La empresa contratada, su Responsable Técnico y su Representante Legal son solidariamente responsables ante las Autoridades Sanitarias, junto con el contratante, por los aspectos técnicos, operacionales y legales inherentes a la actividad objeto de la Tercerización.

Art. 16 - Los establecimientos de empresas contratantes y contratadas, cuyo objeto de Contrato incluyan etapas de fabricación, deben cumplir con las Buenas Prácticas de Fabricación y Control correspondientes, de acuerdo con la legislación sanitaria vigente.

Art. 17 - Las empresas contratadas quedan sujetas a inspección de sus instalaciones en cualquier momento por las empresas contratantes.

Art. 18 - El contratado debe poseer instalaciones, equipamientos, conocimiento adecuado además de experiencia y personal competente para desempeñar satisfactoriamente el servicio solicitado por el contratante de acuerdo a los requisitos de Buenas Prácticas de Fabricación y Control correspondientes.

Art. 19 - El contratado debe mantener registro documental referente a las informaciones de las actividades que ejerce inherentes a los productos bajo contrato y ponerlo a disposición del contratante.

Art. 20 - La empresa contratante solamente puede requerir del contratado la fabricación de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes debidamente regularizados ante la Autoridad Sanitaria Competente.

Art. 21 - En el rotulado del producto deben constar los datos previstos en la legislación vigente.

Art. 22 - La empresa titular debe mantener en su poder los documentos que contienen las informaciones necesarias para la rastreabilidad del producto como las actividades tercerizadas para ser presentadas a la Autoridad Sanitaria cuando sean solicitadas.

Art. 23 - La inobservancia de lo dispuesto en esta norma constituye infracción de naturaleza sanitaria, quedando los infractores sujetos a penalidades previstas en la legislación vigente.

e. 26/2 Nº 538.810 v. 26/2/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS A.N.M.A.T

Disposición N° 7727/2006

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente N° 1-2002-674-05-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2, 9, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía de aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Mercosur GMC N° 26/05 REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE “LISTAS DE SUSTANCIAS QUE LOS PRO-

DUCTOS DE HIGIENE CORPORAL, COSMETICOS Y PERFUMES, NO DEBEN CONTENER, EXCEPTO EN LAS CONDICIONES Y CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS" (DEROGACION DE LA RES. GMC N° 48/02)" que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2° — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Disposición, entrara en vigor simultáneamente en los Estados Partes, 30 días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución Mercosur GMC N° 26/05 REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE "LISTAS DE SUSTANCIAS QUE LOS PRODUCTOS DE HIGIENE CORPORAL, COSMETICOS Y PERFUMES, NO DEBEN CONTENER, EXCEPTO EN LAS CONDICIONES Y CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS (DEROGACION DE LA RES. GMC N° 48/02)" será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MANUEL LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LISTA DE SUSTANCIAS QUE LOS PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES NO DEBEN CONTENER, EXCEPTO EN LAS CONDICIONES Y CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS

(DEROGACION DE LA RES. GMC N° 48/02)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 110/94, 133/96, 38/98, 54/99, 48/02 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso;

Que es necesario contar con una única Lista de Sustancias vigente;

Que es necesaria la actualización periódica de los listados, a fin de asegurar la correcta utilización de las materias primas en la fabricación de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista de Sustancias que los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes no deben contener excepto, en las Condiciones y con las Restricciones Establecidas", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud y Ambiente / Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica — ANMAT.

Brasil: Ministério da Saúde - Agência Nacional de Vigilância Sanitária —ANVISA.

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social / Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria - MSPyBS.

Uruguay: Ministerio de Salud Pública / División Productos para la Salud - MSP

Art. 3 — La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 — Derógase la Res. GMC. Nº 48/02.

Art. 5 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales del 23/II/2006.

LIX GMC - Montevideo, 23/VIII/05

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LISTA DE SUSTANCIAS QUE LOS PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES NO DEBEN CONTENER EXCEPTO EN LAS CONDICIONES Y CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS

Propuesta de Actualización de la Lista Restrictiva

1. Las sustancias que se acompañan con (*) indican que se está utilizando una adaptación en portugués o en español del International Non-Proprietary Name (INN), por entender que es el nombre comúnmente utilizado.

2. Las sustancias acompañadas por (#) pueden ser utilizadas aisladas o combinadas siempre que la suma de Estas no exceda el nivel máximo autorizado para cada una de ellas.

3. Las denominaciones de las sustancias presentadas entre paréntesis y en negrita se refieren a la nomenclatura INCI.

Nº ORD	Sustancias [NOMBRE INCI]	Restricciones			Condiciones de uso y advertencias que debe constar en el rótulo
		Campo de aplicación y/o utilización	Concentración máxima autorizada en el producto final	Otras limitaciones y requerimientos	
a	b	c	d	e	f
1a	Acido bórico, boratos y tetraboratos [BORIC ACID]	Talcos Productos para la higiene bucal Otros productos (con excepción de los productos para baño y para odulación de los cabellos)	a) 5% (p/p calculado como ácido bórico) b) 0,1% (p/p calculado como ácido bórico) c) 3% (p/p calculado como ácido bórico)	a) - No utilizar en productos para niños menores de 3 años. - No utilizar en piel lesionada o irritada si el tenor de boratos solubles libres excede a 1,5% (calculado como ácido bórico, p/p) b) No utilizar en productos para niños menores de 3 años. c) - No utilizar en productos para niños menores de 3 años. - No utilizar en piel lesionada o irritada si la concentración de boratos solubles libres excede a 1,5%(calculado como ácido bórico, p/p)	a) No utilizar en niños menores de 3 años. - No utilizar en piel lesionada o irritada b) - No utilizar en niños menores de 3 años. - No ingerir c) - No utilizar en niños menores de 3 años. - No utilizar en piel lesionada o irritada.
1b	Tetraboratos	Productos para baño Productos para ondulación de los cabellos	18%(p/p calculado como ácido bórico) 8%(p/p calculado como ácido bórico)	No utilizar en productos para niños menores de 3 años.	No utilizar en el baño de niños menores de 3 años. Enjuagar abundantemente
2a	Acido tioglicólico y sus sales [THIOGLYCOLIC ACID]	a) Productos para alisar u ondular los cabellos: 1 - uso general 2 – uso profesional b)Depilatorios c) Otros productos para el cuidado de los cabellos que son eliminados después de la aplicación	a) 1) 8% listo para usar pH 7 a 9,5 2) 11% listo para usar pH 7 a 9,5 b) 5% listo para usar pH 7 a 12.7 c) 2% listo para usar pH 7 a 9,5 Los porcentajes indicados son calculados como ácido tioglicólico	a)y c) En el MODO DE USO deben constar obligatoriamente las siguientes informaciones: - Evitar el contacto con los ojos - En caso de contacto, enjuagar con agua inmediata y abundantemente, y consultar al médico. - Usar guantes adecuados En el MODO DE USO deben constar obligatoriamente las siguientes informaciones - Evitar el contacto con los ojos - En caso de contacto, con los ojos enjuagar con agua inmediata y abundantemente, y consultar al médico	a), b) y c) - Contiene sales de ácido tioglicólico - Seguir las instrucciones de uso - Mantener fuera del alcance de los niños - Sólo para uso profesional (cuando corresponda)
2b	Esteres del ácido tioglicólico	Productos para alisar u ondular los cabellos: uso general uso profesional	8% listo para usar pH 6 a 9,5 11% listo para usar pH 6 a 9,5 Los porcentajes son calculados como ácido tioglicólico	1) y 2) En el MODO DE USO deben constar obligatoriamente las siguientes informaciones: - Puede causar sensibilización por contacto con la piel. - Evitar el contacto con los ojos - En caso de contacto, enjuagar con agua inmediata y abundantemente, y consultar al médico. - Usar guantes adecuados	1) y 2) Contiene ésteres de ácido tioglicólico Siga las instrucciones de uso . Mantener fuera del alcance de los niños. Sólo para uso profesional (cuando corresponda)
3	Acido oxálico, sus ésteres y sales alcalinas [OXALIC ACID]	Productos de uso profesional para el cuidado de los cabellos	5%		Sólo para uso profesional
4	Amoníaco [AMMONIA]		6% calculado como NH3		Por encima del 2%: contiene amoníaco
5	Tosilcloramida de sodio(*) [CHLORAMINE T]		0,2%		
6	Cloratos de metales alcalinos	Dentífricos Otros usos	5% 3%		
8	m- y p- fenilendiaminas sus derivados n-sustituidos y sus sales Derivados n-sustituidos de la o- fenilendiamina(#) Con excepción de los derivados citados en otras posiciones de este anexo	Colorantes de oxidación para la coloración de los cabellos: Uso general 2) Uso profesional	6% calculado como base libre		1) Puede causar reacción alérgica. Contiene fenilendiaminas. No utilizar en cejas o pestañas. Puede causar reacción alérgica. Contiene fenilendiaminas. No utilizar en cejas o pestañas. Sólo para uso profesional. Utilizar guantes adecuados
9	Metilfenilendiaminas, sus derivados n-sustituidos y sus sales(#) Con la excepción de la 4-metil-m-fenilendiaminas y sus sales	Colorantes de oxidación para la coloración del cabello: Uso general 2) Uso profesional	10% calculado como base libre		Puede causar reacción alérgica. Contiene fenilendiaminas. No utilizar en cejas o pestañas. Puede causar reacción alérgica. Contiene fenilendiaminas. No utilizar en cejas o pestañas. Sólo para uso profesional. Utilizar guantes adecuados
10	Diaminofenoles(#)	Colorantes de oxidación para coloración del cabello: Uso general 2) Uso profesional	10% calculado como base libre		1) Puede causar reacción alérgica. Contiene diaminofenoles. No utilizar en cejas o pestañas. 2) Puede causar reacción alérgica. Contiene diaminofenoles. No utilizar en cejas o pestañas. Sólo para uso profesional. Utilizar guantes adecuados
11	Diclorofeno(*) [DICHLOROPHENE]		0,5%		Contiene diclorofeno
12	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada)y otras sustancias mezclas o compuestos que liberen Peróxido de Hidrógeno , incluyendo peróxidos de carbamida y de zinc	Productos para el cuidado del cabello Productos para el cuidado de la piel Productos para endurecer uñas Productos para la higiene bucal	12% H_2O_2 (40 volúmenes) presente o liberada b) 4% H_2O_2 presente o liberada c) 2% H_2O_2 presente o liberada d) 0,1% H_2O_2 presente o liberada		a) Contiene peróxido de hidrógeno. Evite el contacto con los ojos. En caso de contacto con los ojos enjuagar con agua abundantemente Usar guantes adecuados b) y c) Contiene peróxido de hidrógeno. Evite el contacto con los ojos. En caso de contacto con los ojos enjuagar con agua abundantemente
13	Formaldehído [FORMALDEHYDE]	Productos para endurecer las uñas	5% calculado como formaldehído	Como conservador: consultar lista correspondiente	Proteger las cutículas con grasas o aceites. Contiene formaldehído (solamente para concentraciones superiores a 0,05%).
15	Hidróxido de sodio o potasio(#) [SODIUM, POTASSIUM HYDROXIDE]	a) Removedores de cutículas b) Alisantes para cabello 1.- uso general 2.- uso profesional c) Para ajuste de pH en depilatorios d) para ajuste de pH en otros productos	a)5% en peso b) 1.- 2% en peso 2.- 4.5% en peso a y b: la suma de los hidróxidos calculado en peso como hidróxido de sodio c)hasta pH 12.7 d) hasta pH 11		a) 1 y 2 - Contiene álcali - Evite el contacto con los ojos. - Puede causar ceguera - Mantener fuera del alcance de los niños b)1 - Contiene álcali - Evite el contacto con los ojos. - Puede causar ceguera - Mantener fuera del alcance de los niños b)2 - Contiene álcali - Evite el contacto con los ojos. - Puede causar ceguera - Mantener fuera del alcance de los niños - Sólo para uso profesional c) Mantener fuera del alcance de los niños. Evitar contacto con los ojos.

Nº ORD	Sustancias [NOMBRE INCI]	Restricciones			Condiciones de uso y advertencias que debe constar en el rótulo
		Campo de aplicación y/o utilización	Concentración máxima autorizada en el producto final	Otras limitaciones y requerimientos	
a	b	c	d	e	f
16	1-naftol (CAS Nº 90-15-3) y sus sales [1- NAPHTHOL]	Colorante de oxidación para la coloración de los cabellos	2 %	En combinación con Agua oxigenada, la concentración máxima en el producto listo para el uso es de 1%	Puede provocar reacción alérgica.
17	Nitrito de sodio [SODIUM NITRITE]	Inhibidor de corrosión	0,2%	No usar con aminas secundarias y/o terciarias u otras sustancias que formen nitrosaminas	
18	Nitrometano [NITROMETHANE]	Inhibidor de corrosión	0,3%		
19	Fenoly sus sales alcalinas [PHENOL]	Jabones y shampoos	1% calculado como fenol		Contiene fenol
20	Quinina y sus sales [QUININE]	a.- Shampoos b.- Lociones para el cabello	a.- 0,5% calculado como quinina b.- 0,2% calculado como quinina		
21	Resorcinol(#) [RESORCINOL]	a.- Colorante de oxidación para la coloración de los cabellos 1.- Uso general 2.- Uso profesional b.- Shampoos y lociones para el cabello c.- Productos para combatir el acné	a.- 5% b.- 0,5% c.- 2%	c.- Cuando se combine con azufre: - el tenor máximo de azufre debe estar comprendido entre 3 a 8 %. - En el rótulo del producto debe constar las siguiente informaciones: Evitar el contacto con los ojos En caso de irritación interrumpir el uso y consultar un médico Usar sólo en el área afectada. No aplicar en grandes áreas del cuerpo. No usar en piel lesionada.	a.- 1.- Contiene resorcinol Enjuagar bien el cabello luego de la aplicación. No usar en pestañas o cejas. Lavar inmediatamente los ojos si el producto entra en contacto con los mismos. a.- 2.- Sólo para uso profesional Contiene resorcinol Lavar inmediatamente los ojos si el producto entra en contacto con los mismos. b.- Contiene resorcinol c.- Contiene resorcinol Lavar inmediatamente los ojos si el producto entra en contacto con los mismos. Sólo para uso externo
22	a.-Sulfuros alcalinos b.-Sulfuros alcalinotérreos	a.- y b.- Depilatorios	a.- 2% calculado como azufre. pH hasta 12.7 b.- 6% calculado como azufre. pH hasta 12.7		a.- y b.- Mantener fuera del alcance de los niños. Evitar el contacto con los ojos.
23	Sales de zinc solubles en agua con la excepción del fenolsulfonato de zinc (4-hidroxi-bencenosulfonato de zinc) y del Piritionato de zinc		1% calculado como zinc		
24	4-hidroxi-bencenosulfonato de zinc(fenolsulfonato de zinc)[ZINC PHENOL SULFONATE]	Desodorantes, antitranspirantes y lociones astringentes	6% calculado como sustancia anhidra		Evitar el contacto con los ojos
25	1,3-bis(hidroximetil) imidazolidina-2-tiona [DIMETHYLOL ETHYLENE THIOUREA]	a.- Productos para el cuidado del cabello b.-Productos para el cuidado de las uñas	a.- 2% b.- 2%	a.- Prohibido su uso en aerosoles (spray) b.-El pH del producto listo para su uso debe ser menor a 4	a.- y b.- Contiene 1,3-bis(hidroximetil) imidazolidina-2-tiona
26	Disulfuro de selenio [SELENIUM DISULFIDE]	Productos para combatir la caspa	1%		Contiene disulfuro de selenio. Evitar el contacto con los ojos y/o piel lesionada o irritada.
27	Complejos de hidroxicloruros de aluminio y zirconio $Al_x\,Zr\,(OH)_y\,Cl_z$ y sus complejos con glicina	Antitranspirantes	20% como hidrocloruro de Alumínio y Zirconio anhidro 5,4% como zirconio	- La relación entre el número de átomos de aluminio y de zirconio debe estar comprendida entre 2 y 10 - La relación entre la suma de átomos de aluminio y zirconio(Al + Zr) y el número de átomos de cloro debe estar comprendida entre 0,9 y 2.1. - Prohibido su uso en atomizadores(spray) y aerosoles	No aplicar en la piel irritada o lesionada
28	Clorhidróxido de aluminio, sus sales y complejos [ALUMINIUM CHLOROHYDRATE]	Antitranspirantes	25% base anhidra		- No aplicar sobre piel irritada o lesionada - Suspender el uso en caso de irritación
29	Diclorhidróxido de aluminio , sus sales y complejos [ALUMINIUM DICHLOROHYDRATE]	Antitranspirantes	25% base anhidra		- No aplicar sobre piel irritada o lesionada - Suspender el uso en caso de irritación
30	Sesquiclorhidróxido de aluminio, sus sales y complejos [ALUMINIUM SESQUICHLOROHYDRATE]	Antitranspirantes	25% base anhidra		- No aplicar sobre piel irritada o lesionada - Suspender el uso en caso de irritación
31	Cloruro de alumínio [ALUMINIUM CHLORIDE]	Antitranspirantes	15% base anhidra	Prohibido su uso en aerosoles	- No aplicar sobre piel irritada o lesionada - Suspender el uso en caso de irritación
32	Sulfato de aluminio tamponado [ALUMINIUM SULFATE]	Antitranspirantes	8% como sulfato de aluminio tamponado con 8% de lactato de aluminio	Prohibido su uso en aerosoles	- No aplicar sobre piel irritada o lesionada - Suspender el uso en caso de irritación
33	8-quinolinol y sulfato de 8-hidroxiquinolinio [OXYQUINOLINE & OXYQUINOLINE SULFATE]	a.- Agente estabilizador de peróxido de hidrógeno en productos para el cuidado del cabello con enjuague b.- Agente estabilizador de peróxido de hidrógeno en productos para el cuidado del cabello sin enjuague	a.- 0,3% calculado como base b.- 0,03% calculado como base		
34	Ácido etidrónico y sus sales (Ácido 1-hidroxietilidendifosfónico) y sus sales [ETIDRONIC ACID]	a.- Productos para el cuidado de los cabellos b.- Jabones	a.- 1,5% (calculado como Acido Etidrónico) b.- 0,2% (calculado como Acido Etidrónico)		
35	1-Fenoxipropan-2-ol [PHENOXY ISOPROPANOL]	Sólo en productos con enjuage. Prohibido su uso en productos para la higiene bucal.	2%	Como conservador, ver el listado correspondiente.	
36	Cloruro de estroncio hexahidratado [STRONTIUM CHLORIDE HEXAHYDRATE]	a) Dentífricos b) Shampoo y productos para cuidado facial	a) 3,5% calculado como estroncio.Cuando se encuentre mezclado con otras sustancias permitidas que contienen estroncio, el contenido total de estroncio no debe ser superior a 3,5%. b) 2.1% calculado como estroncio.Cuando se encuentre mezclado con otras sustancias permitidas que contienen estroncio, el contenido total de estroncio no debe ser superior a 2.1%		- Contiene cloruro de estroncio. - No se aconseja el uso frecuente en niños.
37	Acetato de estroncio semihidrato [STRONTIUM ACETATE SEMIHYDRATED]	Dentífricos	3,5% calculado como estroncio.Cuando se encuentre mezclado con otras sustancias permitidas que contienen estroncio, el contenido total de estroncio no debe ser superior a 3,5%		- Contiene acetato de estroncio. - No se recomienda el uso frecuente en niños.
38	Talco: Silicato de magnesio hidratado [TALC]	a.- Productos en polvo para niños menores de 3 años b.- Otros productos	a. y b. Sin límite		a.- Mantener el polvo alejado de la boca y nariz del niño

Nº ORD	Sustancias [NOMBRE INCI]	Restricciones			Condiciones de uso y advertencias que debe constar en el rótulo
		Campo de aplicación y/o utilización	Concentración máxima autorizada en el producto final	Otras limitaciones y requerimientos	
39	Dialquilamidas y Dialcanolamidas de ácidos grasos		Tenor máximo de aminas secundarias: 0,5%	- No usar con sistemas nitrosantes - Tenor máximo de aminas secundarias en materias primas: 5% - Tenor máximo de nitrosaminas: 50µg/kg. - Envasar/conservar en recipientes libres de nitritos	
40	Monoalquilaminas y Monoalcanolaminas y sus sales		Tenor máximo de aminas secundarias: 0,5%	- No usar con sistemas nitrosantes - Pureza mínima: 99% - Tenor máximo de aminas secundarias en materias primas:0.5% - Tenor máximo de nitrosoaminas: 50µg/kg. - Envasar/conservar en recipientes libres de nitritos	
41	Trialquilaminas y Trialcanolaminas y sus sales	a.- Productos sin enjuague b.- Otros productos	a.- 2,5% b.- Sin límite	a.- b.- - No usar con sistemas nitrosantes - Pureza mínima: 99% - Tenor máximo de aminas secundarias en materias primas:0.5% - Tenor máximo de nitrosoaminas: 50µg/kg. - Envasar/conservar en recipientes libres de nitritos	
42	Hidróxido de estroncio [STRONTIUM HYDROXIDE]	Para ajuste de pH en depilatorios	3,5% calculado como estroncio hasta pH: 12.7		- Mantener fuera del alcance de los niños - Evitar el contacto con los ojos
43	Peróxido de estroncio [STRONTIUM PEROXIDE]	Productos de uso profesional para el cuidado de los cabellos con enjuague	4,5% calculado como Estroncio en el producto listo para su uso.	Todos los productos deben satisfacer los requerimientos sobre el peróxido de hidrógeno	- Evitar el contacto con los ojos - Lavar inmediatamente los ojos si el producto entra en contacto con los mismos - Sólo para uso profesional - Usar guantes adecuados
44	Azufre[SULFUR]	a) Productos para combatir la caspa b) Productos para combatir el acné	a) 5% b) 10%	b) Cuando se combine con resorcinol: - la concentración de azufre debe estar comprendida entre 3 y 8 %. - En el rótulo del producto debe constar las siguientes informaciones: • Evitar el contacto con los ojos • Usar sólo en el área afectada. No aplicar en grandes áreas del cuerpo. • No usar en piel lesionada • Usar este producto al mismo tiempo, o después del uso de medicamentos, u otros productos para acné, puede aumentar la sequedad o irritación de la piel. En estos casos, consulte al médico.	- Sólo para uso externo. - En caso de irritación interrumpir su uso y consultar un médico. - Aplicar sólo en el área afectada. -
45	Acido undecilénicoy sus sales de zinc, amidas, monoetanolamidas y sulfosuccinatos. [UNDECYLENIC ACID]	Productos para combatir la caspa	2%	Como conservador consultar lista correspondiente.	
46	Ketoconazol [KETOCONAZOLE]	Productos para combatir la caspa	1%		
49	1-Hidroxi-2-(1H) piridinotionato de zinc [ZINC PYRITHIONE]	a) Productos para combatir la caspa con enjuague b) Productos para combatir la caspa sin enjuague	a) 2% b) 0,25%	Como conservador consultar la lista correspondiente	
50	1-Hidroxi-4-metil-6-(2,4,4-trimetilpentil-2-(1H)-piridona y sal de monoetanolamina [PIROCTONE OLAMINE]	Productos para combatir la caspa con enjuague	1%	Como conservador consultar la lista correspondiente	
51	Acido Salicílico [SALICILIC ACID]	a.- Productos para combatir la caspa b.- Productos para combatir el acné	a.- 3% b.- 2%	Como conservador, consultar el listado correspondiente	b.- Sólo para uso externo.
58	Metanol [METHYL ALCOHOL]	Como desnaturalizante de etanol e isopropanol	5% como porcentaje de etanol e isopropanol		
60	Monofluorofosfato de amonio [AMMONIUM MONOFLUORO PHOSPHATE]	a.- Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.- 0.15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15% b.- 202,5 – 247,5 ppm		a.- y b.- Contiene monofluorofosfato de amonio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
61	Monofluorofosfato de calcio [CALCIUM MONOFLUORO PHOSPHATE]	a.- Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.- 0.15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15% b.- 202,5 – 247,5 ppm		a.- y b.- Contiene monofluorofosfato de calcio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
62	Monofluorofosfato de potasio [POTASSIUM MONOFLUORO PHOSPHATE]	a.- Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.- 0.15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15% b.- 202,5 – 247,5 ppm		a.- y b.- Contiene monofluorofosfato de potasio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
63	Monofluorofosfato de sodio [SODIUM MONOFLUORO PHOSPHATE]	a.- Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.- 0.15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15% b.- 202,5 – 247,5 ppm		a.- y b.- Contiene monofluorofosfato de sodio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad

Nº ORD	Sustancias [NOMBRE INCI]	Restricciones			Condiciones de uso y advertencias que debe constar en el rótulo
		Campo de aplicación y/o utilización	Concentración máxima autorizada en el producto final	Otras limitaciones y requerimientos	
a	b	c	d	e	f
64	Fluoruro de sodio [SODIUM FLUORIDE]	a.- Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.- 0.15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15% b.- 202,5 – 247,5 ppm		a.- y b.- Contiene fluoruro de sodio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
65	Fluoruro de potasio [POTASSIUM FLUORIDE]	a.- Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.- 0.15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15% b.- 202,5 – 247,5 ppm		a.- y b.- Contiene fluoruro de potasio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
66	Fluoruro de Amonio [AMMONIUM FLUORIDE]	a.- Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.- 0.15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15% b.- 202,5 – 247,5 ppm		a.- y b.- Contiene fluoruro de amonio. b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
67	Fluoruro de aluminio [ALUMINUM FLUORIDE]	a.- Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.- 0.15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15% b.- 202,5 – 247,5 ppm		a.- y b.- Contiene fluoruro de aluminio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
68	Fluoruro estannoso [STANNOUS FLUORIDE]	a.- Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.- 0.15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15% b.- 202,5 – 247,5 ppm		a.- y b.- Contiene fluoruro estannoso b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
69	Fluoruro de magnesio [MAGNESIUM FLUORIDE]	a.- Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.- 0.15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15% b.- 202,5 – 247,5 ppm		a.- y b.- Contiene fluoruro de magnesio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
70	Fluoruro de calcio [CALCIUM FLUORIDE]	a.- Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.- 0.15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15% b.- 202,5 – 247,5 ppm		a.- y b.- Contiene fluoruro de calcio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
71	Fluoruro de hexadecil-amonio [CETYLAMINE HYDROFLUORIDE]	a.- Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.- 0.15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15% b.- 202,5 – 247,5 ppm		a.- y b.- Contiene fluoruro de hexadecilamonio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
72	Dihidrofluoruro de 3-(N-hexadecil-N-2-hidroxietilamonio) propil bis(2-hidroxietil)amonio [OXAFLUR]	a.- Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.- 0.15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15% b.- 202,5 – 247,5 ppm		a.- y b.- Contiene Dihidrofluoruro de 3-(N-hexadecil-N-2-hidroxietilamonio) propilbis (2-hidroxietil) amonio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
73	Dihidrofluoruro de N,N',N'-Tris(polioxietilen)-N-hexadecil propilendiamina	a.- Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.- 0.15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15% b.- 202,5 – 247,5 ppm		a.- y b.- Contiene Dihidrofluorhidrato de N,N',N'-Tris(polioxietilen)-N-hexadecil propilendiamina b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
74	Hidrofluohidrato de nicometanol	a.- Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.- 0.15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15% b.- 202,5 – 247,5 ppm		a.- y b.- Contiene Hidrofluorhidrato de nicometanol b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
75	Fluoruro de octadecenil-amonio	a.- Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.- 0.15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15% b.- 202,5 – 247,5 ppm		a.- y b.- Contiene Fluoruro de octadecenil-amonio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
76	Fluorosilicato de sodio [SODIUM FLUOROSILICATE]	a.- Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.- 0.15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15% b.- 202,5 – 247,5 ppm		a.- y b.- Contiene Fluorsilicato de Sodio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
77	Fluorsilicato de amonio [AMMONIUM FLUOROSILICATE]	a.- Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.- 0.15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15% b.- 202,5 – 247,5 ppm		a.- y b.- Contiene Fluorsilicato de amonio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
78	Fluorsilicato de potasio [POTASSIUM FLUOROSILICATE]	a.- Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.- 0.15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15% b.- 202,5 – 247,5 ppm		a.- y b.- Contiene Fluorsilicato de potasio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
79	Fluorsilicato de magnesio [MAGNESIUM FLUOROSILICATE]	a.- Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.- 0.15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15% b.- 202,5 – 247,5 ppm		a.- y b.- Contiene Fluorsilicato de magnesio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
80	Hidróxido de litio [LITHIUM HYDROXIDE]	a) Alisantes para cabello 1.- Uso general 2.- Uso profesional b) Para ajuste de pH en depilatorios c) Para ajuste de pH en otros productos (sólo para productos destinados a ser enjuagados)	a) 1.- 2% en peso 2.- 4.5% en peso La concentración de hidróxido de litio es calculada en peso de hidróxido de sodio. En el caso de mezclas, la suma no debe exceder la concentración máxima autorizada en el producto final b) Hasta pH 12.7 c) Hasta pH 11		a) 1 - Contiene álcali - Evite el contacto con los ojos. - Puede causar ceguera - Mantener fuera del alcance de los niños a) 2 - Sólo para uso profesional - Contiene álcali - Evite el contacto con los ojos. - Puede causar ceguera b) y c) - Contiene álcali - Mantener fuera del alcance de los niños - Evite el contacto con los ojos.
81	Hidróxido de calcio [CALCIUM HYDROXIDE]	a.- Alisantes para cabello conteniendo dos componentes: hidróxido de calcio y una sal de guanidina b.- Para ajuste de pH en depilatorios c.- Otras aplicaciones (por ej. ajuste de pH, auxiliar en el proceso de fabricación de productos)	a.- 7% en peso de hidróxido de calcio b.- Hasta pH 12.7 c.- Hasta pH 11		a.- - Contiene álcali - Evite el contacto con los ojos. - Puede causar ceguera - Mantener fuera del alcance de los niños b.- - Contiene álcali - Evite el contacto con los ojos. - Mantener fuera del alcance de los niños
83	Perborato de sódio [SODIUM PERBORATE]	a) Productos para la higiene bucal b) Otros productos	a) 0,5% b) 3,0%	a) y b) Prohibido en aerosoles	a) y b) – No usar en niños con menos de 3 años.
84	Cloruro, bromuro y sacarinato de benzalconio [BENZALKONIUM CHLORIDE, BENZALKONIUM BROMIDE, BENZALKONIUM SACCHARINATE]	a.- Productos para el cuidado de los cabellos con enjuague b.- Otros productos	a.- 3% (calculado como cloruro de benzalconio) b.- 0,1% (calculado como cloruro de benzalconio)	a.- En el producto terminado, las concentraciones de cloruro, bromuro y sacarinato de benzalconio de cadena alifática con número de átomos de carbono igual o inferior a 14, no deben superar el 0,1% (calculado como cloruro de benzalconio). Como conservador, consultar el listado correspondiente	a. y b. - Evitar el contacto con los ojos
85	Nitrato de Plata [SILVER NITRATE]	Solamente para productos destinados a la coloración de cejas y pestañas	4%		Contiene nitrato de plata. Lavar inmediatamente en caso de contacto con los ojos.
86	Cloruro de metileno		35% (cuando se encuentra mezclado con 1,1,1 tricloroetano, la concentración total no debe ser superior a 35/%)	0.2% como máximo contenido de impurezas -	
87	Poliacrilamidas	a) Productos para el cuidado corporal sin enjuague b) Otros productos cosméticos		a) Contenido máximo de acrilamida residual: 0,1 mg/kg. b) Contenido máximo de acrilamida residual: 0,5 mg/kg.	
88	Alcohol bencílico	Solventes, perfumes y composiciones perfumadas			
89	6-metil-cumarina	Productos de higiene bucal	0,03 %		
90	Almizcle xileno	Todos los productos, excepto los productos para higiene bucal	a) 1% en fragancias finas b) 0,4 % en colonias c) 0,03% en otros productos		
91	Almizcle cetona	Todos los productos, excepto los productos para higiene bucal	a) 1.4% en fragancias finas b) 0,56% en colonias c) 0,042% en otros productos		

LISTA PROVISORIA I HASTA EL 31/12/ 2007

Nº ORD	Sustancias [NOMBRE INCI]	Restricciones			Condiciones de uso y advertencias que debe constar en el rótulo
		Campo de aplicación y/o utilización	Concentración máxima autorizada en el producto final	Otras limitaciones y requerimientos	
a	b	c	d	e	f
14	Hidroquinona (#) [HYDROQUINONE]	a) Colorante de oxidación para la coloración de los cabellos: 1.- Uso general 2.- Uso profesional b) Agente para aclarar la piel localmente	a) 2% b) 2%		a) 1 - No utilizar para teñir cejas o pestañas. - Evitar el contacto con los ojos. En caso de contacto, lavar con agua abundantemente y consultar al médico. - Contiene hidroquinona. a) 2 - Sólo para uso profesional. - Contiene hidroquinona. - Evitar el contacto con los ojos. En caso de contacto, lavar con agua abundantemente y consultar al médico. b) - Contiene hidroquinona - Evitar contacto con los ojos. - Aplicar sobre pequeñas áreas. - En caso de irritación suspender el uso. - No usar en niños con menos de 12 años.

LISTA PROVISORIA II- Queda prohibida su utilización en productos cosméticos a partir del 31 de julio de 2005 y la comercialización de productos conteniéndolo a partir de 31 de enero de 2006

57	Acetato de plomo [LEAD ACETATE]	Tintura capilar	0,6% (calculados como plomo)		- Mantener fuera del alcance de los niños - Evitar contacto con los ojos - Lavar las manos después de el uso - Contiene acetato de plomo - No usar en cejas, pestañas o bigotes - En caso de irritación interrumpir el uso

e. 26/2 N° 538.811 v. 26/2/2007

MINISTERIO DE SALUD

Expediente 2002-1907/07-9 del Ministerio de Salud. Por Disposición Nº 42, de fecha 15 de febrero de 2007, el Sr. Subsecretario de Programas de Prevención y Promoción, dispone:

ARTICULO 1º — Rescíndase el contrato celebrado con la firma CATA S.A.C.I.F.I. mediante orden de compra Nº 86/2006, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 464.220,74).

ARTICULO 2º — Penalícese a la firma CATA S.A.C.I.F.I., con el cargo establecido en el artículo 29, inciso a) del Decreto 1023/2001, ascendiendo el mismo a la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON SIETE CENTAVOS ($46.422,07).

ARTICULO 3º — La suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON SIETE CENTAVOS ($ 46.422,07), a la que asciende el cargo dispuesto en el artículo antecede, ingresará a Rentas Generales.

ARTICULO 4º — Regístrese y pase al DEPARTAMENTO DE COMPRAS a sus efectos.

Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Programas de Prevención y Promoción.

e. 26/2 Nº 538.766 v. 28/2/2007

El Banco Central de la República Argentina, notifica en el Sumario Nº 646, Expediente Nº 100.963/84, caratulado "Banco Libertador Coop. Ltdo.", que, mediante Resolución Nº 345 del 22/11/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, resolvió absolver al señor Luis Camiletti. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIROS, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/2 Nº 538.437 v. 28/2/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8919 - 12/02/2007 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros. El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 26/2 Nº 538.434 v. 26/2/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8921 - 13/02/2007 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8919, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 273 días hasta la suma de $VN 47.638.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 350 días hasta la suma de $VN 187.366.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 455 días hasta la suma de $VN 70.000.000; en Letras del BCRA en pesos a 707 días hasta la suma de $VN 208.000.000.-; en Notas del BCRA, en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (371 días de plazo original y 350 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 140.943.000.-; en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 728 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 220.040.000 y en Notas del BCRA, en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 3 años de plazo (1092 días de plazo original y 1092 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 229.800.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 26/2 Nº 538.435 v. 26/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

Exp: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.C.U.I.T. 30-50085862-8, Desp.: QUERCIA MARIO JOSE .U.I.T :20-10314161-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
05062EC01000741E	1-1	0402.21.10.900M – Leche entera, en polvo, envasada en bolsas de 25Kg.	2,08	2,13	2,06	426
05062EC01000700W	1-1	0402.21.10.900M – Leche entera, en polvo, envasada en bolsas de 25Kg.	2,10	2,16	2,86	102

Exp: SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA C.U.I.T. 30-50167764-3, Desp.: CUROTTO ANIBAL G. C.U.I.T :20-11342300-6

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
05062EC01003533G	1-1	0402.21.10.900M – Leche entera, en polvo, envasada en bolsas de 25Kg.	2,17	2,18	0,46	226
05062EC01003537K	1-1	0402.21.10.900M – Leche entera, en polvo, envasada en bolsas de 25Kg.	2,17	2,18	0,46	226
05062EC01000673K	1-1	0402.21.10.900M – Leche entera, en polvo, envasada en bolsas de 25Kg.	2,17	2,18	0,46	226

Exp: MILKAUT S.A. C.U.I.T. 30-68203263-0, Desp.: CUFFIA SILVIA SUSANA C.U.I.T :27-05811678-0

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
05062EC01000888Z	1-1	0402.21.10.900M – Leche entera, en polvo, envasada en bolsas de 25Kg.	2,13	2,16	1,65	131
05062EC01001411W	1-1	0402.21.10.900M – Leche entera, en polvo, envasada en bolsas de 25Kg.	2,12	2,16	2,13	102

Exp: VERONICA SACIAFI C.U.I.T. 30-50097982-4, Desp.: CARBONELL MONICA P. C.U.I.T :23-13310274-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
05062EC01000673X	1-1	0402.21.10.900M – Leche entera, en polvo, envasada en bolsas de 25Kg.	2,04	2,06	0,83	102

Exp: SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. C.U.I.T. 30-50160121-3, Desp.: D´ANTUONO HECTOR F. C.U.I.T :20-17648276-2

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
05062EC01001777Y	1-1	0402.21.10.900M – Leche entera, en polvo, envasada en bolsas de 25Kg.	2,17	2,28	5,25	226

NESTOR R. GUARA, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 26/2 Nº 538.465 v. 26/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234
TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-51607960-2	SMITH INTERNATIONAL INC. SOCIEDAD ANONIMA	4/4.5	LLAMES MACCINI 3276 BARRIO INDUSTRIAL (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0178	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/2 N° 538.849 v. 26/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA S.A.	5/5.1	SI		
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA S.A.	5/5.3	SI		
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA S.A.	5/5.9	SI		
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA S.A.	7/7.2			
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA S.A.	8			
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA S.A.	10/10.1			24263-PEXT-1

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/2 N° 538.851 v. 26/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70806362-9	GURGEN ARGENTINA S.R.L.	4/4.6		SI	
20-04686872-3	IGOILLO FERNANDO ERNESTO	3/3.1	SI		
30-70727219-4	KIMITEK S.A.	3/3.1	SI		
30-70727219-4	KIMITEK S.A.	4/4.6		SI	
30-68651307-2	PPG INDUSTRIES ARGENTINA S.A.	3/3.1	SI		
30-52202034-2	PUNCH QUIMICA S.A.	3/3.2	SI		
30-52202034-2	PUNCH QUIMICA S.A.	3/3.4	SI		
30-52769357-4	STONCOR SOUTH CONE S.A.	3/3.1	SI		
30-59220408-4	WEPEL S.R.L	4/4.1		SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/2 N° 538.867 v. 26/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Régimen de Avales Art. 25 Dto. Nº 74/98
33-70762886-9	ADHECO S.A.	4/4.1	SI
30-53986025-5	ANILINAS RIEGER S. A.	4/4.6	SI
30-63917123-6	DIEMER TRADING S.A..	4/4.3	SI
33-50273425-9	ERPA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA	4/4.1	SI
30-70727219-4	KIMITEK S.A..	4/4.6	SI
30-59220408-4	WEPEL S.R.L	4/4.1	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/2 N° 538.847 v. 26/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO D

FORMULARIO N° 141 - FORMULARIO N° 142
RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN BAJAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, NOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		DOMINIO Nº o MATRICULA	NOMBRE DEL BUQUE
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	RTO 325	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/2 N° 538.836 v. 26/2/2007



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Listado de Inscriptos

Bs. As., 20/2/2007

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 —y sus modificatorias— y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 168 (Tribunal Oral en lo Penal Económico Nº 3 de la Capital —2 cargos—), 170 (Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 35 de la Capital), 173 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal —Sala "I"— de la Capital), 174 (Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 8 de la Capital) y 177 (Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Tucumán — Provincia del mismo nombre—). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Acosta, María Rita (170); Agüero Iturbe, José Luis (170); Alterini, Gustavo Javier (170); Altinier, Gustavo Oscar (170); Aráoz de Lamadrid, Octavio Luis (168, 170, 174, 177); Artabe, Horacio Alberto Gerardo Ramón (168); Azzolín, Horacio Juan (170, 174); Ballestero, Jorge Luis (173); Bava, Martín (170, 174); Bejas, Raúl Daniel (177); Bellini, Paula Inés (168, 174); Bernan, Yamile Susana (170); Berón de Astrada, Ezequiel (168,170, 173, 174); Bertuzzi, Pablo Daniel (168, 170, 174, 177); Bistolfi, Edgardo Fabián (170); Bruniard, Carlos Manuel (170); Bruniard, Laura Graciela (170); Bruto, Liliana Noemí (170); Candela, Walter José (170); Canero, Herminio Fernando (168, 173); Caputi, Marta Noemí (170); Carbajales, María Inés (174); Casanello, Sebastián Norberto (170, 174); Castelli, Anselmo Gabriel Palmiro (170); Castillo, Agustín Pablo (170); Cavalleri, Claudia Leticia (170); Cavallini, Raúl María (170); Caviglione Fraga, Gervasio Manuel (170, 174); Cearras, Carlos Miguel (173); Chouela, Diego Alejandro (174); Cilleruelo, Alejandro Rodolfo (170); Codino, José (170); Costabel, Néstor Guillermo (170, 173); Crespo Merello, Patricia (170, 174); Cresseri, Rodolfo Carlos (170); Cristofani, Gustavo Enrique (170); Daudet, María Gabriela Silvina (170, 173); de Guzmán, Mariano Enrique (170); Delgado, Sergio (173); de Llano, Hernán Gustavo (168); de Santo, Jorge Anselmo (170); Desimone, Guillermo Pablo (170, 173); Díaz de Calaón, Leticia Graciela (168, 174); Díaz Vélez, José Manuel (177); Diló, Juan Carlos (170, 173); Echegaray, Sergio Alejandro (170, 174); Farah, Eduardo Guillermo (173); Galarza Seeber, Rodrigo (177); Galván Greenway, Juan Pedro (174); Giffoniello, Estela Velia (177); Ghirlanda, Gabriel Omar (170); Giménez Uriburu, Rodrigo (170); Goldberg, Marcelo Alejandro (168, 173, 174); Gorini, Jorge Luciano (168); Gossn, Agustín Pablo (170); Grünberg, Adrián Federico (168); Gurruchaga, Hugo Daniel (173); Heredia, Alberto Rolando (168, 174); Hernández, Diego Martín (170); Imas, Luis Alberto (168, 174); Kassar, Wendy (177); Klappenbach, Fernando María (170); Laurence, Pedro Gaspar Patricio (170); Llorens, Mariano (168, 170, 173); López, Hernán Martín (170); López Biscayart, Javier (168, 173); Lobo Bugeau, Bernardo José (177); López Cabanillas, César Augusto (170, 174); López Crespo, Silvia Susana (170); Lopez Herrera, Edgardo Santiago (177); Machado, Marcelo Angel (170, 174); Madueña, Marisa Lucia (174); Maiulini, Federico (170); Malagamba, Jorge Gustavo (170); Maldonado, Eduardo Gabriel (168, 170, 173, 174); Manso, Marcelo Luis (170); Manson, Enrique José María (168, 170, 174); Mariluis, Delia Haydée (170, 174); Marino, Domingo Esteban (170, 173); Marmissolle, Marta Luisa (174); Martínez, María Fernanda (170); Martínez Burgos, Marcelo Javier (168, 173); Martínez Da Cunha Braga, Guillermina Tránsito (170); Mass, José Jacobo (168, 170, 173, 174); Maturana, Ricardo Tomás (177); Meirovich, Gustavo Darío (168, 174); Méndez Signori, Enrique (170); Milei, Luis Fernando Javier (170); Montanaro, Domingo Esteban (168, 170, 173, 174); Montenegro, Guillermo Tristán (173); Moramarco Terrarossa, Alejandro Juan Antonio (170); Nacul, Juan Carlos (177); Nardiello, Angel Gabriel (173); Nicolosi López, Juan Manuel (174); Nieva, Ernesto Enzo (177); Nieva Conejos, María Isabel (177); Nogales, Eduardo Ariel (170, 174); Orduna, Leandro Miguel (170); Ormaechea, Pablo Raúl (170); Ortega, José Luis (170, 174); Pagano Mata, Rodrigo Manuel (170); Paisan, Elizabeth Alejandra (170); Palmaghini, Fabiana Emma (170, 174); Parral, Pablo Ricardo (170); Passero, Marcelo Fernando (170); Patanella, Patricia Diana (173); Peralta, Omar Aníbal (170); Perilli de Cozzi, Karina Rosario (168, 174); Perzan, María Cecilia (170); Petrone, Daniel Antonio (168, 170, 173); Pierretti, Gustavo Miguel (170); Pons, Fernando Alberto (170); Poviña, Fernando Luis Rodolfo (170, 174, 177); Quian Zavalía, Santiago (170); Quiñones, Julio Pablo (170); Raisberg, Marisa Fanny (170); Ramos, Sebastián Roberto (170, 174); Ramos Padilla, Juan María (173); Rappa, Osvaldo Daniel (170); Repetto Villafañe, Agustín José (177); Rey, Gabriel Gonzalo (170); Richiello, Ricardo Antonio (170); Risetti Delión, Vanesa Maura (170); Rivas Diez de Vázquez Aguiar, María Luz (168); Robiglio, Carolina Laura Inés (168); Rodríguez Varela, Ignacio (168, 170, 173, 174); Rosito Peralta Urquiza, María Valeria (174); Ruiz Ramirez, Amanda Angela (174); Salas, Juan Pablo (170, 174); Salas, Luis Roberto José (173); Sánchez, Marcelo Alejandro (170); Santacroce, Carlos Federico (168, 170, 173, 174); Sarlo Rubén Mario (173); Serraglia, Patricia Andrea Alicia (170); Silvestroni, Mariano Hugo (168, 173); Slupski, Diego Javier (170, 174); Smith, María Alejandra (168, 174); Tiscornia, Guillermo Juan (168); Turano, Pablo Nicolás (174); Vallejo, Erica Graciela (177); Vega, Pablo Daniel (168); Velarde, Carlos Arturo (173); Vence, Alicia (170); Verrier, César Roberto (168, 170, 173, 174); Villella, Guillermo Ricardo (168, 174); Zysman Bernaldo de Quirós, Diego Arturo (168, 174) y Zucconi, Karina Mariana (170).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 2 de marzo de 2007, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal), y en el horario de 7:30 a 12:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, Provincia del mismo nombre (Las Piedras 418 4º Piso, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

NUEVO INTEGRANTE DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 2º, 4º y 6º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hace saber el nombre de un nuevo integrante del Jurado, que intervendrá en el siguiente concurso:

- Concurso Nº 163, destinado a cubrir un cargo juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Mendoza (Provincia del mismo nombre).

Integra el Jurado el doctor Ernesto Julio Moreau (abogado, suplente).

- Concurso Nº 174, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 8 de la Capital.

Integra el Jurado el doctor Néstor Antonio Oroño (abogado, titular).

Los postulantes podrán recusarlos, por causa fundada y por escrito, antes del 2 de marzo de 2007, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1er. piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza —Provincia del mismo nombre— (Av. España 483, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAÚL GRAÑA, Secretario — LUIS MARIA BUNGE CAMPOS, Presidente.

e. 22/2 N° 538.431 v. 26/2/2007